

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil, Ecuador
29 de junio – 3 de julio de 2015

ACTA DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros	
4. a. La pesquería en 2014 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos	IATTC-89-04a
b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT	
c. Informe y recomendaciones de la sexta reunión del Comité Científico Asesor	IATTC-89-04c
d. Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT	IATTC-89-04d
5. Revisión de las reglas de procedimiento de la CIAT	
6. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:	
a. 3ª Reunión del Comité de administración y finanzas	
b. 6ª Reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión	
c. Informe del presidente del grupo de trabajo virtual sobre la capacidad de la flota.	
7. Asuntos relacionados con la capacidad de la flota	IATTC-89-06
8. Programa de observadores de transbordos en el mar	IATTC-89-07
9. Evaluación del desempeño de la CIAT	
10. Discusión de las resoluciones y recomendaciones	
11. Implementación de la resolución C-14-07 sobre procedimientos para la implementación del artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua	
12. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo julio 2015-julio 2016	
13. Elección de presidentes de órganos subsidiarios y grupos de trabajo	
14. Otros asuntos	
15. Fecha y sede de la próxima reunión	
16. Clausura	

ANEXOS

1	Lista de asistentes	
2.	RESOLUCIONES	
2a	Enmienda de la resolución C-05-07 sobre la pesca INN	C-15-01
2b	Interpretación del párrafo 6 de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota	C-15-02
2c	Enmienda de la resolución C-13-04 sobre recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	C-15-03
2d	Conservación de rayas Mobulidae capturadas en asociación con la pesca en el Área de la	C-15-04

	Convención de la CIAT	
2e	Enmienda de la resolución C-12-04 sobre la fórmula para calcular las contribuciones al presupuesto de la CIAT	C-15-05
2f	Financiamiento para el año fiscal 2016	C-15-06
2g	Enmienda de la resolución C-13-05 sobre confidencialidad	C-15-07

3. PROPUESTAS

3a	A-1	Costa Rica. Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO
3b	A-2	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con la pesca en el área de la convención de la CIAT
3c	A-1A	Costa Rica y Unión Europea. Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO
3d	A-3	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones sedosos capturados en el área de la convención de la CIAT
3e	A-4	Estados Unidos. Resolución sobre la conservación de los tiburones martillo (familia <i>Sphyrnidae</i>) capturados en el área de la convención de la CIAT
3f	E-1	Unión Europea. Revisión de la resolución C-11-07 sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión
3g	E-2A	Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela. Resolución sobre el uso de información sobre cumplimiento
3h	F-1	Unión Europea. Resolución para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto
3i	G-1	Unión Europea. Resolución para revisar la resolución C-13-01 sobre la base del mejor asesoramiento científico
3j	H-1	Unión Europea. Revisión de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO
3k	J-1	Estados Unidos. Resolución para asistir en establecer un plan de recuperación para el atún aleta azul del Pacífico.
3l	K-1	Estados Unidos. Enmienda de la resolución C-11-02 para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT
3m	M-1	México. Enmienda a la Resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre
3n	N-1	Guatemala. Términos de referencia para el establecimiento de un grupo de trabajo <i>ad hoc</i> para la revisión de las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical

4 INFORMES

4a	Informe de la 3ª reunión del Comité de administración y finanzas
4b	Informe de la 6ª reunión del Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión (« Comité de revisión »)

5 OTROS

5a	México: Declaración sobre el atún aleta azul
5b	Estados Unidos: Propuesta sobre regla de control de explotación
5c	Colombia: Capacidad faltante por ser asignada por CIAT a Colombia
5d	México: Propuesta para resolver los casos de disputa de capacidad de Guatemala y Venezuela
5e	Vanuatu: Propuesta de borrador de términos de referencia para el grupo de trabajo virtual sobre la capacidad de la flota y el el grupo de trabajo permanente sobre la capacidad de la flota
5f	Costa Rica: Propuesta de términos de referencia para el Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota
5g	Ecuador: Exhorto a la WCPFC a armonizar sus medidas de conservación y ordenación con aquellas de la CIAT

La 89ª reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) fue celebrada en Guayaquil, Ecuador, del 29 de junio al 3 de julio de 2015. En el anexo 1 se detallan los asistentes.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el Presidente de la CIAT, Ing. Guillermo Morán, de Ecuador, quien solicitó se observara un minuto de silencio en memoria del Dr. Robin Allen, anterior Director de la Comisión. Conforme al numeral 10 de las Reglas de procedimiento de la Comisión, se eligió al Sr. Julio Guevara, de Nicaragua, como relator.

2. Adopción de la agenda

La agenda fue adoptada, añadiendo a solicitud de Guatemala un nuevo punto 5, *Revisión de las reglas de procedimiento de la CIAT*, y un nuevo punto 6 c), *Informe del presidente del grupo de trabajo virtual sobre la capacidad de la flota*. Bajo el punto 11, *Otros asuntos*, se abordarían los tres puntos siguientes a) a solicitud de Venezuela, el caso de la exención de veda del buque venezolano *Ventuari*; b) una propuesta de Ecuador para incluir en el acta de la reunión un exhorto a la WCPFC para armonizar sus medidas de ordenación con las de la CIAT, y c) una solicitud de Panamá de iniciar trabajos en la próxima reunión sobre la certificación de capturas no asociadas a delfines.

3. Presentación general de las propuestas de resolución y otras presentadas por los Miembros

Se brindó la oportunidad a los Miembros que habían entregado propuestas de resolución de presentarlas de manera detallada. Esta presentación, complementada por las respuestas a las preguntas formuladas por otros Miembros, permitió iniciar con antelación el proceso de discusión y negociación de esas propuestas, antes de su consideración bajo el punto 10 de la agenda.

4. a. La pesquería en 2014 y la condición de las poblaciones de atunes y peces picudos

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión, presentó el documento IATTC 89-04a. En cuanto al atún aleta amarilla, los resultados de las evaluaciones señalan que las tasas recientes de mortalidad por pesca están por debajo del nivel del rendimiento máximo sostenible (RMS), y la biomasa reproductora reciente se encuentra en ese nivel. Es posible que la población haya cambiado en los diez últimos años de un régimen de productividad alto a uno intermedio.

Con respecto al atún patudo, los resultados de la evaluación indican una tendencia recuperativa en el Océano Pacífico oriental (OPO) durante 2005-2009, subsiguiente a las resoluciones de conservación en vigor desde 2004. No obstante, la disminución de la biomasa reproductora que comenzó a principios de 2010 redujo la biomasa tanto sumaria como reproductora a su nivel histórico mínimo en 2013. Más recientemente, se estima que el cociente de biomasa reproductora (SBR) ha aumentado ligeramente, de 0.19 en 2013 a 0.22 al principio de 2015.

En cuanto al barrilete, la preocupación fue la tasa de explotación, que iba en aumento, pero en los últimos años se ha estabilizado. No se han detectado consecuencias adversas de este aumento.

En cuanto al atún aleta azul, el impacto de las pesquerías del OPO es menor que el de las pesquerías del Pacífico occidental y, aunque la estimación de la condición de la población es incierta, se deben mantener los niveles de captura actuales, y deberían tomarse medidas equivalentes en el Pacífico occidental.

La Unión Europea aconsejó una evaluación más conservadora de las poblaciones de atunes tropicales. Las gráficas de Kobe producidas por la Secretaría señalan que algunas poblaciones se encuentran en el punto de balance entre verde y rojo en algunas instancias. Además, si se aplicara la misma inclinación que usa la WCPFC para evaluar las mismas poblaciones de atunes compartidas, ocurriría sobrepesca para algunas poblaciones.

Costa Rica preguntó cómo afectaría si la población (stock) de atún aleta amarilla no fuera una sola en el OPO, así como solicitó que se evalúe y emitan recomendaciones sobre el dorado.

El Dr. Compeán explicó que es difícil separar las dos poblaciones (stocks) de aleta amarilla que sugieren algunos estudios, y la definición de stock es para fines administrativos, por lo que sería muy difícil establecer un límite para el manejo de dos poblaciones.

Sobre el dorado señaló que aún no se tiene una evaluación de esta especie, pero que se realizará un taller en octubre en Perú en la cual se espera contar con mayor información que permita desarrollar esta evaluación.

b. Síntesis de las investigaciones del personal de la CIAT

El Dr. Deriso, Coordinador de Investigaciones Científicas de la Comisión, presentó información sobre los trabajos que lleva a cabo el personal de la Comisión, refiriéndose al [informe](#) preparado para la reunión del Comité Científico Asesor en mayo sobre las actividades del personal y el plan de investigaciones. Las áreas principales en las que se trabaja son la evaluación de poblaciones, estudios de mercado, biología de los atunes, estudios ecosistémicos, captura incidental, recopilación de datos, y fomento de capacidad en países en desarrollo.

Algunos Miembros quisieron saber qué se hace en materia de evaluación del aleta azul, cuál modelo de evaluación se usaría, y el grado de cooperación y coordinación que se podría esperar de la WCPFC en este esfuerzo. Preguntaron también si se cuenta con suficiente información sobre las capturas de tiburones en la pesquería palangrera para apoyar evaluaciones de riesgo ecológico (ERE), la participación por científicos de la Comisión en la evaluación por la WCPFC del patudo a escala del Pacífico entero, y la conveniencia de aprovechar más los posibles insumos y contribuciones de los científicos de Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC).

El Dr. Deriso señaló que el trabajo sobre el atún aleta azul continuaría, en coordinación con el grupo de trabajo sobre aleta azul del Comité Científico Internacional (ISC), cuyo plan de trabajo se sigue; señaló preocupaciones con modelos de evaluación de poblaciones usados para el aleta azul del Pacífico en el pasado. Indicó también que los datos de de captura por unidad de esfuerzo (CPUE) fueron proporcionados por la Comisión a la Comunidad del Pacífico (SPC) para la evaluación por la WCPFC del patudo a escala del Pacífico entero (la UE contribuye con fondos para esta investigación). Sobre los datos de capturas de tiburones por palangreros, a pesar de que se ha dado acceso a algunos datos de la pesca durante estancias de trabajo en Japón, se trabajaría con mayor eficiencia si se tuvieran más y mejores datos.

Algunos Miembros alentaron al personal científico a aprovechar la pericia de los científicos nacionales para llevar a cabo ciertas investigaciones cuando no se disponga de recursos *in situ*, tal como se hace en varias otras OROP. En este respecto, el Dr. Deriso señaló que, durante todo el año, científicos en visita trabajan con investigadores de la Comisión en la sede de la misma, y se realizan talleres regionales para mejorar la recopilación de información.

Corea manifestó que continuará colaborando con financiamiento para el mercado del patudo, y que apoya fuertemente el trabajo de cooperación de la CIAT con el ISC.

c) Informe y recomendaciones de la sexta reunión del Comité Científico Asesor

El Dr. Deriso informó sobre la reunión del Comité Científico Asesor celebrada en mayo de 2015. Tras discutir y revisar las recomendaciones del Comité, la Comisión aprobó las siguientes:

- i. El personal de la CIAT deberá crear un formulario para orientar a los Miembros en la entrega de los informes nacionales.
- ii. Incluir en las agendas de las reuniones futuras del Comité un punto para la revisión de las recomendaciones del Comité del año previo, dándole así al Comité la oportunidad de dar seguimiento a los avances y resultados, si procede.
- iii. La CIAT deberá sentar las bases para un futuro programa de recolección de datos para buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora total.
- iv. Establecer un programa para recolectar y procesar datos en las pesquerías de especies afines a los atunes amparadas por la Convención de Antigua, a fin de estandarizar y sistematizar la forma de tratar la información y reducir los niveles de incertidumbre acerca del impacto de la pesca sobre dichas especies .

- v. Todos los documentos y presentaciones preparados para una reunión del Comité deberán estar disponibles una semana antes de la reunión.
- vi. Las iniciativas sobre tiburones emprendidas bajo el proyecto FAO-FMAM *Océanos Comunes* deberían continuar y ser ampliadas a fin de mejorar la recolección de datos, la cooperación, y el fomento de capacidad.
- vii. La Comisión deberá continuar y fortalecer su cooperación con la WCPFC para asegurar la recuperación del atún aleta azul del Pacífico mediante la adopción de medidas de ordenación tanto de peces juveniles como adultos (Ecuador manifestó interés en que se trabaje también con los atunes aleta amarilla y patudo).
- viii. La Comisión deberá fortalecer el trabajo sobre plantados mediante una reunión entre industriales, científicos, y otros interesados.
- ix. La Comisión deberá considerar obligar a todos los Miembros con flotas que capturen tiburones y rayas en la región a colaborar y cooperar con el personal mediante la provisión de estadísticas detalladas que permitan al personal realizar una Evaluación de Riesgos Ecológicos exhaustiva de las principales especies de elasmobranchios pelágicos.

Se discutió también brevemente el programa para la próxima reunión del Comité Científico Asesor. Se sugirió que la reunión del año próximo debería tratar el establecimiento de observadores electrónicos (para compensar la cobertura limitada actual) así como el papel del Comité.

Guatemala indicó que el punto de agenda hace alusión al informe del Comité Científico Asesor y solamente se discutieron las recomendaciones. Guatemala hizo del conocimiento de los Miembros que dentro de las discusiones de la sexta Reunión del Comité Científico Asesor, tal y como se refleja en el informe de dicha reunión, las medidas de conservación soportarían el incremento de capacidad correspondiente a la activación de las capacidades restituidas a Guatemala y Venezuela existiendo un margen de 10 días de veda que lo permiten.

d) Recomendaciones de conservación del personal de la CIAT

El Dr. Deriso presentó las recomendaciones del personal científico (documento [IATTC-89-04d](#)). La Comisión las revisó una por una, tomando nota de ellas y acordando que, para darles efecto, deberían ser plasmadas en el texto de una resolución adoptada por la Comisión.

i. Atunes aleta amarilla, barrilete y patudo

Recomendación: *Mantener la resolución [C-13-01](#) en 2016.*

La Comisión aprobó la recomendación de mantener la resolución C-13-01 en 2016.

En relación con los límites de captura establecidos en los párrafos 9 y 10 de la resolución, Japón informó que había transferido su asignación de patudo a Corea (2,000 t) y China (6,000 t). Después de intervenciones de China, Corea, y México sobre este tema, se acordó la conveniencia de comenzar a considerar un esquema que permitiría este tipo de transferencia y modificar el texto de la resolución en este sentido con la presentación de una propuesta de enmienda el próximo año.

ii. Atún aleta azul del Pacífico

Recomendación: *Mantener la resolución [C-14-06](#) sobre aleta azul.*

La Comisión aprobó la recomendación de mantener la resolución C-14-06.

iii. Atún albacora del Pacífico norte

Recomendación: *Mantener las resoluciones [C-05-02](#) y [C-13-03](#).*

La Comisión aprobó la recomendación de mantener las resoluciones C-05-02 y C-13-03.

iv. Provisión de datos

Recomendación: *Los datos de composición de las capturas provistos a la CIAT deberán estar desglosados por la unidad de medición original (por ejemplo, peso y talla), flota (incluyendo buques comerciales y de entrenamiento), y sexo si está disponible.*

Japón señaló que apoyaba esta recomendación bajo la condición de que los datos no fueran desglosados por buques individuales sino por flota, lo que fue confirmado por el Dr. Compeán. La Comisión aprobó esta recomendación y se acordó que la resolución C-03-05 debería ser enmendada..

v. Regla de control de explotación

Recomendación: *Aplicar una regla provisional de control de explotación tal como se describe en el documento IATTC-89-04d y realizar evaluaciones adicionales y alternativas, para permitir adoptar una regla permanente de control de explotación.*

El Dr. Deriso confirmó que la regla provisional de control de extracción es para los atunes tropicales (aleta amarilla, barrilete, y patudo). Estados Unidos señaló que presentaría unas propuestas concretas de texto sobre este punto. Esas propuestas fueron presentadas posteriormente (anexo 5b) pero no fueron discutidas ni aprobadas.

vi. Conservación del tiburón sedoso

Recomendación: *Aplicar las siguientes medidas: (1) Para los buques de cerco: prohibir la retención de tiburones sedosos, y que los tiburones sean liberados con prontitud e ilesos, al grado factible; establecer programas de observadores para los buques de clases de capacidad 1 a 5 con un nivel de cobertura suficiente para poder dar un seguimiento fiable a las capturas incidentales de tiburones sedosos. (2) Exigir que todos los buques no cerqueros liberen todo tiburón sedoso capturado en pesquerías no dirigidas a esta especie en cuanto sea observado en la red, en un anzuelo, o en cubierta, para mejorar su probabilidad de sobrevivir.*

Algunos Miembros comentaron que, además de las dificultades de ampliar la cobertura por observadores en los buques de clases 1 a 5, la recomendación estaba excesivamente enfocada a los buques cerqueros, ya que los buques palangreros costeros capturan el mayor número de tiburones sedosos; y que era algo excesiva la prohibición de utilizar reinales de acero. Un Miembro sugirió combinar las distintas resoluciones sobre especies o grupos de tiburones para contar con una sola resolución sobre tiburones.

Esta recomendación siguió discutiéndose posteriormente en relación con las propuestas de resolución presentadas por la Unión Europea (A-3; anexos 3a y 3b), que integró las recomendaciones científicas.

vii. Aves marinas

Recomendación: *Modificar la resolución [C-11-02](#) de forma consistente con la situación actual de los conocimientos de técnicas de mitigación de aves marinas, descritas en el documento [SAC-05 INF-E](#). La Comisión debería tomar nota de información actualizada sobre la densidad de las aves marinas y considerar ampliar la zona de aplicación para incluir las aguas adicionales del Pacífico norte.*

Estados Unidos señaló que apoyaba esta recomendación y presentaría una propuesta al respecto. México manifestó que en la 6ª reunión del Comité Científico Asesor no se trabajó con aves marinas y que en la 5ª se presentó un mapa de áreas de anidación donde se ve claramente que no se debe incluir las aguas jurisdiccionales de México. Japón (con el respaldo posterior de Corea y Taipei Chino) mencionó que en el apéndice 1, la recomendación sobre uso de la línea de espantapájaros es excesiva y que las medidas deben estar armonizadas con las adoptadas por la WCPFC, aunque señaló que apoyaban en lo general la mejora de las medidas de mitigación si se cuenta con suficientes datos científicos para demostrar la legitimidad de la mejora.

Se continuó la discusión de esta recomendación posteriormente en relación con la propuesta de resolución presentada por los Estados Unidos para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies

abarcadas por la CIAT (K-1; anexo 3I).

viii. Manipulación de rayas Mobulidae en la pesquería de cerco

Recomendación: *Prohibir: el uso de garfios para mover rayas, levantar las rayas por las hendiduras branquiales o espiráculos, hacer agujeros en el cuerpo de las rayas, retener mantarrayas Manta y Mobula capturadas incidentalmente. Las rayas grandes que no puedan ser liberadas de forma segura antes de ser subidas a bordo sean devueltas al agua lo más rápido posible, usando de preferencia una rampa desde la cubierta o, si no se dispone de una rampa, bajándolas en una red de carga.*

La Unión Europea recordó su propuesta de resolución para la reunión actual que estaba fuertemente basada en las recomendaciones científicas.

Japón preguntó si se contaba con información de captura incidental de mantarrayas. Dr. Compeán comentó que en el reporte sobre los estudios de ecosistema se habla de captura incidental y se tiene información sobre mantarrayas. La Unión Europea aprovechó esta ocasión, como un comentario adicional a la falta de datos, para subrayar que debería pensarse en avanzar en el uso de observadores electrónicos, y expresó su buena disposición en buscar fondos para un plan piloto en el futuro.

Esta recomendación fue incorporada en la resolución C-15-04, presentada por la Unión Europea, adoptada posteriormente durante la reunión.

ix. Manipulación de tortugas marinas en las pesquerías de palangre

Recomendación: *Promover el uso de vídeos y otros materiales educativos, tales como aquellos disponibles en el [portal de internet](#) de la CIAT, para entrenar a los capitanes y tripulantes de los buques palangreros en materia de cuándo y cómo desenganchar o desenredar las tortugas marinas, así como requerir se lleve el equipo y se apliquen las medidas descritas en el documento IATTC-89-04d*

Japón señaló que, cuando se revisara la resolución C-07-03 sobre tortugas marinas, debería hacerse de manera que asegure que esas medidas de mitigación sean armonizadas con aquellas de la WCPFC. Estados Unidos, además de apoyar en términos generales la recomendación, agregó que una resolución enmendada debería ser armonizada con aquellas adoptadas por las demás OROP, así como tomar en cuenta las legislaciones nacionales pertinentes. Varios Miembros señalaron también la conveniencia de extender los seminarios para capitanes de pesca ya organizados en el marco del APICD a todos los capitanes de pesca que operan en el área de la Convención para lograr el entrenamiento deseado en relación con este punto.

x. Configuración de las artes de pesca

Recomendación: *La Comisión debería requerir que los buques remitan los formularios de descripción de artes de pesca de cerco y de palangre anexos al documento [SAC-05-05](#).*

Se reconoció la importancia de contar con esta información para evaluar el poder de pesca. Algunos Miembros señalaron la importancia para la flota palangrera para la cual existen menos requisitos y procedimientos para recabar este tipo de información que en la flota cerquera. Se convino también que por la dificultad de proveer esta información buque por buque, podría ser entregada agrupada por categoría de buques. Se pidió al personal de la Comisión información adicional para demostrar la pertinencia científica de cada punto de los formularios.

xi. Plantados no enmallantes

Recomendación: *En los plantados sembrados en el OPO se deberá evitar colgar materiales, tales como malla de red, en los que se pueda enredar cualquier fauna. Se podrá usar cualquier material no enmallante, por ejemplo cuerdas, y se usarán los registros de los observadores para verificar su desempeño.*

Esta recomendación se discutió posteriormente con base a la propuesta de Estados Unidos de enmienda a la resolución C-13-04, que fue adoptada como resolución C-15-03.

xii. Identificación y marcado de plantados

Recomendación: *Conforme lo señala la Resolución C-13-04, los plantados con boya satelital sembrados a partir del 1 de enero de 2015 deben estar marcados, y el personal mantiene la recomendación presentada a la Comisión en 2014.*

Tal como lo señalaron la Unión Europea y México, de conformidad con la resolución C-13-04, desde enero de 2015 ya deberían estar marcados los plantados y entregada la correspondiente información. Quedó incumplida esta obligación porque todavía no se aprobó un sistema de marcado de plantados, a pesar del envío de una propuesta concreta por el personal de la Comisión. Al igual que para la recomendación anterior, este asunto fue discutido posteriormente con base a la propuesta de Estados Unidos de enmienda a la resolución C-13-04, con la adopción de la resolución C-15-04.

xiii. Cobertura de buques de palangre por observadores

Recomendación: *El personal mantiene su recomendación de una cobertura por observadores al 20% de los buques palangreros grandes hasta que se cuente con suficiente información para justificar una revisión.*

México recordó su propuesta de enmienda a la Resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre, en la cual se propone aumentar el porcentaje de observadores en palangreros por encima del 5% actual. Una extrapolación de las 29 capturas de tiburones punta blanca y 27 interacciones con tortugas reportadas en los informes de observadores en palangreros en una muestra de sólo 5% sugiere niveles muy altos de interacciones en esta pesquería. La Unión Europea apoyó la propuesta de México.

Japón, Corea, y China manifestaron lo difícil que sería aumentar el porcentaje de cobertura por observadores a bordo de palangreros por razones de espacio y costos, además de la dificultad de cumplir con los niveles de cobertura cuando un buque transita entre el OPO y el Pacífico central y occidental ya que la WCPFC tiene una cobertura del 5%. Se reconoció que la mayoría de los Miembros no lograron el nivel actual de 5%. Japón pidió al personal de la Comisión indicar las especies para las cuales se necesita un 20% de cobertura por observadores. Taipei Chino señaló que se envían a la Secretaría datos sobre capturas de tiburones que no se utilizan. La Unión Europea aclaró que la razón por la que no se utilizan es porque son insuficientes y es por ello que se pide mayor cobertura, y que no es un argumento decir que en el WCPFC tienen 5%. La Unión Europea tiene planeado aumentar su cobertura a más del 10% para el próximo año.

Los Miembros señalaron también que la resolución C-11-08 indica que la información de los observadores en palangreros debe ser entregada a la CIAT en un formato que recomendaría el Comité Científico Asesor, pero que el Comité todavía no había adoptado un formato, lo cual a su vez podría estar obstaculizando la entrega de datos recolectados por dichos observadores. Los Miembros señalaron que se debería recordar al Comité la necesidad de contar con este formato, y sugirieron que el personal de la Comisión redactara un documento para agilizar las discusiones en la séptima reunión del Comité en 2016.

5. Revisión de las reglas de procedimiento de la CIAT

Guatemala presentó una propuesta de términos de referencia (anexo 3n) para un grupo que revise las reglas de procedimiento de la CIAT, y señaló la importancia de que se trabajara intersesionalmente en este tema. Estados Unidos expresó su interés en ofrecer comentarios sobre la propuesta, pero señaló también que la propuesta no había sido entregada dentro del plazo previsto para la entrega de propuestas, y que por lo tanto no estaba dispuesto a ofrecer un conjunto completo de comentarios en la presente reunión. Se suspendió la discusión del punto en ese momento, y no fue retomado durante la reunión, con la expectativa de que se presentaría una propuesta similar para consideración en la próxima reunión de la Comisión.

6. Informes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

a. 3ª reunión del Comité de Administración y Finanzas

El Presidente del Comité, Sr. Lillo Maniscalchi, de Venezuela, presentó su informe (anexo 4a). La Comi-

sión decidió aprobar un presupuesto de US\$ 6,774,232 para 2016, el cual incluye recursos para la celebración de la 90ª reunión de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo una reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, en La Jolla, California, en 2016, así como para cubrir el costo total de la revisión de la CIAT y el APICD. Para el programa de transbordos se aprobó un presupuesto de US\$ 800,000 para 2016, de los cuales los participantes aportarán US\$ 700,000, y el resto se completará utilizando el superávit existente.

La Comisión también aclaró el procedimiento para determinar el monto equivalente a 2% del presupuesto anual especificado en la resolución C-11-11 que se debe asignar al fondo especial para fortalecer las capacidades institucionales de los países y territorios en desarrollo. No se debe extraer el 2% del presupuesto operacional, sino que, una vez decidido el monto del presupuesto operacional, se sumará al presupuesto ordinario como partida separada una cantidad adicional equivalente al 2% del subtotal operacional, y el monto final del presupuesto será la suma de estos dos componentes, y la contribución de cada Miembro al 2% seguirá por lo tanto la misma clave de distribución que el presupuesto ordinario. Quedó abierta la cuestión de si se debería incrementar el presupuesto en 2% cada año para cubrir el fondo, o si se debería tomar la decisión sobre una base anual tomando en cuenta, entre otros, el uso real del fondo.

b. 6ª reunión del Comité de Revisión

El Presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos, presentó su informe (anexo 4b). La Comisión tomó nota de las recomendaciones del Comité, como sigue, y decidió renovar la calidad de No Miembro cooperante a Bolivia, Honduras, Indonesia, y Liberia.

1. La Comisión debería analizar la resolución C-07-03, con miras a cualquier cambio que pueda ser necesario para mejorar su aplicación, en particular si los informes son repetitivos y actúan como un factor en la falta de cumplimiento con la presentación de informes.
2. Con respecto a la resolución C-11-02, la Comisión y la Secretaría deberían analizar el proceso del cuestionario de cumplimiento para determinar si existe una forma de obtener más información para sustanciar todas las respuestas y analizar la resolución para asegurar que quede claro qué es lo que es aplicable, cómo es aplicable, y la información que la Comisión desea recibir sobre la implementación.
3. La Comisión debería aclarar la presentación de informes sobre la aplicación de la resolución C-12-07 sobre transbordos para dejar claro si la Comisión espera dicha presentación.
4. La resolución C-11-08 debería ser incluida en el cuestionario de cumplimiento, el cual debería diferenciar entre la implementación de un programa de observadores y la presentación de datos.
5. Con respecto a la resolución C-05-03, la Comisión debería explorar métodos para mejorar el seguimiento y la aplicación, específicamente con respecto a la mejora de la recolección de datos para la conservación de tiburones.
6. La Comisión debería considerar si sería útil establecer un umbral mínimo para los descartes de atún de conformidad con el requisito sobre descartes en la resolución C-13-01.
7. Los futuros informes de cumplimiento deberían utilizar el compendio elaborado por la Secretaría como base para un anexo al informe anual de cumplimiento para dar seguimiento a los informes nacionales sobre la aplicación y el cumplimiento a lo largo del tiempo.
8. La Comisión debería aclarar cuando se puede permitir el sellado de bodegas para manejar la capacidad y si puede ser utilizado para otros fines y cuando.
9. La Comisión debería alentar a los Miembros a resolver el problema de retrasos en el pago de las contribuciones al presupuesto lo antes posible, y considerar también si existen otras opciones que la Comisión pudiera aprovechar para reforzar la responsabilidad colectiva de contribuir al presupuesto de la CIAT.
10. La Comisión debería considerar si existe un fundamento para cambiar el requisito de datos desglosa-

dos de conformidad con la resolución C-03-05 o aclarar los motivos científicos o de manejo de datos para continuar con la práctica actual.

11. El Comité Científico Asesor en su próxima reunión debería ratificar el formato de presentación de datos que se pide en la resolución C-11-08.
12. La Comisión debería reiterar la importancia de que todos los CPC envíen delegados a sus órganos subsidiarios, en particular el Comité de Revisión.
13. La Comisión debería enviar una comunicación a Fiji para solicitar información adicional sobre el caso del buque *Xin Shi Ji 16* sobre la base de los elementos examinados por el Comité.
14. La Comisión debería renovar la calidad de No Miembro Cooperante para Bolivia y Honduras, y considerar la renovación de dicha calidad para Indonesia y Liberia, y comunicar a esos CPC la responsabilidad de participar en los órganos subsidiarios de la Comisión.
15. La Comisión debería considerar la revisión de sus procedimientos con respecto a los informes de los observadores para determinar si los capitanes tienen la posibilidad de formular comentarios sobre los informes de los observadores en la relación con asuntos de la CIAT y si existe la necesidad de proveer espacio adicional u otros ajustes a las planillas para observadores; examinar la utilidad de entrenamiento adicional para concientizar a los capitanes de las posibilidades existentes de hacer comentarios; analizar la necesidad y la posibilidad de dar cabida a la posibilidad para los capitanes de hacer comentarios sobre asuntos de cumplimiento identificados durante el análisis de los informes de observadores posteriormente a los viajes de pesca, y cualquier otro cambio que pudiera ser necesario para implementar tal mecanismo.

c. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo virtual sobre la capacidad de la flota

El Presidente del Grupo, Sr. Bernal Chavarría, presentó su informe del trabajo realizado de forma virtual durante el período intersesional. Señaló que había circulado cuatro preguntas acerca de cómo se deben enfrentar los problemas de capacidad, pero no se recibieron respuestas a las mismas. Informó igualmente que había participado en la reunión del Comité Científico Asesor, donde tampoco hubo comentarios en reacción a su presentación.

7. Asuntos relacionados con la capacidad de la flota

La consideración bajo este punto de la agenda de los asuntos relacionados con la capacidad la flota condujo a una discusión extensiva y compleja. A pesar de varias propuestas concretas que fueron presentadas con miras a avanzar, la Comisión no pudo en esta etapa alcanzar un consenso para resolver los asuntos pendientes y conciliar las distintas posiciones que fueron expresadas o reiteradas por varios Miembros.

- (a) Colombia se refirió a su solicitud (anexo 5c) y solicitó que los 4 772 m³ de su pretensión histórica consagrada en la nota de pie de página de la Resolución C-02-03 esté incluida en el informe SAC-06-INF-B, específicamente en su “escenario 11”. El Director comentó que, al haber sido considerado y aprobado, este documento no podría modificarse retroactivamente pero que se le agregaría un anexo para dar cumplimiento a lo solicitado por Colombia.
- (b) Costa Rica reiteró su solicitud de incremento de la capacidad de su flota al amparo de lo establecido en el pie de página de la resolución C-02-03, pero se abstuvo de hacer la presentación de su caso en ese momento.
- (c) Para Guatemala y Venezuela, está claro que sus casos respectivos ya habían sido resueltos durante la 88^a reunión (extraordinaria) de la Comisión y que el único asunto pendiente era el de la activación de la capacidad que les había sido restituida por decisión de la Comisión durante esa reunión. Al respecto, considerando que en las condiciones para la activación de esa capacidad se cumplieron con las aclaraciones efectuadas en la reunión reciente del Comité Científico Asesor por el Coordinador de Investigaciones Científicas de la Comisión de la CIAT, quien consideró

que sólo eran necesarios 52 días de veda, con los 10 adicionales como medida precautoria.

- (d) Perú presentó su solicitud de 5851 m³, de la cual la Comisión tomó nota sin tomar todavía decisión alguna.
- (e) Vanuatu, por su parte, pidió que su caso recibiera un tratamiento similar al de Guatemala y Venezuela sobre la base de que esos casos son equivalentes.
- (f) La Unión Europea cuestionó la interpretación por Guatemala y Venezuela del cumplimiento de las condiciones para activar su capacidad restituida. Hizo énfasis en que ningún Miembro podía decidir unilateralmente si cumple o no obligaciones establecidas por la Comisión, particularmente cuando tal decisión se hace sobre la base de opiniones expresadas durante la reunión del Comité Científico Asesor que no fueron siquiera validadas por el Comité. Sólo la Comisión puede decir si se ha cumplido con las condiciones (incluyendo sobre la base de una recomendación del CCA, lo que no es el caso, ya que el CCA no había hecho tal recomendación). Guatemala objetó esa declaración, al argumentar que la decisión de activación no había sido unilateral y reflejaba una decisión de la misma Comisión, porque cuando ésta había sido informada de las aclaraciones derivadas de la reunión del CCA y porque la resolución C-13-01 estaba vigente.

La Unión Europea recordó también a los Miembros que, durante la 88ª reunión de la Comisión, había expresado de manera clara que la activación de la capacidad se debería condicionar no sólo a la adopción de medidas de conservación compensatorias sino también a la adopción de un plan de reducción de capacidad en el OPO, lo que no se ha realizado hasta la fecha. Guatemala objetó también esa declaración, al hacer énfasis en que únicamente la primera condición (la adopción de medidas de conservación compensatorias) había sido adoptada por la Comisión y que la segunda fue solamente propuesta por la Unión Europea pero no aprobada por la Comisión en su conjunto.

Con el fin de permitir a la Comisión progresar, varias delegaciones presentaron propuestas concretas por escrito, como sigue:

- (a) México propuso un texto de acuerdo sobre las condiciones que deberían ser reunidas para la activación de la utilización de la capacidad ya aprobada para Guatemala y Venezuela (anexo 5d).
- (b) Vanuatu y Costa Rica presentaron sucesivamente dos propuestas de términos de referencia para el grupo de trabajo virtual sobre la capacidad de la flota y/o el grupo de trabajo permanente sobre capacidad de flota (anexos 5e y 5f).

Ninguna de esas propuestas pudo alcanzar un consenso y la discusión sobre este punto quedó suspendida.

8. Programa de observadores de transbordos en el mar

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la CIAT, presentó el documento IATTC-89-07 sobre el desarrollo de este programa durante el último año. El programa, que ha funcionado por seis años y medio, se ha desarrollado de forma normal y sin contratiempos. El número de observadores asignados y de días en el mar, así como el número de transbordos y la cantidad de pescado transbordado, se había mantenido de forma general en 2013 y 2014. Se toman datos de la toda la zona (Pacífico occidental, Pacífico oriental, zona de traslazo CIAT-WCPFC) donde se captura el atún que se transborda, y se reportan al Comité Científico Asesor.

Se acordó que se continuaría el programa por un año más (2016) con el contrato para la operación del programa con el consorcio *Marine Resources Assessment Group* (MRAG).

9. Evaluación del desempeño de la CIAT

El Dr. Compeán informó sobre los avances en el proceso de revisión de la CIAT y APICD, que incluyen lo siguiente:

- a) Se envió un memorándum preguntando a los Miembros si deseaban formar parte del Grupo de Trabajo virtual. Sólo se recibieron respuestas de Japón, la Unión Europea, México, Taipei Chino,

y Canadá. Durante la reunión Ecuador solicitó su inclusión.

- b) Se colocó en el portal de internet de la CIAT y otros sitios relevantes la convocatoria para recibir ofertas de evaluadores potenciales, la cual incluía los términos de referencia para la evaluación aprobados por la Comisión. Se recibió una sola postulación, proveniente de una entidad con experiencia en este tipo de labor.

Varios Miembros expresaron su satisfacción en cuanto a la postulación de esa entidad. Se acordó que el plazo de vencimiento para recibir nominaciones sería el 31 de julio de 2015 y que en el caso que no se recibieran ofertas adicionales antes de esa fecha, la Comisión concederá el contrato a la oferta actual.

- c) Se circularon algunas evaluaciones de desempeño realizadas en otras OROP para referencia de los Miembros.

10. Discusión de las resoluciones y recomendaciones

a. Resoluciones adoptadas:

Se acordó la continuación de la aplicación de las resoluciones C-13-01 sobre un programa multianual para la conservación de los atunes en el Océano Pacífico oriental en 2014-2016, C-14-06 sobre medidas para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el Océano Pacífico oriental, 2015-2016, y C-05-02 y C-13-03 sobre el atún albacora del Pacífico Norte.

Además, se aprobaron las siete resoluciones siguientes.

Resolución	Tema	Anexo
C-15-01	Enmienda de la resolución C-05-07 sobre la pesca INN	2a
C-15-02	Interpretación del párrafo 6 de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota	2b
C-15-03	Enmienda de la resolución C-13-04 sobre recolección y análisis de datos sobre dispositivos agregadores de peces	2c
C-15-04	Conservación de rayas Mobulidae capturadas en asociación con la pesca en el Área de la Convención de la CIAT	2d
C-15-05	Enmienda de la resolución C-12-04 sobre la fórmula para calcular las contribuciones al presupuesto de la CIAT	2e
C-15-06	Financiamiento para el año fiscal 2016	2f
C-15-07	Enmienda de la resolución C-13-05 sobre confidencialidad	2g

b. Propuestas presentadas pero no aprobadas:

La situación de las otras propuestas presentadas (anexos 3a- 3m) fue la siguiente:

Prop	Tema	Situación	Anexo
A-1	Costa Rica. Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO.	Ambas propuestas fueron retiradas para ser sustituidas por una propuesta conjunta de Costa Rica y la Unión Europea (A-1A).	3a
A-2	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con la pesca en el área de la convención de la CIAT.		3b
A-1A	Costa Rica y Unión Europea. Enmienda a la resolución C-05-03 sobre la conservación de	A pesar del decidido apoyo de varios Miembros, así como de dos grupos ambientalistas, y de los esfuerzos realizados para negociar una fórmula	3c

Prop	Tema	Situación	Anexo
	tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el OPO.	que permitiera lograr un consenso, no pudo ser aprobada al ser formalmente objetada por dos Miembros durante su última lectura.	
A-3	Unión Europea. Resolución sobre la conservación de tiburones sedosos capturados en asociación con la pesca en el Área de la Convención de la CIAT	A pesar del apoyo de varios Miembros, y de los esfuerzos realizados para negociar una fórmula que posibilitaría llegar a un consenso, al fin, no pudo ser aprobada porque fue formalmente objetada por un Miembro durante su última lectura.	3d
A-4	Estados Unidos. Resolución sobre la conservación de los tiburones martillo (familia <i>Sphyrnidae</i>) capturados en el Área de la Convención de la CIAT	A pesar de los esfuerzos realizados para lograr una fórmula de compromiso, la persistente objeción de dos Miembros (arguyendo entre otros la ausencia de una evaluación de la población de esos tiburones) impidió que se lograra un consenso.	3e
E-1	Unión Europea. Revisión de la resolución C-11-07 sobre el proceso para un mejor cumplimiento de las resoluciones de la CIAT	No fue posible adoptar esta propuesta por las reservas expresadas por varios Miembros sobre distintos elementos de esta propuesta que necesitan mayor aclaración.	3f
E-2A	Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, y Venezuela. Resolución sobre el uso de información sobre cumplimiento	Objetada por dos Miembros que señalaron que la resolución propuesta sería un paso atrás en cuanto a transparencia.	3g
F-1	Unión Europea. Resolución para un sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto	No se alcanzó un consenso sobre esta propuesta debido a las reservas persistentes de algunos Miembros que deseaban apoyo financiero adicional para la implementación de estas medidas y de la imposibilidad en esta reunión de llegar a un compromiso.	3h
G-1	Unión Europea. Resolución para revisar la resolución C-13-01 sobre la base del mejor asesoramiento científico	Retirada.	3i
H-2	Unión Europea. Revisión de la resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota atunera operando en el OPO (modificada)	Por las persistentes objeciones de varios Miembros en cuanto a la conveniencia de reabrir o enmendar la resolución C-02-03, en particular teniendo en cuenta los casos pendientes de solicitud o disputas de capacidad, no pudo lograrse un consenso sobre esta propuesta. En su lugar, se adoptó una resolución separada para dar interpretación al párrafo 6 de C-02-03 (anexo 2b).	3j
J-1	Estados Unidos. Resolución para establecer un plan de recuperación para el atún aleta azul del Pacífico	Objetada por un Miembro que no se pudo unir al consenso, señalando entre otros que el atún aleta azul del Pacífico constituye una sola población que debe ser manejada mediante medidas conjuntas de la CIAT y la WCPFC y no de forma inde-	3k

Prop	Tema	Situación	Anexo
		pendiente por cada una de esas dos OROP como lo fue hasta la fecha y que es momento de que ambas OROP emprendan conjunta y cooperativamente una recuperación a largo plazo como recurso de esta población. México y Estados Unidos presentaron declaraciones al respecto (anexo 5a). La UE mostró preocupación y decepción e instó a la continuación de trabajos basados en asesoramiento científico sólido.	
K-1	Estados Unidos. Enmienda de la resolución C-11-02 para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT	A pesar del apoyo de algunos Miembros y de Birdlife International y del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) y de los esfuerzos realizados para lograr una fórmula de compromiso, no fue posible lograr un consenso sobre esta propuesta debido a la oposición de un Miembro.	3l
M-1	México. Enmienda a la Resolución C-11-08 sobre observadores en los buques de palangre	Algunos Miembros no la apoyaron, señalando que la cobertura del 20% no era factible y que en la WCPFC es del 5%.	3m

11. Implementación de la resolución C-14-07 sobre procedimientos para la implementación del artículo XII, párrafo 1, de la Convención de Antigua

El Presidente informó que en una reunión de jefes de delegación se discutió la aplicación del proceso establecido en la resolución C-14-07. Señaló que no existió consenso para renombrar al actual Director, por lo que se entrará en la segunda etapa de la resolución para iniciar el proceso de selección del Director con la redacción y publicación del anuncio de la vacante. No hubo objeción a esto.

12. Elección del Presidente y Vicepresidente para el periodo julio 2015-julio 2016

Se reeligió al Sr. Guillermo Morán, de Ecuador, como Presidente de la Comisión, y a la Sra. Bryslie Cifuentes, de Guatemala, como Vicepresidente, ambos para el periodo julio 2015-julio 2016.

13. Elección de los presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo

Se eligió o reeligió a los siguientes presidentes de los órganos subsidiarios y grupos de trabajo:

Grupo de trabajo/ Comité	Presidente
Grupo de Trabajo sobre la Capacidad de la Flota	Luis Torres (Ecuador)
Comité de Revisión	David Hogan (Estados Unidos)
Comité de Administración y Finanzas	Lillo Maniscalchi (Venezuela)

14. Otros asuntos

a) Caso del buque venezolano *Ventuari*

Venezuela informó que en 2014 había solicitado a favor del buque venezolano *Ventuari* una exención de veda debido a fuerza mayor, solicitud que fue aceptada por la Comisión. No obstante, el buque no estuvo en posibilidad de hacer uso de esa exención en ese año, por lo que la utilizaría en 2015. No hubo ninguna objeción.

b) Propuesta de Ecuador sobre un exhorto a la WCPFC para armonizar las medidas de conservación y ordenación con la CIAT

La Comisión acogió favorablemente, en cuanto a su principio, la iniciativa de Ecuador de una propuesta

de exhorto a la WCPFC a armonizar sus medidas de conservación y ordenación con aquellas de la CIAT (Anexo 5g).

Por tanto, sin prejuzgar los acuerdos ya logrados entre la CIAT y la WCPFC y plasmados entre otros en varios memorándums de entendimiento, la Comisión acordó exhortar a la WCPFC para que considere en su próxima reunión ordinaria adoptar medidas de conservación y ordenación compatibles y armonizadas con las ya adoptadas por la CIAT y agilizar los mecanismos de cooperación y coordinación entre esas dos OROP para evaluar de manera integral el estado de todas las poblaciones de atunes y especies afines del Océano Pacífico amparadas por sus convenciones respectivas.

c) Certificación de capturas de cardúmenes no asociados a delfines

Panamá manifestó su interés en que la Comisión trabajara en una recomendación para que se desarrolle un esquema de certificación de pesquerías de atún de capturas de cardúmenes no asociados a delfines. Señaló que presentarían una propuesta para el siguiente año.

15. Fecha y sede de la próxima reunión

Se acordó que se celebraría la próxima reunión de la Comisión en julio de 2016. Con respecto al sitio, un número de delegaciones expresó apoyo para un lugar alternativo a La Jolla o Del Mar más cercano a una gama más amplia de servicios y transporte, y de preferencia en la misma ciudad de San Diego.

16. Clausura

La reunión fue clausurada a las 20:00 horas del 3 de julio de 2015.

Anexo 1

ASISTENTES - ATTENDEES

MIEMBROS - MEMBERS

BELICE - BELIZE

VALARIE LANZA*
Ministry of Finance
director.bhsfu@gmail.com

DELICE PINKARD
Ministry of Finance
sr.fishofficer@gmail.com

CANADÁ - CANADA

ROBERT DAY*
Fisheries and Oceans Canada
robert.day@dfo-mpo.gc.ca

ROBERT JONES
Fisheries and Oceans Canada
robert.jones@dfo-mpo.gc.ca

CHINA

LIMING LIU*
Ministry of Agriculture
bofdwf@agri.gov.cn

ZIJUN ZHOU
China Overseas Fisheries Association
admin1@tuna.org.cn

GANG ZHAO
China Overseas Fisheries Association
admin1@tuna.org.cn

XIAOJIE DAI
Shanghai Ocean University
xjdai@shou.edu.cn

COLOMBIA

ANDREA GUERRERO*
Ministerio de Relaciones Exteriores
andrea.guerrerogarcia@cancilleria.gov.co

CARLOS POLO
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
carlos.polo@aunap.gov.co

FARYDE CARLIER
Ministerio de Relaciones Exteriores
faryde.carlier@cancilleria.gov.co

ALEJANDRO LONDOÑO
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia
alondono@andi.com.co

MARÍA ISABEL CASTAÑEDA
Ministerio de Relaciones Exteriores
maria.castaneda@cancilleria.gov.co

ENRIQUE DE LA VEGA
Programa Nacional de Observadores
edelavega@pescalimpia.org

OTTO POLANCO
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
maria.esquivel@aunap.gov.co

COREA - KOREA

JONG HWA BANG*
Ministry of Oceans and Fisheries
bjh125@korea.kr

HO JEONG JIN
Korea Overseas Fisheries Association
jackiejin@kosfa.org

JIWON YOON
Ministry of Oceans and Fisheries
jiwon.yoon@kofci.org

JI HUN JANG
Sajo Industries Co., Ltd.
skiff@sajo.co.kr

ZANG GEUN KIM
National Fisheries Research and Development Institute
zgkim@korea.kr

COSTA RICA

GUSTAVO MENESES*
INCOPESCA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
presidenciaejecutiva@incopesca.go.cr

JORGE BARRANTES
Cámara de Pescadores Artesanales de Puntarenas de Costa Rica
capap@hotmail.com

ANTONIO PORRAS
INCOPESCA/Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
aporras@incopesca.go.cr

JOHNNY GONZÁLEZ
Cámara Nacional Industria Palangrera
mgonzgut@hotmail.com

ASBRÚDAL VÁSQUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
vazqueza1@ice.co.cr

SERGIO SOTO
Cámara Nacional Industria Palangrera
Sergiosotop28@gmail.com

GHISELLE RODRÍGUEZ
Ministerio de Agricultura y Ganadería
grodriguez@mag.go.cr

JESUS CHOPITEA
Txopituna S.L
iosu@txopituna.com

ECUADOR

PILAR PROAÑO*

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
pproano@agricultura.gob.ec

VICTOR ALCIVAR

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
victor.alcivar@pesca.gob.ec

REBECA ESPINOZA

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
rebeca.espinoza@pesca.gob.ec

ANDRÉS JARRE

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
andres.jarre@pesca.gob.ec

GUILLERMO MORÁN

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
gamy6731@gmail.com

CAROLINA OBANDO

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
yolandacarol@hotmail.com

OSWALDO VELEZ

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
oswaldo.velez@pesca.gob.ec

WILLIAN OLIVES

Subsecretaría de Recursos Pesqueros
eduardo_olives@yahoo.com

LUIS TORRES

Subsecretaría de Recursos
ros luis.torres@pesca.gob.ec

JOSÉ GARCÍA

Instituto Nacional de Pesca
jlgarcia@institutopesca.gob.ec

EDWIN MONCAYO

Instituto Nacional de Pesca
direccion_inp@institutopesca.gob.ec

MANUEL PERALTA

Instituto Nacional de Pesca
mperalta@institutopesca.gob.ec

FRANKLIN ORMAZA

Cámara Nacional de Pesquería
franklinormaza@yahoo.com

CESAR ROHON

Cámara Nacional de Pesquería
rohonhervqa@hotmail.com

RAFAEL TRUJILLO

Cámara Nacional de Pesquería
direjec@camaradepesqueria.com

FERNANDO VELASTEGUI

Cámara Nacional de Pesquería
fvelastegui@guayatuna.com

JORGE BANCHON

Probecuador
probecuador@gve.satnet.net

LUIGI BENINCASA

ATUNEC/Asociación de Atuneros del Ecuador
info@atunec.com.ec

JOSÉ OLMEDO

ATUNEC/Asociación de Atuneros del Ecuador
ab.joseolmedo@gmail.com

LEONARDO AGUIRRE

Negocios Industriales Real NIRSA S.A
presidencia@nirsa.com

ROBERTO AGUIRRE

BARTOLOMÉ FERNÁNDEZ

FriGoLab San Mateo
bartolof@frigolab.com.ec

RAMÓN FERNÁNDEZ

Armador
ramon.fernandez@gepo.com

IKER GALINDEZ

Pesquera Ugavi S.A
iker.galindez@ugavi.com

LUIS E. GARCÍA

Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

PABLO GARCÍA

Grupo Servigrup
pgarcia@servigrup.com.ec

CARLOS GÓMEZ

Legalsa & Asociados
candrade@legalsa.com.ec

PEPE HIDALGO

PACIFIC TUNA
phidalgo46@gmail.com

XAVIER HIDALGO

PACIFIC TUNA
xhidalgo@ewaire.com

OSCAR HILL

PACIFIC TUNA
ohill@ecuaire.com

JAIME HOLGUIN

Negocios Industriales NIRSA S.A
presidencia@nirsa.com

BRUNO LEONE

Grupo Servigrup
brunol@servigrup.com.ec

BRUNO E. LEONE

Janec
beleone@servigrup.com.ec

FRANCISCO LEONE

Grupo Servigrup
fleone@servigrup.com.ec

MÓNICA MALDONADO

CEIPA
ceipa@ceipa.com.ec

JIMMY MARTÍNEZ

jimmy.martinez59@gmail.com

DIEGO MILETIC

Pesquera Jadrán S.A.
jadran@gve.satnet.net

FERNANDO MOLINA

Idelmar SA
fmolinaf13@hotmail.com

MIGUEL MOLINA

Idelmar S.A
michelomb29@hotmail.com

MIGUEL MOLINA

Idelmar S.A
mmsatun@ecua.net.ec

RAMÓN MONTAÑO

Privado
montanocruzramon@gmail.com

LORENA PACHECO

Casamar Ecuador S.A

Negocios Industriales Real NIRSA S.A

presidencia@nirsa.com

HECTOR BARRA

Pesquera Jadrán S.A.

aendara@grupolider.com

RODDY BARCIA

Pesquera Jadrán S.A.

rdbzbe@hotmail.com

ROBERTO BOWEN

Grupo Servigrup

rbowen@servigrup.com.ec

CARLOS CALERO

Conservas Isabel Ecuatoriana S.A

ccalero@isabel.com.ec

JUAN CARLOS CALERO

Conservas Isabel Ecuatoriana S.A

JAVIER CARDOSO

Grupo Servigrup

javiercardoso@gmail.com

NEXAR CEVALLOS

Galapesca S.A

nexar.cevallos@starkist.com

IVO CUKA

Marbelize S.A

ivo@marbelize.com

IVO CUKA

Marbelize S.A

ivocukajr@marbelize.com

ÁNGEL DÍAZ

Iberopesca

adiaz@iberopesca.com

ANDRÉS DE GENNA

FORESSE

andresdegenna@hotmail.com

GINO DE GENNA

PESCADEGFER CIA. LTDA

gino.pesca@degfer.com.ec

GUSTAVO PORTILLO*

Ministerio de Agricultura y Ganadería

gustavo.portillo@mag.gob.sv

ANA GALDAMÉZ

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ana.galdamez@mag.gob.sv

OSCAR ÁLVAREZ

Calvo Pesca

oscar-gustavo.alvarez@calvo.es

MANUEL CALVO

Calvo Pesca

sdm@calvo.es

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA – UNITED STATES OF AMERICA

BARRY THOM*

NOAA/National Marine Fisheries Service

barry.thom@noaa.gov

WILLIAM FOX

U.S. Commissioner

bill.fox@wwfus.org

MICHAEL BRAKKE

U.S. Department of State

BrakkeMT@state.gov

DAVID HOGAN

casamar@systroy.net

ABEL PALADINES

Serviterra

apaladines@serviterra.com.ec

HENRY PALADINES

Tunaexport S.A

delipesca@aiaisat.net

RICARDO PERDOMO

CEIPA

ceipa_coordinacion@ceipa.com.ec

MIGUEL PÉREZ

PACIFICTUNA

mperez@ecuair.com

GIAN SANDRO PEROTTI

Transmarina C.A

gperotti@transmarina.com

PEDRO SANTISTEVAN

Privado

pericosantistevan@hotmail.com

CARLOS SERRANO

Seafman C.A

cserrano@seafman.com

LUIS SERRANO

Casamar Ecuador S.A

casamar@systroy.net

ELISEO VILLAR

Pesquera Ugavi S.A.

eliseo.villar@ugavi.com

GABRIELA VILLAR

Pesquera Ugavi S.A.

gabriela.villar@ugavi.com

JIMMY VILLAVICENCIO

Villavicencio & Asociados

jvillavicencio@villavicencioyassociados.ec

JOSÉ VITERI

PACIFICTUNA

jefe.pacifictuna@ecuair.com

EL SALVADOR

NIXON JIMBO

Calvo Pesca

njimbocastillo@yahoo.es

BORIS QUINTANILLA

Calvo Pesca

boris.quintanilla@grupocalvo.com.sv

MIGUEL PEÑALVA

Calvo Pesca

calvopesca.madrid@calvo.es

MACARENA UBIS

Calvo Pesca

macarena.ubis@calvo.es

JEREMY RUSIN

NOAA/National Marine Fisheries Service

jeremy.rusin@noaa.gov

MARTINA SAGAPOLU

NOAA/National Marine Fisheries Service

martina.sagapolu@noaa.gov

ANTONIO ALVAREZ

AACH HOLDING CO.

galvarez@aol.com

KEVIN BIXLER

U.S. Department of State
hogandf@state.gov
PATRICK PEARSALL
U.S. Department of State
pearsallpw@state.gov
CELIA BARROSO
NOAA/National Marine Fisheries Services
celia.barroso@noaa.gov
JUDSON FEDER
NOAA/National Marine Fisheries Services
judson.feder@noaa.gov
RINI GHOSH
NOAA/National Marine Fisheries Service
rini.ghosh@noaa.gov
CHARLES GREEN
NOAA/National Marine Fisheries Service
charles.green@noaa.gov
WILLIAM JACOBSON
NOAA/National Marine Fisheries Service
bill.jacobson@noaa.gov
KRISTIN RUSELLO
NOAA/National Marine Fisheries Service
kristin.rusello@noaa.gov

Chicken of the Sea
kbixler@cosintl.com
PETER FLOURNOY
American Albacore Fishermen's Association
phf@international-law-offices.com
SVEIN FOUGNER
Hawaii Longline Association
sveinfougner@cox.net
CARY GANN
Starkist
cary.gann@starkist.com
MICHAEL KRAFT
Bumble Bee Foods
mike.kraft@bumblebee.com
JOSH MADEIRA
Monterey Bay Aquarium
jmadeira@mbayaq.org
WILLIAM SARDINHA
Sardinha & Cileu Management Inc
bill@sardinhacileu.sdcoxmail.com

FRANCIA - FRANCE

THOMAS ROCHE*
Ministry of Ecology, Sustainable Development and Energy
thomas.roche@developpement-durable.gouv.fr
CRISTIANE LAURENT-MONPETIT
Ministry of Overseas
christiane.laurent-monpetit@outre-mer.gouv.fr

STEPHEN YEN KAI SUN
French Polynesia Ministry of Marine Ressources
stephen.yenkaisun@drm.gov.pf

GUATEMALA

ALEJANDRO SÁNCHEZ*
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
visarmaga@gmail.com
RODRIGO VIELMANN
Ministerio de Relaciones
res vielmann@minex.gob.gt
CARLOS MARÍN
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
cfmarin1058@gmail.com
BRYSLIE CIFUENTES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
brysliec@hotmail.com

BERNAL CHAVARRÍA
OSPESCA
bchavarria@lsg-cr.com
HUGO ALSINA
MAYAPESCA S.A/Pesquera del Indo-Pacífico S.A
hugo@alsina-et-al.org
VASCO FRANCO
Pesquera Reina de la Paz
vascofrancoduran@yahoo.com

JAPÓN - JAPAN

TAKASHI KOYA*
Fisheries Agency of Japan
takashi_koya@nm.maff.go.jp
YUJIRO AKATSUKA
Fisheries Agency of Japan
yujirou_akatsuka@nm.maff.go.jp
SHINICHI SUZUKI
Fisheries Agency of Japan
shinichi_suzuki@nm.maff.go.jp
HIROMU FUKUDA
National Research Institute of Far Seas Fisheries
hiromu.fukuda@gmail.com

KEISUKE SATOH
National Research Institute of Far Seas Fisheries
kstu21@fra.affrc.go.jp
KIKUO CHIYO
Japan Tuna Fisheries Cooperative Association
gvojyo@japantuna.or.jp
MICHIO SHIMIZU
National Ocean Tuna Fishery Association
[mic-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp](mailto:mich-shimizu@zengyoren.jf-net.ne.jp)

MÉXICO - MEXICO

LUIS FLEISCHER*
Embassy of Mexico
lfleischer21@hotmail.com

GUILLERMO GÓMEZ
APAS/Gomez-Hall
gomezhall@gmail.com

VICTOR ARRIAGA
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
varriagah@conapesca.gob.mx
MARTHA ESTRADA
CONAPESCA/Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
mestrada@conapesca.gob.mx
MICHEL DREYFUS
Instituto Nacional de la Pesca
dreyfus@cicese.mx
ARMANDO DÍAZ
FIDEMAR
adias@cicese.mx
KIP EIDBERG
Mexican Delegation
kip.eideberg@finnpartners.com
ERNESTO ESCOBAR
Pesca Azteca S.A de C.V
dzamudio@pescaazteca.com
NORISSA GIANGOLA
Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
ng@coquimarketing.com

ANTONIO GUERRA
Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V
ssantoyo@grupomar.mx
SANTIAGO MATUS
Baja Aqua-Farms S.A de C.V
santiago.matus@bajaquafarms.mx
RAÚL QUINTANILLA
Grupo Marítimo Industrial S.A. de C.V
ssantoyo@grupomar.mx
MARIANA RAMOS
Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable
mariana@pacifictunaalliance.org
MARK ROBERTSON
Potomac Global Advisors
mrobertson@potomacglobal.com
BENITO SARMIENTO
Baja Aqua-Farms S.A de C.V
benito.sarmiento@bajaquafarms.com

NICARAGUA

DANILO ROSALES*
INPESCA/Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura
drosales@inapesca.gob.ni
JULIO GUEVARA
INATUN/Industrial Atunera de Nicaragua
juliocgp@hotmail.com

ARMANDO SEGURA
Cámara de la Pesca de Nicaragua
capenic@ibw.com.ni
MARIA INÉS SOLIS
INATUN/Industrial Atunera de Nicaragua
inafunsa@cablenet.com.ni

PANAMÁ - PANAMA

IVÁN FLORES*
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
iflores@arap.gob.pa
RAÚL DELGADO
ARAP/Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
rdelgado@arap.gob.pa
ARNULFO FRANCO
FIPESCA
arnulfofranco@fipesca.com
GINA VERGARA
Autoridad Marítima de Panamá
gvergarab@amp.gob.pa
OSVALDO ESCUDERO
Consulado de Panamá en Guayaquil
osvoles05@yahoo.com

ÁLVARO VÁSQUEZ
Consulado de Panamá en Guayaquil
consuladopanama@ye@gmail.com
LUIS A. DORATI
Trimarine Internacional S.A
ldorati@trimarinegroup.com
ROBERTO LÁZARO
Grupo Marpesca
rlazarosl@hotmail.es
JAVIER LEJARRAGA
Capital Property
lejarraga.jadran@gmail.com
GUSTAVO ZÚÑIGA
Grupo Marpesca
plymberopulos@marpesca.com

PERÚ - PERU

JOSÉ ALLEMANT*
Ministerio de la Producción
jallemant@produce.gob.pe
GLADYS CÁRDENAS
Instituto del Mar del Perú
gcardenas@imarpe.gob.pe
JUAN CARLOS REQUEJO
Ministerio de la Producción
jrequijo@produce.gob.pe
OMAR RÍOS
Ministerio de la Producción
orios@produce.gob.pe
MILAGROS FRANCO
Instituto del Mar del Perú
mfranco@imarpe.gob.pe
RICARDO BERNALES

ULISES MUNAYLLA
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe
PABLO NIETO
Sociedad Nacional de Pesquería
pnieto@hayduk.com.pe
JORGE RISI
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe
JOSÉ SARMIENTO
Sociedad Nacional de Pesquería
snpnet@snp.org.pe
ALFONSO MIRANDA
Sociedad Nacional de Industrias
alfonso.miranda@pezex.pe
EDUARDO CARCOVICH

Sociedad Nacional de Pesquería
gsanguinetti@diamante.com.pe

JAVIER CALMET

Sociedad Nacional de Pesquería
jcalmet@diamante.com.pe

MILDO MARTÍNEZ

Sociedad Nacional de Pesquería
scasas.iimar@hayduk.com.pe

CHUNG-HAI KWOH*

Fisheries Agency/Council of Agriculture
chunghai@msl.f.gov.tw

YU CHEN

Fisheries Agency/Council of Agriculture
chenyu@msl.f.gov.tw

CHIN-SHENG LEE

Dept. of International Organizations
cslee@mofa.gov.tw

WEIYANG LIU

Overseas Fisheries Development Council
weiyang@ofdc.org.tw

ANGELA MARTINI*

European Commission
angela.martini@ec.europa.eu

LUIS MOLLEDO

European Commission
luis.molledo@ec.europa.eu

NORMUNDS RIEKSTINS

Ministry of Agriculture
normunds.riekstins@zm.gov.lv

ANTONIO LIZCANO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

alizcano@magrama.es

JAVIER ARÍZ

Instituto Español de Oceanografía
javier.ariz@ca.ieo.es

LAURENT PARENTE*

Vanuatu/IATTC Commissioner
laurentparente-vanuatu-imo@hotmail.com

JULIO ARELLANO*

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
jularell@gmail.com

ALVIN DELGADO

FUNDATUN
fundatunpnov@gmail.com

NO MIEMBROS COOPERANTES – COOPERATING NON-MEMBERS

MARCO ARENAS*

Dirección General de Intereses Marítimos de Bolivia
intermar@mindef.gob.bo

Axsa Servicios Generales SAC
e_carcovich@speedy.com.pe

OMAR CARCOVICH

Dolmar Representaciones SAC
ocarcovich@dolmar.pe

CONSUELO JIBAJA

Dolmar Representaciones SAC
consuelojibaja@hotmail.com

TAIPEI CHINO – CHINESE TAIPEI

HUANG CHAO CHIN

Taiwan Tuna Association
edward@tuna.org.tw

HO MARTIN

Taiwan Tuna Longline Association
sefe121@hotmail.com

LIANG CHUN WANG

Taiwan Tuna Longline Association
duo_w@livemail.tw

SHIN-MING KAO

Institute of Marine Affairs
kaosm@udel.edu

UNIÓN EUROPEA – EUROPEAN UNION

JULIO MORÓN

OPAGAC
julio.moron@opagac.org

BORJA ALONSO

OPAGAC
borja.alonso@albacora.es

DANIEL CALVO

OPAGAC
daniel.calvo@isabel.net

ESTANISLAO GARAVILLA

Conservas Isabel S.A.
egaravilla@isabel.net

JOSU SANTIAGO

AZTI Tecnalia
jsantiago@azti.es

VANUATU

VENEZUELA

LILLO MANISCALCHI

AVATUN/ Asociación Venezolana de Armadores Atuneros
lillomaniscalchi@yahoo.com

DOMÉNICO PINTO

AVATUN/ Asociación Venezolana de Armadores Atuneros
pezatun@yahoo.com

BOLIVIA

HECTOR BEJAR

Unidad Boliviana de Pesca Marítima
pescamar@mindef.gob.bo

HONDURAS

JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ*
Dirección General de Pesca y Acuicultura
roberto.hernandez48@hotmail.com

INDONESIA

ARYO HANGGONO*
Ministry of Marine Affairs and Fisheries
aryosdi@gmail.com

SAUT TAMPUBOLON
Ministry of Marine Affairs and
ies s.tampubolon@yahoo.com

LIBERIA

RUPHENE SIDIFALL*
Liberia International Shipping & Corporate Registry
rsidifall@liscr.com

OBSERVADORES-OBSERVERS

CHILE

CRISTIAN LABORDA
Ministerio de Relaciones Exteriores
claborda@minrel.gov.cl

KARIN MUNDNICH
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
kmundnich@subpesca.cl

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES – INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

BERNAL CHAVARRÍA
OSPESCA
bchavarría@lsg-cr.com

JULIÁN A. REYNA
Comisión Permanente del Pacífico Sur
sgeneral@cpps-int.org

MARCO FAVERO
ACAP
marco.favero.acap@hotmail.com

FELETI TEO
WCPFC
feleti.teo@wcpfc.int

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES – NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

HENRY DEBEY
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrusts.org

VISHWANIE MAHARAJ
World Wildlife Fund
vishwanie.maharaj@wwfus.org

ESTEBAN FRERE
BirdLife International
estebanfrere@yahoo.com.ar

VICTOR RESTREPO
International Seafood Sustainability Foundation
vrestrepo@iss-foundation.org

SONJA FORDHAM
Humane Society International
sonjaviveka@gmail.com

GALA MORENO
International Seafood Sustainability Foundation
gmoreno@iss-foundation.org

JAMES GIBBON
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrusts.org

RYAN ORGERA
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrust.org

PABLO GUERRERO
World Wildlife Fund
pablo.guerrero@wwf.org.ec

REBECCA REGNERY
Humane Society International
rregnery@hsi.org

ROSA INDENBAUM
Defenders of Wildlife
rindenbaum@defenders.org

AIKO YAMAUCHI
World Wildlife Fund
ayamauchi@wwf.or.jp

SUSAN JACKSON
International Seafood Sustainability Foundation
sjackson@iss-foundation.org

LUIS ZAPATA
World Wildlife Fund
lzapata@wwf.org.co

MARTA MARRERO
The Pew Charitable Trusts
sniave@pewtrusts.org

OTROS OBSERVADORES - OTHER OBSERVERS

JOSÉ BELOSO
Satlink S.L.
afm@satlink.es

TITO MARTIJENA
Construcciones A. Maggiolo S.A
tito.martijena@maggiolo.com.pe

MARÍA BOLUARTE
CLS Peru
mjboluarte@clsperu.pe

CARLOS NUÑEZ
ASISERVY
cnunez@asiservy.com

JAN DE BRUIN
Marinsa International Inc.
jandebruin@marinsa.com

HIROSHI OHTA
US – Japan Research Institute
h-ohta@y.waseda.jp

JAIME ESTRADA B.
Fishcorp S.A
jeeb237@hotmail.com
JAIME ESTRADA M.
Fishcorp S.A
presidencia@mantafutbolclub.com
HECTOR GARCÍA
ENGORMIX
hectorgarciaportillo@gmail.com
BILLY HWANG
Starkist
billy.hwang@starkist.com
JUAN LARREA
Satlink S.L
afm@satlink.es
HAK SONG LEE
Acuacultura de Baja California SA de CV
wbptreesp@hanmail.net
GUILLERMO MARTÍN
Cintranaval Ship Design
gmartin@cintranaval-defcar.com

GUILLERMO COMPEÁN, Director
gcompean@iattc.org
MARISOL AGUILAR
maguilar@iattc.org
ERNESTO ALTAMIRANO
ealtamirano@iattc.org
RICARDO BELMONTES
rbelmontes@iattc.org
FÉLIX CRUX
fcruz@iattc.org
RICK DERISO
rderiso@iattc.org
ERICK LARGACHA
elargacha@iattc.org

DAVID ORDÓÑEZ
Zamakona Yards
zamakona@zamakona.com
MATTHEW OWENS
Tri-Marine
mowens@trimarinegroup.com
FRANCISCO PÉREZ
Zunibal S.L
javier.perez@zunibal.com
ISAO SAKAGUCHI
US – Japan Research Institute
isao.sakaguchi@gakushuin.ac.jp
FRANK TERZOLI
Frequentz
frankie.terzoli@frequentz.com
AITOR URIARTE
Cintranaval Ship Design
auriarte@cintranaval-defcar.com
FAUSTINO VELÁSICO
Satlink S.L
afm@satlink.es

SECRETARÍA – SECRETARIAT

JOYDELEE MARROW
jmarrow@iattc.org
TERESA MUSANO
tmusano@iattc.org
WILLIAM PALADINES
wpaladines@iattc.org
JEAN-FRANCOIS PULVENIS
jpulvenis@iattc.org
NORA ROA-WADE
nwade@iattc.org
NICHOLAS WEBB
nwebb@iattc.org
BRAD WILEY
bwiley@iattc.org

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCIÓN C-15-01

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-07 PARA ESTABLECER UNA LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que el Consejo de la FAO adoptó, el 23 de junio de 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INN). Dicho plan establece que la identificación de los buques que realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) debe seguir unos procedimientos acordados y debe aplicarse de modo equitativo, transparente y no discriminatorio;

Preocupada que las actividades de pesca INN en el Área de la Convención menoscaban la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Preocupada también por la posibilidad de que armadores de buques que realizan este tipo de actividad puedan haber cambiado el pabellón de sus buques con el fin de evitar tener que cumplir con las medidas de conservación y ordenación de la CIAT;

Decidida a abordar el reto que supone el incremento de las actividades de pesca INN mediante medidas aplicadas a los buques, sin perjuicio de otras medidas adoptadas en relación con los Estados de pabellón de conformidad con los instrumentos pertinentes de la CIAT;

Considerando la acción tomada en otras organizaciones regionales de pesca atunera para abordar este tema;

Consciente de la necesidad de abordar, con carácter prioritario, el tema de los buques pesqueros que realizan actividades de pesca INN; y

Señalando que la situación debe abordarse a la luz de todos los instrumentos internacionales de pesquerías pertinentes y de conformidad con los derechos y obligaciones pertinentes establecidos en el acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Reconociendo la importancia del debido proceso y de la participación de las partes interesadas

Resuelve lo siguiente:

IDENTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES INN:

1. En cada Reunión Anual, la Comisión identificará aquellos buques que hayan participado en actividades de pesca de las especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de forma que menoscabe la eficacia de la Convención y las medidas de Conservación de la CIAT en vigor, por incumplimientos graves, y establecerá y enmendará en años subsiguientes en caso necesario una lista de dichos buques (La Lista de Buques INN), conforme a los criterios y procedimientos esta-

blecidos en la presente resolución.

2. Esta identificación será clara y adecuadamente documentada con base en, entre otros, informes de CPC relacionados con el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en vigor, información comercial obtenida de datos comerciales pertinentes, tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales o internacionales verificables, así como cualquier otra información documentada obtenida de los Estados del puerto y/o recopilada en los caladeros de pesca. La información de los CPC deberá ser provista en el formato aprobado por la Comisión.
3. A efectos de esta resolución, se presumirá que los buques que pescan especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT han realizado actividades de pesca INN, cuando un Miembro o no Miembro Cooperante de la CIAT (colectivamente « CPC ») presente información debidamente documentada de que dichos buques:
 - a. Capturan especies abarcadas por la Convención y no figuran en el Registro Regional de Buques de la CIAT; o
 - b. Capturan especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado ribereño en el Área de la Convención sin autorización y/o en contravención de sus leyes y reglamentos, sin perjuicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños de tomar medidas en contra de dichos buques;
 - c. Hacen informes falsos o No registran o notifican sus capturas realizadas en el Área de la Convención, o
 - d. Realizan actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda; o
 - e. Usan artes de pesca o métodos de pesca prohibidos; o
 - f. Realizan transbordos con, participan en operaciones conjuntas de pesca con, apoyan, o reabastecen buques incluidos en la lista de buques INN; o
 - g. Realizan operaciones de transbordo en el mar con buques no incluidos en el Registro de Buques Cargueros de la CIAT; o
 - h. No tienen nacionalidad; o
 - i. Emprenden actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT; o
 - j. Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de Buques INN de la CIAT. (En el Anexo B se detallan los procedimientos para la aplicación de este literal.)
4. A más tardar 70 días antes de la Reunión Anual, cada CPC transmitirá al Director su lista de buques que presuntamente realizaron actividades de pesca INN en el Área de la Convención durante los dos años previos, acompañada por pruebas debidamente documentadas relativas a la presunta actividad de pesca INN. La información sobre las actividades de buques INN presentada por los CPC de conformidad con el presente párrafo será proporcionado en el formato adjunto como anexo A de la presente resolución.
5. Antes de o en el momento de transmitir una lista de presuntos buques INN al Director, el CPC notificará también al Estado del pabellón pertinente, directamente o a través del Director, de su solicitud de incluir el buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada, y solicitará al Estado del pabellón acusar recibo de dicha notificación. Si no se recibe dicho acuse del Estado del pabellón pertinente en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, el CPC transmitirá la notificación de nuevo usando un método alternativo de comunicación. Al recibir la información de conformidad con el párrafo 4, el Director informará también al Es-

tado del pabellón de la inclusión de su buque en la lista de presuntos buques INN, proporcionará copia de la información debidamente documentada e informará al Estado del pabellón de los procedimientos de la presente resolución, incluyendo la oportunidad que tienen el Estado del pabellón y las partes interesadas de proporcionar información en respuesta a la propuesta de inclusión en la Lista.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN:

6. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 4, y cualquier otra información debidamente documentada a su disposición, el Director elaborará un borrador de Lista de Buques INN de la CIAT y transmitirá la misma, junto con la lista INN actual y todas las pruebas comprobantes proporcionadas, a todos los CPC, así como a los no Miembros con buques en dicha Lista, 55 días antes de la Reunión Anual. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en el borrador de la Lista de buques INN, notificar a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias en el caso de que los buques sean incluidos en la lista INN de la CIAT.
7. El borrador de la Lista INN, así como la Lista INN provisional y la Lista de buques INN descrita a continuación, deberán contener los siguientes detalles para cada buque, si están disponibles:
 - i. el nombre y, si procede, nombres anteriores;
 - ii. el pabellón y, si procede, pabellones anteriores;
 - iii. el nombre y dirección del armador y, si procede, armadores anteriores, incluidos propietarios beneficiarios, y lugar de registro del propietario;
 - iv. el operador y, si procede, operadores anteriores;
 - v. la señal de llamada y, si procede, señales anteriores;
 - vi. el número OMI, si procede;
 - vii. el identificador único del buque (IUB), o, si no es aplicable, cualquier otro identificador del buque;
 - viii. fotografías del buque;
 - ix. eslora total;
 - x. la fecha en la que fue incluido por primera vez en la Lista de Buques INN (si es aplicable);
 - xi. la posición de las presuntas actividades de pesca INN;
 - xii. un resumen de las presuntas actividades INN;
 - xiii. un resumen de cualquier acción que se sabe fue tomada con respecto a las presuntas actividades de pesca INN y el resultado de la misma.
8. Los CPC y los no Miembros transmitirán, a más tardar 30 días antes de la Reunión Anual, sus comentarios al Director, según proceda, incluyendo las pruebas que demuestren que sus buques no han pescado en contravención de las medidas de conservación y ordenación de la CIAT ni han tenido la posibilidad de pescar especies abarcadas por la Convención de la CIAT en el OPO.
9. Al recibir el borrador de Lista de Buques INN de la CIAT, los CPC realizarán un seguimiento exhaustivo de los buques incluidos en dicha Lista para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, de pabellón y/o armador registrado.

LISTA DE BUQUES INN PROVISIONAL

10. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 8, el Director redactará una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmitirá, 15 días antes de la Reunión Anual de la Comisión, a los CPC y a los no Miembros afectados, junto con todas las pruebas presentadas.
11. Los CPC podrán en cualquier momento presentar al Director cualquier información adicional que

pueda ser pertinente para el establecimiento de la Lista de Buques INN de la CIAT. El Director distribuirá la información, junto con todas las pruebas presentadas, a todos los CPC y a los no Miembros afectados, a más tardar antes de la Reunión Anual de la Comisión.

12. El Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información que sustenta la inclusión y eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:
 - a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;
13. Tras el examen mencionado en el párrafo 12, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas allí acordadas.

LISTA DE BUQUES INN FINAL

14. En su Reunión Anual, la Comisión revisará la Lista de Buques INN provisional, tomando en cuenta las pruebas comprobantes y las nuevas pruebas que sean aportadas por medio del Director.
15. Una vez adoptada por la Comisión la Lista de Buques INN de la CIAT, la Comisión pedirá a los no Miembros con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, que tomen todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INN, lo que incluye, si fuese necesario, la retirada del registro o de las licencias de pesca de estos buques, y que informen a la Comisión de las medidas adoptadas al respecto. El Director solicitará a cada CPC y no CPC con buques en la Lista INN Final que notifique a los armadores de los buques de su inclusión en la lista y de las consecuencias de inclusión de los buques en la Lista INN de la CIAT.
16. Los CPC tomarán todas las medidas necesarias, previstas por su legislación aplicable y de conformidad con los párrafos 56 y 66 del PAI-INN, para:
 - a. asegurar que los buques pesqueros, de apoyo, nodriza o cargueros de su pabellón no participen en ningún transbordo u operación pesquera conjunta con buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, ni los apoyen o reabastescan;
 - b. asegurar que no se autorice a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT que entren en sus puertos de forma voluntaria a descargar o transbordar en los mismos;
 - c. prohibir la entrada a sus puertos de buques incluidos en la lista INN, excepto en el caso de fuerza mayor o cuando se permita a un buque entrar en puerto con el propósito exclusivo de inspección y acción efectiva de aplicación de medidas;
 - d. prohibir el fletamento de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - e. negar la concesión de su pabellón a los buques en la Lista de Buques INN de la CIAT, salvo si el buque ha cambiado de armador, y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero, legal o beneficio alguno en el buque, y que no ejerce ningún tipo de control sobre el mismo; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.

- f. prohibir la comercialización¹, importación, descarga y/o transbordo de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - g. instar a los comerciantes, importadores, transportistas y otros interesados a abstenerse de realizar transacciones y transbordos con especies abarcadas por la Convención de la CIAT capturados por buques en la Lista de Buques INN de la CIAT;
 - h. recabar, e intercambiar con otras CPC, cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies abarcadas por la Convención de la CIAT de buques en la Lista de Buques INN de la CIAT.
17. El Director tomará las medidas necesarias para garantizar la difusión pública de la Lista de Buques INN de la CIAT, de forma compatible con cualquier requisito aplicable de confidencialidad, incluyendo la publicación de la Lista en el sitio de internet de la CIAT. Además, el Director transmitirá, a la brevedad posible, la Lista de Buques INN de la CIAT a otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), en aras de mejorar la cooperación entre la CIAT y estas organizaciones encaminada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INN.
18. Al recibir la lista final de buques INN establecida por otra OROP atunera y la información probatoria considerada por esa OROP, y cualquier otra información pertinente a la determinación, el Director circulará esta información a los CPC.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN

19. Los CPC y no CPC con un buque en la Lista de Buques INN podrán solicitar la eliminación del buque de la lista en cualquier momento, inclusive en el período entre sesiones, mediante entrega al Director de la información adecuadamente documentada que demuestre que:
- a.
 - i. ha adoptado medidas encaminadas a garantizar que el buque cumpla con todas las medidas de la CIAT; y
 - ii. puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto al seguimiento y control de las actividades de pesca del buque en el Área de la Convención; y
 - iii. ha emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN que incluyen acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada; o
 - b. el buque se hundió o fue desguazado, o
 - c. el buque ha cambiado de propietario y el nuevo propietario puede comprobar que el propietario previo no tiene ningún interés legal, financiero, o real en el buque, ni tampoco ejerce control sobre el mismo y que el nuevo propietario no ha estado involucrado en actividades INN en los cinco años previos.
20. El Director transmitirá la solicitud de eliminación junto con toda la información acreditativa presentada por el solicitante a los CPC en un plazo de 15 días naturales después del recibo de la solicitud. Los CPC acusarán recibo de la solicitud de eliminación con prontitud y podrán, en ese momento, solicitar información adicional al solicitante.
21. Las decisiones de la Comisión sobre una solicitud de eliminación de un buque en el período entre sesiones seguirán los procedimientos establecidos en las Reglas de Procedimiento de la CIAT relativas a decisiones entre sesiones.

¹ Se permite la comercialización en el caso de pescado incautado y vendido como resultado de sanciones jurídicas o administrativas.

22. Si los CPC aprueban la eliminación del buque de la Lista de Buques INN dentro del periodo estipulado en el párrafo 21, el Director procederá sin demora a la eliminación del buque en cuestión de la Lista de Buques INN de la CIAT y a la brevedad posible informará a las otras OROP de la eliminación del buque y de la fecha de su eliminación.
23. Toda la información que se reciba en el proceso de inclusión o exclusión de buques de la Lista INN de la CIAT estará sometida a las reglas de confidencialidad de la CIAT.
24. La presente resolución se aplicará a todo buque pesquero de más de 23 metros de eslora total.
25. Sin perjuicio de los derechos de los CPC y Estados ribereños de tomar acciones procedentes, consistentes con el derecho internacional, los CPC no tomarán ninguna medida comercial unilateral u otra sanción con respecto a buques en las listas en borrador o provisional de buques INN de la CIAT, o que han sido eliminados de la Lista de Buques INN de la CIAT, fundamentándose en que muchos buques están involucrados en actividades de pesca INN.
26. La presente resolución reemplaza la Resolución C-05-07.

ANEXO A – FORMULARIO DE LA CIAT DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INN

De conformidad con el párrafo 4 de la Resolución [C-15-01] para establecer una lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Océano Pacífico oriental, se adjuntan detalles de la supuesta actividad INN.

A. Detalles del Buque

(Sírvese detallar los incidentes en el formato siguiente)

Item		Información disponible
a	Nombre y nombre previo (de existir)	
b	Pabellón y pabellón previo (de existir)	
c	Propietario y propietario previos, incluyendo propietario beneficiario	
d	Lugar de registro del propietario	
e	Operador y operador previos	
f	Señal de llamada y señal de llamada previa (de existir)	
g	Número OMI, si procede	
h	Identificador único del buque (UVI), o, si no procede, cualquier otro identificador del buque	
i	Eslora total	
j	Fotografías	
k	Fecha incluido por primera vez en Lista INN CIAT (en caso aplicable)	
l	Fecha de supuestas actividades INN	
m	Posición de supuestas actividades INN	
n	Resumen de supuestas actividades INN (ver también sección B)	
o	Resumen de cualesquiera acciones que se sabe fueron tomadas en respuesta a las actividades	
p	Resultado de acciones tomadas	

B. Detalles de la presunta actividad INN

(Indique con una "X" los elementos aplicables de la actividad y proporcione detalles pertinentes incluyendo la fecha y posición, y la fuente de la información. En caso necesario anote información adicional en una hoja adjunta.)

C-15-01, párrafo. 3	El buque pescó especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención de la CIAT y :	Indique
a	No figura en el Registro Regional de Buques de la CIAT	
b	Capturó especies abarcadas por la Convención en aguas bajo la jurisdicción de otro Estado, sin permiso de dicho Estado, o en contravención de sus leyes y reglamentos	
c	Hizo informes falsos o no registró o declaró sus capturas realizadas en el Área de la Convención	
d	Realizó actividades de pesca en un área vedada o durante un periodo de veda	
e	Usó artes de pesca o métodos de pesca prohibidos	
f	Realizó transbordos con, participó en operaciones conjuntas de pesca con, apoyó, o reabasteció buques incluidos en la lista de buques INN	
g	Realizó operaciones de transbordo con buques no incluidos en el Registro Regional de Buques de la CIAT o los registros de buques pertinentes de otras OROP	
h	No tiene nacionalidad	
i	Emprendió actividades de pesca contrarias a las disposiciones de la Convención o cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CIAT	
j	Pescan especies de la CIAT y el Estado del pabellón ha agotado su cuota o límite de captura, o no cuenta con una cuota o límite	
k	Se encuentran bajo el control del armador u operador de cualquier buque en la Lista de buques INN	

Anexo B.

PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 3(K) DE LA RESOLUCIÓN C-15-01 DE LA CIAT

Estos procedimientos deben ser seguidos por la Comisión al aplicar el párrafo 3(j) de la presente Resolución. Los procedimientos deben funcionar en concierto y no estar en conflicto con los procedimientos descritos en la presente Resolución, y las reglas y responsabilidades del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión (Comité de Revisión) y la Comisión.

PROPIEDAD Y CONTROL

1. Para los propósitos de estos procedimientos, la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) que posean y controlen un buque (el/los « propietario(s) registral(es) ») son aquellos indicados en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de la CIAT de buques atuneros palangreros grandes (LSTLFV). Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el propietario o propietarios que consta en el documento nacional de registro del buque.
2. Para los propósitos de estos procedimientos, se considerará que un buque tiene el(los) mismo(s) propietario(s) registral(es) donde una o más de la(s) persona(s) o entidad/entidades jurídica(s) o natural(es) indicada(s) en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT es el mismo o son los mismos. Si un buque no figura en ninguna de esas listas, entonces el propietario registral es el mismo donde uno o más de las personas o entidades jurídicas o naturales indicadas en el documento nacional de registro del buque es la misma.
3. Para el propósito de considerar si añadir o eliminar uno o más buques de la Lista Provisional de Buques INN o la Lista de Buques INN conforme al párrafo 3(j) y el párrafo 19 de la presente Resolución, no se considerará que el propietario registral haya cambiado salvo que el nuevo propietario registral presente información adecuadamente documentada que demuestre a satisfacción de la Comisión que el título de propiedad del buque ha cambiado, que el propietario registral previo no tiene más interés jurídico, financiero, o real en el mismo, y que el nuevo propietario registral no ha participado en ninguna actividad pesquera INN.

IDENTIFICACIÓN Y NOMINACIÓN DE BUQUES

4. Para los propósitos de estos procedimientos, a buque podrá ser nominado por una CPC bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución si satisface la condición en el párrafo (a) siguiente, y las condiciones en el párrafo (b) o (c) siguiente:
 - a. El buque pesquero por nominar:
 - i. Está operando en el Área de la Convención; o
 - ii. Ha operado en el Área de la Convención en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del(de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente); y
 - iii. Está, o estuvo en cualquier momento desde la fecha de la actividad que condujo a la inclusión del (de los) buque(s) subyacente(s) en la Lista de Buques INN (tal como se define en el párrafo (b) siguiente) en la Lista de Buques INN, en el Registro Regional de Buques de la CIAT o la lista de LSTLFV de la CIAT.
 - b. El propietario registral es el propietario registral de tres buques o más actualmente en la Lista de Buques INN (en lo sucesivo « buque subyacente »).
 - c. El propietario registral cuenta con un buque o más que han sido incluidos en la Lista de Buques INN en los dos últimos años o más.

5. Para los propósitos de estos procedimientos, todo buque adicional que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN. Similarmenete, todo buque que sea plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes que satisfagan la condición 4(a) serán considerados conjuntamente y o todos o ninguno será añadido a la Lista de Buques INN.

INFORMACIÓN POR PROVEER

6. Los CPC proveerán información adecuadamente documentada que demuestre que los buque pesqueros que desean nominar bajo el párrafo 3(j) de la presente Resolución satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. Los CPC proporcionarán esta información al Director 70 días antes de la 70 de la reunión anual de la Comisión junto con la lista de buques pesqueros que se está nominando (en lo sucesivo « buques 3(j) »).
7. Antes de, o al mismo tiempo que, la transmisión de una lista de buques 3(j) al Director, la CPC notificará, directamente o a través del Director, al Estado del pabellón pertinente de la inclusión de los buques en esta lista 3(j), y proporcionará una copia de la información adecuadamente documentada pertinente. El Estado del pabellón acusará prontamente recibo de la notificación. Si no se recibe acuse en un plazo de 10 días después de la fecha de transmisión, la CPC transmitirá la notificación de nuevo mediante una forma alternativa de comunicación.

BORRADOR DE LA LISTA DE BUQUES INN

8. El Director incluirá en el Borrador de la lista de Buques INN, preparada y circulada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución, esos buques 3(j) que han sido nominados por los CPC de conformidad con estos procedimientos.
9. El Director notificará a los Estados del pabellón pertinentes de la inclusión de sus buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN y de las consecuencias de la confirmación de estos buques en la Lista de Buques INN.
10. Según proceda, los Estados del pabellón con buques 3(j) en el borrador de la lista de Buques INN podrán transmitir al Director, al menos 30 días antes de la reunión anual del Comité de Revisión, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(j) no satisficieron los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos. El Director circulará esta información a todas los CPC inmediatamente al recibir dicha información.

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT PROVISIONAL Y ACTUAL

11. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que estén en el borrador de la lista de Buques INN, el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o una no CPC, así como cualquier otra información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativo relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso;
 - b. tras considerar esta información, decidir si incluir los buques 3(j) nominados en la Lista de Buques INN provisional elaborada de conformidad con las disposiciones de la presente Resolución.
12. Según proceda, los estados del pabellón pertinentes con buques 3(j) en la Lista de Buques INN actual podrán transmitir, al menos 30 días antes de la Reunión anual de la Comisión, pero no podrán presentar en ningún momento, al Director, información adecuadamente documentada que demuestre que los buques 3(k) no satisfacen los criterios descritos en el párrafo 4 de estos procedimientos, o cualquier otra información pertinente. El Director circulará esta información a todas los CPC inmediatamente al recibir dicha información.

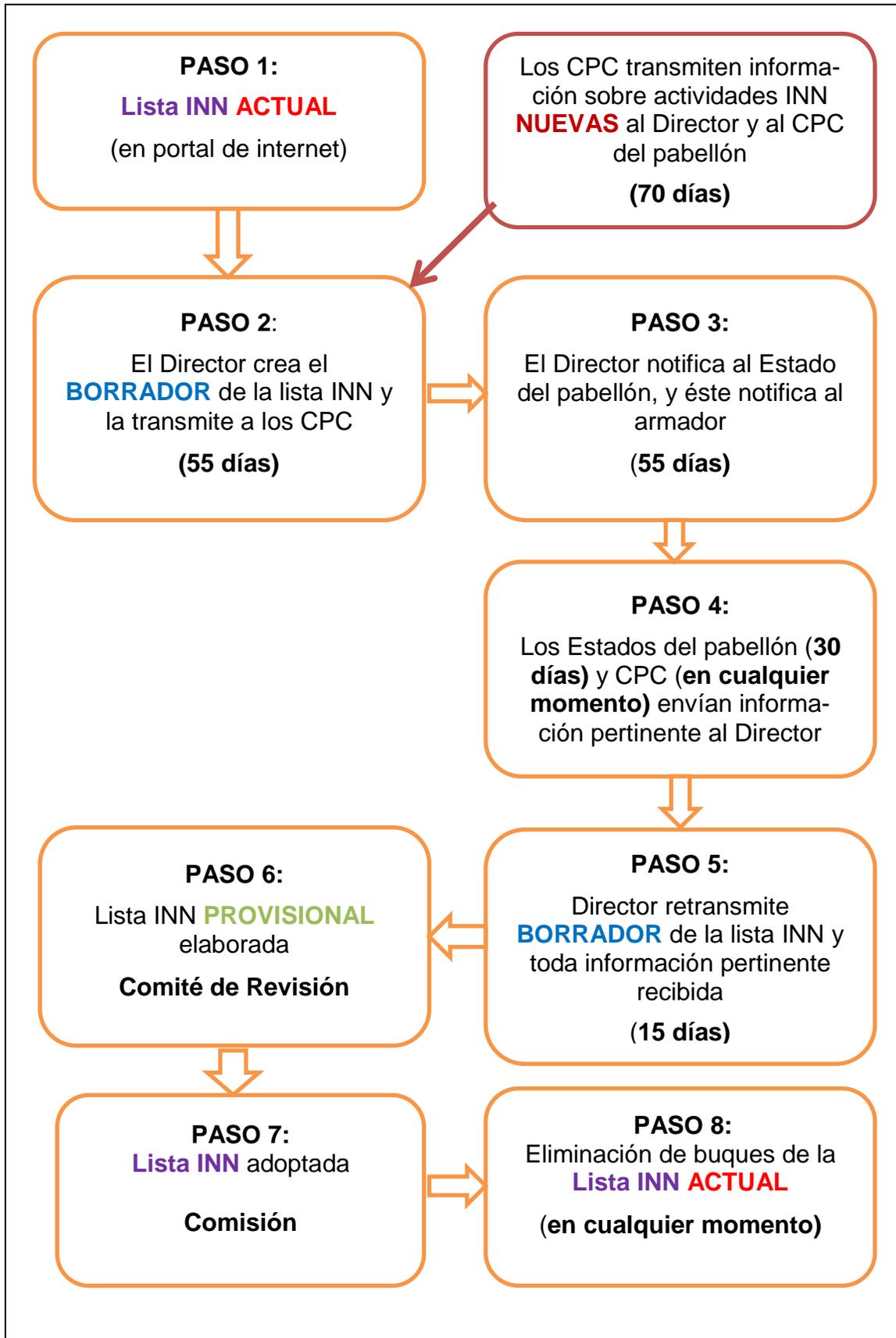
13. El Comité de Revisión no incluirá buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional si información adecuadamente documentada es provista por cualquier CPC o Estado del pabellón pertinente que los buques ya no tienen más un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4.
14. En su reunión anual, con respecto a los buques 3(j) que figuran en la Lista de Buques INN actual el Comité de Revisión deberá:
 - a. considerar información adecuadamente documentada, si es que existe, provista por una CPC o no CPC, así como cualquier información pertinente acerca del estatus de una investigación, proceso judicial o administrativa relacionado con los buques subyacente(s) y la cooperación y reacción del propietario registral en dicho proceso; y
 - b. tras considerar la información adecuadamente documentada, recomendar a la Comisión si o no los buques 3(j) deberían ser eliminados de la Lista de Buques INN.
15. El Comité de Revisión recomendará la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN actual si información adecuadamente documentada:
 - a. es provista que los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. es provista que demuestre que se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.

LISTA DE BUQUES INN

16. Una vez incluidos buques 3(j) en la Lista de Buques INN provisional, serán tratados como parte de dicha lista y, según corresponda, la Lista de Buques INN, de conformidad con los párrafos 18-22 de la presente Resolución.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

17. Los Estados del pabellón pertinentes podrán solicitar la eliminación de buques 3(j) de la Lista de Buques INN en cualquier momento durante el período intersesional mediante entrega al Director información adecuadamente documentada que:
 - a. los buques ya no tienen un propietario registral común con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación bajo el párrafo 4; o
 - b. se han realizado avances significativos para resolver el asunto relacionado con los buques subyacentes que dieron lugar a la nominación de los buques 3(j), y la CPC que originalmente propuso la inclusión de los buques 3(j) quede satisfecha.
18. Las solicitudes de eliminación de buques 3(j) ser tratadas de conformidad con los párrafos 19-21 de la presente Resolución.
19. Si un buque subyacente es eliminado de la Lista INN, todos los buques adicionales plena o parcialmente propiedad del mismo propietario registral que los buques subyacentes y en la lista de conformidad con los procedimientos 3(j) aquí contenidos serán automáticamente eliminados al mismo momento.



Paso	Antes de reunión anual	Acción por tomar	Párrafo
1	70 días	Los CPC transmiten al Director información sobre actividades INN NUEVAS ; CPC y DIRECTOR notifican a los Estados del pabellón pertinentes	4,5
2	55 días	El DIRECTOR crea el BORRADOR de la lista INN, basado en la Lista INN ACTUAL y en buques NUEVOS , y la transmite a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en la lista	6,7
3	55 días	(a) El DIRECTOR notifica a los Estados del pabellón pertinentes (b) Los ESTADOS DEL PABELLÓN notifican a los armadores	7
4	30 días	(a) Los ESTADOS DEL PABELLÓN transmiten al Director información en defensa de las actividades de sus buques	8
	En cualquier momento	(b) Los CPCs transmiten al Director cualquier información adicional relacionada con los buques en el BORRADOR de la lista	11
5	15	El DIRECTOR circula de nuevo el BORRADOR de la lista, con toda la información recibida, a todos los CPC y a aquellos no CPC con buques en el BORRADOR de la lista	10
6	Comité de Revisión	(a) Revisa el BORRADOR de la lista y toda la información recibida	12
		(b) Crea la Lista PROVISIONAL	
		1. Recomienda cuáles buques en la lista ACTUAL deberían ser eliminados 2. Recomienda cuáles buques NUEVOS deberían ser retenidos	13 13
7	Comisión	(a) Revisa la Lista PROVISIONAL y toda la información recibida	14
		(b) Enmienda la Lista PROVISIONAL , según proceda	14
		(c) Adopta una nueva Lista INN	15
8	En cualquier momento	El Director recibe solicitud de eliminación de buque y toda la información comprobante	19
		15 días después de recibir la solicitud: el DIRECTOR transmite la solicitud y toda la información comprobante a los CPC	20
		30 días después de recibir la solicitud: los CPC responden con su posición con respecto a la eliminación; si los CPC aprueban, el Director elimina al buque de la lista INN	21, 22

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

**Guayaquil (Ecuador)
29 de junio - 03 de julio de 2014**

RESOLUCIÓN C-15-02

**RESOLUCIÓN SOBRE LA FECHA LÍMITE APLICABLE A LAS
REVISIONES DE VOLÚMENES DE BODEGA DEL PÁRRAFO 6 DE
LA RESOLUCIÓN C-02-03**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Guayaquil (Ecuador), en la ocasión de su 89ª Reunión:

Conviene en lo siguiente:

Para los fines de la interpretación del párrafo 6 de la resolución C-02-03 con respecto a los plazos para la confirmación de la capacidad, a partir del 1 de enero de 2017 el volumen reflejado en el Registro será considerado confirmado respecto a los buques actualmente inscritos en el registro. Para el caso de buques nuevos, el volumen de bodega notificado en el momento de la inscripción en el Registro se considerará como confirmado.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCIÓN C-15-03

RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS SOBRE DISPOSITIVOS AGREGADORES DE PECES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible sobre la condición de las poblaciones de patudo, aleta amarilla y barrilete;

Comprometida a la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de las pesquerías en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo entendido que todas las artes de pesca, incluidos los dispositivos agregadores de peces (plantados), tienen un efecto sobre las poblaciones y el ecosistema pelágico en el OPO y que dichos efectos deberían ser plenamente comprendidos por los Miembros de la Comisión;

Atenta a las disposiciones de la resolución C-99-07 de la CIAT sobre medidas relacionadas con la reglamentación de los plantados;

Acordando que para brindar con exactitud el asesoramiento científico necesario para gestionar eficazmente las pesquerías atuneras en el OPO es necesario que el personal científico de la CIAT tenga acceso a los datos pertinentes acerca de esas pesquerías y artes, y los analice, y que los Miembros de la Comisión tengan en vigor las medidas que sean necesarias para obtener dicha información en sus pesquerías;

Reconociendo que los observadores recolectan actualmente datos sobre plantados en el OPO que han sido examinados por el personal de la CIAT (documento SAC-02-13) y que la Comisión ha adoptado medidas para una mayor investigación de los plantados; el efecto importante que los plantados podrían ejercer sobre la biomasa reproductora del atún patudo, según las estimaciones de la CIAT (documento SAC-03-06); que el atún patudo es capturado con plantados y en cardúmenes no asociados en el OPO (documento SAC-03-03); y según las estimaciones de la CIAT, su tasa de explotación viene aumentando en los últimos años (documento SAC-03-07);

Reconociendo que estas medidas necesitan ser ampliadas y mejoradas para asegurar que los efectos del uso de los plantados sobre las poblaciones de peces altamente migratorios junto con especies no objetivo, asociadas, y dependientes, sean plenamente comprendidos y que la Comisión pueda recibir el mejor asesoramiento científico disponible con respecto a la mitigación de cualquier efecto negativo;

Comprometida a asegurar que dicho asesoramiento científico sea tomado en cuenta en la elaboración de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión relativas a la pesca atunera;

Tomando nota de que el Comité Científico Asesor (CCA) ha recomendado que la Comisión debería fortalecer el trabajo sobre plantados mediante la celebración de una reunión de gerentes, científicos, y otros interesados .

Tomando nota de que con base en análisis científicos recientes del desarrollo de mejores diseños de plantados, en particular plantados no enmallantes, tanto anclados como a la deriva, ayuda a reducir la frecuen-

cia del enmallamiento de tiburones, tortugas marinas y otras especies.

Tomando nota además de que los tiburones ballena son particularmente vulnerables a la explotación, incluido por la pesca, y señalando el valor ecológico y económico que estas especies pueden traer al OPO; y

Preocupada por los efectos potenciales de las operaciones cerqueras sobre la condición del tiburón ballena cuando se efectúan lances sobre los mismos, intencional o accidentalmente;

ACUERDA:

1. Para los fines de la presente resolución, el término « dispositivos agregadores de peces » (“plantados”) significa objetos flotantes o sumergidos, a la deriva o anclados, colocados en el mar y/o rastreados por buques, inclusive mediante el uso de radioboyas y/o boyas satelitales, con el propósito de agregar especies de atunes para las operaciones de pesca de cerqueros.

Sección 1. Recolección de datos sobre plantados

2. A partir del 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de todos los buques de cerco que enarbolan su pabellón, cuando pesquen sobre plantados, reúnan y notifiquen la información contenida en el anexo I. Los datos pueden ser obtenidos por medio de un cuaderno de bitácora dedicado, modificación de las hojas de datos utilizadas en la región, u otros procedimientos nacionales de notificación.
3. Los CPC proporcionarán al Director un resumen de los datos recolectados del año calendario previo, de conformidad con el párrafo 2. Los CPC entregarán los datos al Director a más tardar 30 días antes de cada reunión regular del Comité Científico Asesor.
4. A más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2019, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión los resultados de sus análisis de la información obtenida de conformidad con el párrafo 2, e identificará elementos adicionales para la toma de datos, así como formatos de notificación específicos, necesarios para evaluar los efectos del uso de plantados sobre el ecosistema de la pesquería del OPO. Los análisis incorporarán también información de datos sobre plantados recolectados por observadores mediante el *Registro de objetos flotantes*. El personal científico de la CIAT presentará información y análisis preliminares de los datos recolectados de conformidad con el párrafo 2 en la reunión del Comité Científico Asesor en 2018.
5. Además, a más tardar en la reunión anual de la CIAT en 2019, el personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión recomendaciones iniciales basadas en la información recolectada, con base en la presente resolución y a través de otros mecanismos, para la gestión de los plantados, incluyendo los posibles efectos de los plantados en la pesquería atunera en el OPO. La Comisión considerará la adopción de medidas de ordenación basadas en esas recomendaciones, incluso un plan de ordenación de plantados a escala regional y que podría incluir, entre otros, recomendaciones con respecto al uso de los plantados y los lances sobre los mismos, el uso de materiales biodegradables en plantados nuevos y mejorados, y la eliminación gradual de los diseños de plantado que no mitiguen el enmallamiento de tiburones, tortugas marinas, y otras especies.
6. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, formulará también recomendaciones para reglamentar la gestión de las poblaciones afectadas para presentación a la Comisión, sobre la base de los resultados de sus análisis de la información recolectada sobre plantados. Dichas recomendaciones incluirán métodos para limitar la captura de atunes patudo y aleta amarilla pequeños asociados a la pesca sobre plantados.
7. En 2019, el cumplimiento de los requisitos de notificación de plantados de la presente resolución será revisado exhaustivamente por el *Comité para la revisión de la aplicación de medidas adoptadas por la Comisión* y presentado a la Comisión.

8. Los datos obtenidos de conformidad con la presente resolución serán tratados conforme a las reglas establecidas en la resolución de la CIAT sobre confidencialidad.

Sección 2. Identificación de plantados

9. A más tardar el 1 de enero de 2017, los CPC requerirán que los armadores y operadores de los buques pesqueros cerqueros de su pabellón aplicables identifiquen todos los plantados sembrados o modificados por dichos buques de conformidad con un esquema de identificación de la Comisión detallado en el pie de página 1 del anexo 1.

Sección 3. Plantados no enmallantes

10. A fin de reducir el enmallamiento de los tiburones, tortugas marinas y cualquier otra especie, el diseño y uso de los plantados deberían basarse en los principios presentados en el anexo II.
11. El anexo II es consistente con las recomendaciones de 2015 del personal científico de la CIAT. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, continuará analizando los resultados de las investigaciones del uso de material no enmallante y material biodegradable en los plantados, y hará recomendaciones específicas a más tardar en la reunión anual de la CIAT de 2019, de manera consistente con el párrafo 5.

Sección 4. Tiburones ballena

12. Los CPC prohibirán a los buques de su pabellón calar una red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo si el animal es observado antes de comenzar el lance.
13. Los CPC exigirán que en el caso que un tiburón ballena sea cercado incidentalmente en la red de cerco, el capitán del buque deberá:
 - a. asegurar que se tomen todos los pasos razonables para asegurar su liberación segura, y
 - b. notificar el incidente a la autoridad pertinente del CPC del pabellón, incluyendo el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición del tiburón ballena al ser liberado (incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente).
14. Los párrafos 12 y 13 entrarán en vigor el 1 de julio de 2014.

Sección 5. Grupo de trabajo *ad hoc* sobre plantados

15. Se establece un grupo de trabajo *ad hoc* sobre plantados (Grupo de trabajo).
16. Este grupo de trabajo será multisectorial, con la participación de varios interesados, como científicos, gerentes de pesca, representantes de la industria pesquera, administradores, representantes de organizaciones no gubernamentales, y pescadores. Se comunicarán al Director expresiones de interés en participar en el grupo a más tardar el 1 de octubre de 2015.
17. Al mayor grado posible, el Grupo de trabajo realizará su labor electrónicamente o, si resulta conveniente y rentable, en reuniones localizadas cara a cara que tengan lugar conjuntamente con otras reuniones de la Comisión.
18. El Grupo de trabajo presentará un informe inicial de sus resultados al Comité Científico Asesor en 2017.
19. Los términos de referencia del grupo de trabajo son aquellos indicados en el Anexo III.
20. El Grupo de trabajo buscará aportes de otros grupos de trabajo similares sobre la ordenación de plantados establecidos en otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP atuneras).
21. La CIAT, en su reunión anual de 2017, revisará los avances y resultados del Grupo de trabajo y decidirá sobre la necesidad de su continuación.
22. La presente resolución reemplaza la resolución C-13-04.

Anexo I

Se requiere de los CPC asegurar que los armadores y operadores de sus buques mantengan y notifiquen a las autoridades nacionales apropiadas:

- a) Un inventario de los plantados presentes en el buque especificando en particular para cada plantado:
 - i. Identificación del plantado²;
 - ii. Tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva); y
 - iii. Características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante), que pueden ser proporcionadas por fotografías de buena calidad.

- b) Para cada actividad con un plantado, la:
 - i. posición,;
 - ii. fecha;
 - iii. hora;
 - iv. identificación del plantado²;
 - v. tipo de plantado (por ejemplo, plantado natural a la deriva, plantado artificial a la deriva);
 - vi. características del diseño del plantado (dimensiones y material de la parte flotante y de la estructura subacuática colgante);
 - vii. tipo de actividad (lance, siembra, remolque, recuperación, pérdida, intervención en el equipo electrónico, otro (especificar)); y
 - viii. si la actividad es un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura incidental.

Anexo II

Criterios para el diseño y uso de plantados

1. Si se utiliza una balsa plana como plantado, la estructura de la superficie no deberá estar cubierta o será cubierta solamente con material que procure minimizar los enmallamientos.
2. Cualquier componente subacuático del plantado deberá ser diseñado y construido de tal manera que evite enmallar vida marina.
3. Para reducir la cantidad de basura marina sintética, se deberá promover el uso de materiales naturales o biodegradables (como lona arpillera, cuerda de cáñamo, etc.) para plantados de deriva.

Anexo III

² Los CPC obtendrán periódicamente del personal de la CIAT códigos alfanuméricos únicos y los distribuirán a los buques de sus flotas respectivas para plantados que podrían ser sembrados o modificados, o alternativamente, si ya existe un identificador único asociado al plantado (por ejemplo el código de identificación del fabricante para la boya adjunta), el armador u operador del buque podrá usar ese identificador como código único para cada plantado que podría ser sembrado o modificado.

El código alfanumérico será pintado claramente en caracteres de al menos 5 cm de alto. Los caracteres serán pintados en la porción superior de la radiobaliza o boya satelital en un lugar que no cubra las celdas solares usadas para alimentar al equipo. En el caso de los plantados sin radiobaliza o boya satelital, los caracteres serán pintados en la porción superior más alta o emergente del plantado. El armador u operador del buque asegurará que las marcas sean duraderas (por ejemplo, usar pintura basada en resina epóxica o un equivalente en términos de durabilidad) y visibles en todo momento del día. En circunstancias en las que el observador no pueda ver el código alfanumérico, el capitán o la tripulación deben ayudar al observador (por ejemplo, compartir su inventario de plantados para ayudar a que coincida cada plantado con el código de identificación correspondiente), siempre que dicha ayuda no estorbe las faenas de pesca.

Los objetivos del grupo de trabajo son los siguientes:

1. Recolectar y compilar información sobre plantados en el OPO, incluyendo, pero no limitada a, datos recolectados por la CIAT e informes preparados por el personal científico de la CIAT;
2. Revisar los requisitos de recolección de datos sobre plantados establecidos en la resolución C-15-03 para evaluar la necesidad de revisión;
3. Compilar información sobre los avances con respecto a plantados en otras OROP atuneras;
4. Compilar información sobre los avances con respecto a la información científica sobre plantados más reciente, incluyendo información sobre plantados no enmallantes; y
5. Preparar un informe preliminar para el Comité Científico Asesor, que incluya recomendaciones específicas, según proceda.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCIÓN C-15-04

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE RAYAS MOBULIDAE CAPTURADAS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Reconociendo que las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT incluyen otras especies de peces capturadas por buques que pescan atunes;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Considerando que las rayas Mobulidae, la familia Mobulidae que incluye las mantarrayas y rayas Mobulidae, son extremadamente vulnerables a la sobrepesca ya que tardan mucho tiempo en alcanzar la madurez sexual, tienen periodos de gestación largos, y a menudo paren solamente unas pocas crías;

Reconociendo que la manta gigante (*Manta birostris*) es considerada vulnerable por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y la manta de Munk (*Mobula munkiana*) y la manta diablo (*Manta thursstoni*) son consideradas casi amenazadas por la IUCN;

Tomando nota de que las rayas Mobulidae son capturadas incidentalmente en la pesca atunera en las pesquerías de la CIAT, tal como se presentó en la reunión del Comité Científico de la CIAT en abril de 2013, y que existen métodos de liberación para estos animales;

Tomando nota además de la asesoría del Comité Científico Asesor de 2014 y 2015 y de que en 2014 la Comisión adoptó recomendaciones sobre la manipulación de las rayas Mobulidae en forma voluntaria;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta de rayas Mobulidae (que incluyen las rayas Manta y Mobula), en parte o enteras, capturadas en el Área de la Convención de la CIAT.
2. Los CPC requerirán que sus buques liberen toda raya MOBulidae viva siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan rayas Mobulidae y son congeladas accidentalmente durante las faenas de un buque pesquero, el buque deberá entregar la raya Mobulidae entera a las autoridades gubernamentales responsables en el punto de descarga. Rayas Mobulidae entregadas de esta forma no pueden ser vendidas ni trocadas, pero podrán ser donadas para fines de consumo humano doméstico.

3. Los CPC exigirán de los buques que enarboles su pabellón liberar con prontitud ilesas, al grado factible, rayas Mobulidae capturadas en el área de la Convención de la CIAT en cuanto sean observadas en la red, en un anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de forma que ocasione el menor daño posible a las rayas Mobulidae, sin poner en riesgo la seguridad de ninguna persona, siguiendo en todo momento las recomendaciones de 2014 y 2015 del personal científico de la CIAT, detalladas en el anexo 1 de la presente resolución..
4. Los CPC registrarán, mediante, entre otros, los programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de rayas Mobulidae indicando su estatus (vivo o muerto) y notificarlo anualmente a la CIAT, incluyendo aquéllas entregadas bajo el párrafo 3.
5. A título de excepción, los requisitos de la presente resolución no se aplican a las pesquerías a pequeña escala³ y artesanales de los CPC en desarrollo exclusivamente para consumo doméstico.
6. A más tardar en 2017, la Comisión, sobre la base de recomendaciones por el personal científico de la CIAT en cooperación con el Comité Científico Asesor, establecerá un programa de recolección de datos sobre Rayas Mobulidae, por especie, para todas las pesquerías. Dicho programa incluirá ayuda técnica y medidas de fomento de capacidad para ayudar a los CPC en desarrollo con su implementación.
7. La presente resolución entrará en vigor el 1 de agosto de 2016 y será revisada en la reunión anual de 2019 para tomar en cuenta cualquier nueva información científica.

Anexo 1 –

1. Prohibir el uso de garfios para desplazar las rayas.
2. Prohibir levantar las rayas por las hendiduras branquiales o espiráculos.
3. Prohibir hacer agujeros en el cuerpo de las rayas (por ejemplo, para pasar un cable para levantar la raya).
4. Requerir que, al grado factible, las rayas que sean demasiado grandes para poder ser levantadas a mano de manera segura sean sacadas de la red usando métodos tales como aquellos recomendados en el documento WCPFC-SC8-2012/ EB-IP-12 (Poison *et al.* 2012, [*Good practices to reduce the mortality of sharks and rays caught incidentally by the tropical tuna purse seiners*](#)).
5. Requerir que las rayas de gran tamaño que no puedan ser liberadas de forma segura antes de ser subidas a bordo sean devueltas al agua lo más rápido posible, usando de preferencia una rampa desde la cubierta a una apertura en el costado del buque o, si no se dispone de una rampa, bajándolas en una red de carga.

³ De menos de 1.99 de tonelaje neto de registro definido por la Convención Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

RESOLUCIÓN C-15-05

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-12-04 SOBRE EL FINANCIAMIENTO AD HOC PARA LOS AÑOS FISCALES 2013-2017 Y POSTERIORMENTE

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Guayaquil, Ecuador, en la ocasión de su 89ª Reunión:

Reconociendo la importancia de la equidad y la estabilidad en el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión, y de financiar plenamente el trabajo de la Comisión, para que pueda cumplir con sus deberes y responsabilidades,

Con la consideración debida al principio que la proporción de los gastos pagada por cada Miembro debería ser equitativa, transparente, y relacionada con su proporción de la captura total de atunes del Área de la Convención y otros componentes de la fórmula usada para calcular las contribuciones, así como al consenso entre los Miembros que otros factores deberían ser considerados en la determinación de sus contribuciones proporcionales; y

Tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Resuelve lo siguiente:

1. Se usarán los elementos siguientes al determinar las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT hasta que un miembro solicite un reconsideración y revisión de la fórmula de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6 de la presente resolución:
 - a. Se calculará la contribución de cada Miembro de la forma siguiente: el 10% del presupuesto total, menos cualquier contribución especial, dividido por partes iguales entre todos los Miembros (contribución base); el 90% restante es distribuido entre los Miembros, ponderado por su categoría de Ingresos Nacionales Brutos (INB), de la forma siguiente:
 - i. un componente operacional (10%);
 - ii. las capturas de los buques de su pabellón (70%);
 - iii. su utilización de atún del Área de la Convención (10%).

Categoría de INB	Rango del INB (US\$)
0,5	< 1 499
1	1 500 – 4 499
2	4 500 – 6 499
3	6 500 – 10 999
4	11 000 – 15 999
5	16 000 – 20 999
5,5	≥ 21 000

Tabla 1. Categorías de INB usadas para asignar las contribuciones

- b. Los factores de ponderación usados en el cálculo de las contribuciones serán iguales a las categorías de INB.
 - c. La contribución por captura de cada Miembro se basará en el promedio anual de las capturas de los buques de su pabellón en los tres años más recientes para los cuales se dispone de datos de captura.
 - d. En la determinación de la utilización de un Miembro, el 50% de los lomos de atún incluidos en el cálculo será atribuido al Miembro que exportó los lomos y el 50% al Miembro que los importó.
 - e. En el caso de un Miembro que sea también miembro de la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), solamente el 50% de las capturas realizadas por los buques de su pabellón en el área de traslape de las dos Comisiones será incluido en el cálculo de la contribución de ese Miembro basada en captura.
2. Que el Director informe a cada Miembro, al menos dos meses antes de la reunión anual, de su contribución proyectada para los dos años fiscales siguientes.
 3. Que la contribución de cualquier nuevo Miembro de la Comisión será determinada usando los mismos criterios que las contribuciones de Miembros existentes, sujeto al reglamento financiero de la Comisión.
 4. Que todo no miembro de la CIAT que tenga buques pescando peces abarcados por la Convención debería hacer, y pedir a los buques de su pabellón hacer, contribuciones voluntarias al presupuesto de la Comisión, preferiblemente sobre la misma base que las contribuciones de los Miembros actuales.
 5. Invitar a las organizaciones no gubernamentales con interés en los trabajos de la CIAT a hacer contribuciones al presupuesto de la Comisión.
 6. Se usará la presente fórmula ad hoc para calcular las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT para los años 2013 a 2017, y por tiempo indefinido posteriormente, a menos que un Miembro indique que fórmula ya no es apropiada y solicite que se considere una nueva fórmula para las contribuciones en la siguiente reunión anual de la CIAT. Se alienta a cualquier Miembro que solicite la reconsideración de la fórmula a proporcionar a la Comisión una explicación de los motivos de su insatisfacción con la misma.
 7. La presente resolución reemplaza la Resolución C-12-04.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio - 03 de julio de 2014

RESOLUCIÓN C-15-06

FINANCIAMIENTO PARA EL AÑO FISCAL 2016

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Guayaquil (Ecuador), en la ocasión de su 89ª Reunión:

Comprendiendo la importancia de asegurar el financiamiento adecuado y oportuno de la CIAT para que pueda continuar realizando de forma efectiva el programa de conservación y ordenación acordado para los recursos marinos vivos del Área de la Convención de la CIAT, y realizar la toma de datos e investigaciones asociadas;

Notando que la falta de pago de las contribuciones acordadas puede perjudicar la capacidad de la Comisión de continuar sus operaciones;

Consciente de que la distribución entre los Miembros de los costos de mantener la Comisión debería ser transparente, justa y equitativa, estable, y previsible, pero también debería permitir una redistribución de los costos cuando se adhieran nuevos Miembros;

Tomando en consideración la Resolución C-12-04, mediante la cual la Comisión, en su 83ª Reunión, acordó una fórmula para el cálculo de las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la Comisión para los años 2013-2017 y ajustada en su 89ª Reunión por la Resolución C-15-05;

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Antigua;

Notando que varios no Miembros reciben beneficios de la pesca o utilización de peces abarcados por la Convención, pero no contribuyen al presupuesto de la Comisión;

Tomando nota de las propuestas del personal de la Comisión relativas al presupuesto presentadas en el Documento CAF-03-04; y

Reconociendo la necesidad de buscar economías en la operación de la Comisión, con miras a reducir los costos;

Acuerda:

1. Adoptar un presupuesto de US\$ 6 774 232 para el año fiscal (AF) 2016.
2. Que los Miembros contribuirán al presupuesto de la CIAT para el AF 2016 de conformidad con la tabla siguiente:

	AF 2016 (US\$)
Belice	45 506
Canadá	122 147
China	128 486
Colombia	309 591
Corea	184 896
Costa Rica	78 892

	AF 2016 (US\$)
Ecuador	1 159 626
El Salvador	62 400
Estados Unidos	1 746 553
Francia	101 460
Guatemala	43 863
Japón	350 029
Kiribati	33 191
México	952 017
Nicaragua	62 478
Panamá	359 070
Perú	52 624
Taipéi Chino	170 553
Unión Europea	360 763
Vanuatu	47 366
Venezuela	402 721
Total	6 774 232

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

**Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015**

PROPUESTA IATTC-89 A-1

PRESENTADA POR COSTA RICA

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS
PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El aprovechamiento sostenible de las especies de interés pesquero es uno de los objetivos básicos de la administración de las pesquerías. Aunque los tiburones en las pesquerías de túnidos y especies afines con frecuencia se someten a las reglas de la captura incidental, generándose en el tiempo una importante interacción de capturas; las cuales, al amparo de los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable deben manejarse con prudencia, para lograr el aprovechamiento integral de lo capturado y la eliminación de los descartes.

En ese contexto, la CIAT emitió en el año 2005 la Resolución C-05-03 con el objetivo manifiesto de luchar contra el aleteo del tiburón mediante el establecimiento de una relación de peso entre aletas y cuerpo o carcasa del tiburón, debido a que esta práctica no sólo violenta el postulado del aprovechamiento integral de las capturas, sino que igualmente promueve la captura indiscriminada de tiburones, lo que imposibilita el manejo efectivo de esas poblaciones. En el curso del tiempo diversos países fueron desarrollando alternativas eficientes para garantizar la erradicación de la práctica del desaleteo, abandonando la práctica de la relación de peso para utilizar un mecanismo más efectivo de control, concebido como la adherencia natural de las aletas con cortes parciales que, sin desprender las aletas del cuerpo, para efectos que se pueda permitir un correcto manejo y calidad de la carne, mediante el desangrado pronto y oportuno, en conjunto con el descabezado y el eviscerado del animal.

Al presente, los países centroamericanos en el marco de OSPESCA adoptaron el Reglamento OSP-05-11 mediante el cual se regula el corte parcial de las aletas y el mantenimiento de la adherencia natural, demostrándose que el mecanismo adoptado resulta útil, viable, objetivo, transparente y demostrable de erradicación del desaleteo.

Adicionalmente, durante la reunión del Comité Científico Asesor efectuada entre los días del 11 al 15 de mayo del 2015, la representación de Costa Rica reitero la importancia que ha tenido la práctica de la obligatoriedad de descargar los tiburones con las aletas adheridas a los cuerpos, para lograr un aprovechamiento integral de las capturas de tiburones,

La presente propuesta aspira a que los países sometidos a las regulaciones de la CIAT adopten el mecanismo de aleta adherida en forma natural con cortes parciales, reconoce el mérito de la implementación de las regulaciones contenidas en la resolución C-05-03, razón por la cual lo que se pretende con esta propuesta, es la sustitución del mecanismo que permite separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las carcasas de tiburones a bordo, por la práctica de aleta adherida al cuerpo de los tiburones en forma natural, con cortes parciales.

Costa Rica procura que se someta a discusión la presente propuesta de enmienda, introduciendo mejoras sustantivas a la resolución C-05-03, lo cual se efectúa mediante esta propuesta, mediante la modificación de la Resolución, sustituyendo el párrafo 4 y 5 de dicha Resolución, para que en lo sucesivo se lea:

La Comisión Interamericana del Atún Tropical resuelve:

Resuelve lo siguiente:

[...]

4. Los CPC requerirán a sus buques que los tiburones que lleven a bordo y hasta el primer punto de desembarque en tierra firme, mantengan sus aletas adheridas en forma natural a la carcasa, permitiéndose que presenten cortes longitudinales en la zona muscular adyacente a las aletas del tiburón y en la quilla o pedúnculo caudal de forma parcial, pudiendo ser desprendidas en el punto de descarga. Las autoridades competentes de los CPC desarrollarán los mecanismos de control de cumplimiento y captura de datos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición
5. Aquellos Miembros o no Miembros Cooperantes, o de una pesquería, contarán con un plazo de dos años, a partir de la adopción de esta Resolución, para tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de esta práctica de transporte y desembarque de los tiburones y sus respectivas aletas.

[...]

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-2

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea está proponiendo una nueva resolución que apunta a enfrentar las amenazas a las poblaciones de tiburones que supone la práctica de mutilar los tiburones cortándoles las aletas.

Fundamento:

Esta medida de ordenación apunta a responder a preocupaciones relativas a las amenazas a las poblaciones de tiburones que resultan de la práctica de mutilar tiburones, de hecho:

- El requisito actual de proporción porcentual aleta:peso del cuerpo carece de una base científica clara como medida de conservación para los tiburones, parece más bien estar dirigida a decelerar el ritmo de la pesca o desalentar la pesca de tiburones al prohibir la descarga de aletas solamente y requerir que los buques regresen a puerto más a menudo para descargar aletas y partes del cuerpo;
- Mantener el uso de la proporción aleta: peso del cuerpo imposibilitará la recolección de información esencial sobre interacciones a escala de especies con flotas pesqueras, crucial para evaluaciones exactas de las poblaciones de tiburones;
- Los datos científicos actuales indican claramente que el porcentaje aleta: peso de cuerpo varía mucho entre especies, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso de carcasa usado (entero o procesado), y el método de procesamiento usado para separar las aletas del cuerpo (técnica de corte de aletas);
- Es poco probable que el uso de la medida de proporción aborde los problemas de sostenibilidad que puedan existir para especies particulares;
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones (y se promueve la utilización integral de los tiburones) es requerir que los cuerpos sean descargados con las aletas adheridas.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Reconociendo la necesidad de mejorar la recolección de datos de captura, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, y consciente de que la identificación de los tiburones por especie es rara vez posible una vez separadas las aletas del cuerpo;

Teniendo presente que la resolución sobre pesca sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada cada año, por consenso, desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71 y A/RES/69/109) exhorta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

Teniendo presente además que el Plan de Acción Internacional para Tiburones de la FAO insta a los Estados a fomentar el aprovechamiento integral de los tiburones muertos, facilitar la mejora de los datos sobre capturas y desembarques específicos de cada especie y el seguimiento de la pesca del tiburón y facilitar la identificación y comunicación de datos biológicos y de comercio específicos de cada especie;

Consciente de que, a pesar de acuerdos regionales sobre la prohibición del aleteo de tiburones, continúa la práctica de cortar las aletas de los tiburones a bordo y descartar el resto del cuerpo del tiburón al mar;

Destacando las recomendaciones recientes de los Comités Científicos de la CTOI y la WCPFC que el uso de la proporción de peso aleta:cuerpo no es una forma verificable de asegurar la erradicación del aleteo de tiburones y que ha probado ser ineficaz en términos de implementación, aplicación, y seguimiento;

Acogiendo con beneplácito la adopción reciente de la Recomendación 2015:10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías administradas por la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC), que establece la política de aletas adheridas como opción exclusiva para asegurar la prohibición de aleteo de tiburones en el área de la Convención de la NEAFC;

Acuerda lo siguiente:

- a. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) deberían establecer e implementar un plan nacional de acción para la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional de la FAO para la conservación y ordenación de los tiburones*.
- b. Los CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón a bordo de los buques. Los CPC prohibirán la descarga, la retención a bordo, transbordo, y transporte de aletas de tiburón que no estén adheridas de forma natural a la carcasa del tiburón hasta el punto de la primera descarga.
- c. Sin perjuicio del numeral 2, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán ser cortadas parcialmente y dobladas contra el cuerpo, pero no serán separadas del cuerpo hasta el punto de la primera descarga.
- d. Los CPC prohibirán la compra, oferta de venta, y venta de aletas de tiburón que hayan sido separadas

- a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o descargadas en contravención de la presente resolución.
- e. Los CPC tomarán las medidas necesarias para exigir que sus pescadores utilicen integralmente la totalidad de sus capturas de tiburones [con la excepción de aquellas especies para las cuales la CIAT haya adoptado una prohibición de retención]. Se define la utilización integral como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón excepto la cabeza, vísceras y piel, hasta el punto de la primera descarga.
 - f. En las pesquerías en las que los tiburones son especies no deseadas, los CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles y tiburones preñados, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia. Los CPC exigirán que los pescadores estén conscientes de, y usen, guías de identificación y prácticas de manejo.
 - g. Los CPC remitirán datos de capturas de tiburones, de conformidad con los requisitos y procedimientos de la CIAT de notificación de datos, incluyendo todos los datos históricos disponibles, estimaciones y estatus de vida de los descartes (vivos o muertos) y frecuencias de talla. Los CPC enviarán a la Secretaría de la CIAT, antes del 1 de mayo a más tardar, un informe anual exhaustivo de la implementación de la presente resolución durante el año previo.
 - h. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para:
 - a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones de la efectividad de prohibir reinales de acero;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
 - i. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información entregada por los CPC y proporcionará, según sea necesario, recomendaciones a la Comisión sobre formas de fortalecer la conservación y ordenación de tiburones en las pesquerías de la CIAT.
 - j. La Comisión desarrollará y considerará para adopción en su reunión anual ordinaria en 2016 mecanismos para alentar a los CPC a cumplir con su requisito de notificación sobre tiburones, particularmente sobre las especies de tiburones más vulnerables identificadas por el Comité Científico Asesor.
 - k. La Comisión considerará ayuda apropiada para los CPC en desarrollo para la identificación de especies/grupos de tiburones y la recolección de datos sobre sus capturas de tiburones.
 - l. La Resolución C-05-03 es reemplazada por esta medida.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)

29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-1A REV

PRESENTADA POR COSTA RICA Y LA UNION EUROPEA

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El aprovechamiento sostenible de las especies de interés pesquero es uno de los objetivos básicos de la administración de las pesquerías. Aunque los tiburones en las pesquerías de túnidos y especies afines con frecuencia se someten a las reglas de la captura incidental, generándose en el tiempo una importante interacción de capturas; las cuales, al amparo de los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable deben manejarse con prudencia, para lograr el aprovechamiento integral de lo capturado y la eliminación de los descartes.

En ese contexto, la CIAT emitió en el año 2005 la Resolución C-05-03 con el objetivo manifiesto de luchar contra el aleteo del tiburón mediante el establecimiento de una relación de peso entre aletas y cuerpo o carcasa del tiburón, debido a que esta práctica no sólo violenta el postulado del aprovechamiento integral de las capturas, sino que igualmente promueve la captura indiscriminada de tiburones, lo que imposibilita el manejo efectivo de esas poblaciones. En el curso del tiempo diversos países fueron desarrollando alternativas eficientes para garantizar la erradicación de la práctica del desaleteo, abandonando la práctica de la relación de peso para utilizar un mecanismo más efectivo de control, concebido como la adherencia natural de las aletas con cortes parciales que, sin desprender las aletas del cuerpo, para efectos que se pueda permitir un correcto manejo y calidad de la carne, mediante el desangrado pronto y oportuno, en conjunto con el descabezado y el eviscerado del animal.

Al presente, los países centroamericanos en el marco de OSPESCA adoptaron el Reglamento OSP-05-11 mediante el cual se regula el corte parcial de las aletas y el mantenimiento de la adherencia natural, demostrándose que el mecanismo adoptado resulta útil, viable, objetivo, transparente y demostrable de erradicación del desaleteo.

Adicionalmente, durante la reunión de la Comité Científico Asesor efectuada entre los días del 11 al 15 de mayo del 2015, la representación de Costa Rica reiteró la importancia que ha tenido la práctica de la obligatoriedad de descargar los tiburones con las aletas adheridas a los cuerpos, para lograr un aprovechamiento integral de las capturas de tiburones,

La presente propuesta aspira a que los países sometidos a las regulaciones de la CIAT adopten el mecanismo de aleta adherida en forma natural con cortes parciales, reconoce el mérito de la implementación de las regulaciones contenidas en la resolución C-05-03, razón por la cual lo que se pretende con esta propuesta, es la sustitución del mecanismo que permite separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las carcasas de tiburones a bordo,

por la práctica de aleta adherida al cuerpo de los tiburones en forma natural, con cortes parciales.

Costa Rica procura que se someta a discusión la presente propuesta de enmienda, introduciendo mejoras sustantivas a la resolución C-05-03, lo cual se efectúa mediante esta propuesta, mediante la modificación de la Resolución, sustituyendo el párrafo 4 y 5 de dicha Resolución, para que en lo sucesivo se lea:

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

Resuelve lo siguiente:

Los párrafos 8 a 11 de la resolución C-03-05 son reemplazados por los párrafos siguientes:

6. Los CPC remitirán datos de capturas de tiburones, de conformidad con los requisitos y procedimientos de la CIAT de notificación de datos. Los CPC enviarán a la Secretaría de la CIAT, antes del 1 de mayo a más tardar, un informe anual exhaustivo de la implementación de la presente resolución durante el año previo.
7. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para:
 - a. identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca, según proceda, incluyendo investigaciones de alternativas al uso de reinales de acero;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, y patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
8. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información entregada por los CPC y proporcionará, según sea necesario, recomendaciones a la Comisión sobre formas de fortalecer la conservación y ordenación de tiburones en las pesquerías de la CIAT.
9. La Comisión desarrollará y considerará para adopción en su reunión anual ordinaria en 2016 mecanismos para alentar a los CPC a cumplir con su requisito de notificación sobre tiburones, particularmente sobre las especies de tiburones más vulnerables identificadas por el Comité Científico Asesor.
10. La Comisión considerará ayuda apropiada para los CPC en desarrollo para la identificación de especies/grupos de tiburones y la recolección de datos sobre sus capturas de tiburones.

El resto de la resolución sigue sin cambios.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-3 REV

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES
SEDOSOS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE
LA CIAT**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea propone una nueva resolución que apunta a adoptar una serie de medidas de conservación para administrar las pesquerías de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*).

Justificación:

El Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cerqueros y que existen pruebas claras de poblaciones decrecientes en los stocks de tiburones sedosos tanto del norte como del sur. Es por lo tanto crítico que se implementen de inmediato medidas precautorias para permitir a las poblaciones de tiburones sedosos restaurarse en el OPO.

Tanto en 2014 como en 2015 el personal científico de la CIAT consideró que se debería reducir la mortalidad por pesca a fin de promover una recuperación rápida de las poblaciones del tiburón sedoso en el OPO y presentó una serie de recomendaciones en las que se basa la presente propuesta.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Teniendo presente que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas, con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada;

Tomando debida nota de que el Comité Científico Asesor expresó preocupación acerca de las recientes tendencias descendientes de las capturas de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) por buques cer-

queros y que existen pruebas claras de poblaciones disminuyentes de la especie tanto del norte como del sur; y

Reconociendo que es crítico que se reduzca la mortalidad por pesca y que se implementen de inmediato medidas para permitir a las poblaciones del tiburón sedoso restaurarse en el OPO;

Acuerda lo siguiente:

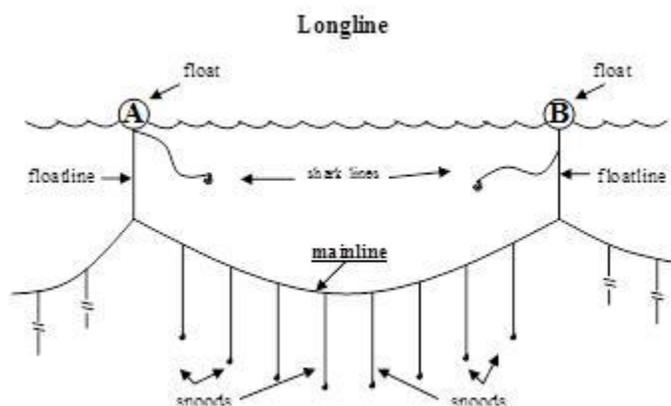
1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u oferta de venta de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención de la CIAT en las pesquerías abarcadas por la Convención de Antigua en las que esta especie no es objetivo.
2. Los CPC requerirán que los buques de cerco que enarbolan su pabellón liberen todo tiburón sedoso vivo siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados accidentalmente durante las faenas de pesca, deberán ser entregados enteros a las autoridades pertinentes en el punto de descarga, y podrán entonces ser donados para fines de consumo humano doméstico.
3. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que no pesquen intencionalmente tiburones sedosos liberen con prontitud e ilesos, en la medida de lo factible, tiburones sedosos capturados en el Área de la Convención de la CIAT a la brevedad posible después de su captura y hacerlo de una forma que resulte en el menor daño posible al tiburón pero sin poner en peligro la seguridad de cualquier persona.
4. Se vedarán las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso durante un periodo de tres meses de cada año calendario.
5. Los CPC asegurarán que sus buques en las pesquerías no dirigidas al tiburón sedoso, pero que capturan la especie incidentalmente, podrán seguir operando durante la veda, pero deberían cumplir con al menos una de las siguientes opciones:
 - a. no usar o llevar línea de alambre en los reinales.
 - b. No usar reinales conectados directamente a los flotadores, conocidos como líneas tiburonerías (ver anexo 1).
6. Los CPC requerirán que los buques que enarbolan su pabellón y que pesquen intencionalmente tiburones sedosos procuren limitar la retención de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total durante un viaje al 20% del número total de tiburones sedosos retenidos en cualquier momento durante ese viaje.
7. Para las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso, los CPC declararán que tienen pesquerías dirigidas, y desarrollarán un plan de ordenación para las pesquerías dirigidas al tiburón sedoso que incluya autorizaciones específicas para pescar tales como una licencia y una CTP junto con otras medidas tales como temporadas vedadas adicionales o limitaciones estacionales del uso de reinales de acero para limitar la captura de tiburones sedosos a niveles sostenibles. Dichos planes de ordenación deben ser desarrollados y remitidos al Director antes del 31 de diciembre de 2016. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, revisará los planes y preparará una evaluación para consideración por la Comisión en su próxima reunión anual. Se prohibirá la pesca dirigida al tiburón sedoso por buques de CPC que no hayan declarado que tengan pesquerías dirigidas de conformidad con el presente párrafo.
8. Para los buques cerqueros, los CPC establecerán programas de observadores para los buques de clases de capacidad 1 a 5, con apoyo técnico del personal de la CIAT, con un nivel de cobertura por observadores suficiente para dar un seguimiento fiable a las capturas incidentales de tiburones sedosos.
9. Los CPC requerirán la recolecta y entrega de información sobre capturas de tiburones sedosos por buques que enarbolan su pabellón y entregarán a la CIAT de conformidad con los requisitos de la

CIAT en materia de presentación de datos, a través de programas de observadores y otros medios para los buques cerqueros de toda clase de capacidad, el número y la condición (muerto/vivo) de los tiburones sedosos capturados y liberados y lo notificarán a la CIAT.

10. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones sedosos que estén muertos al cobrar la red en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para conseguir aprobación, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
11. Los CPC emprenderán, donde sea posible, investigaciones para:
 - a. Identificar las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso y prohibir la pesca palangrera con reinales de acero en las mismas.
 - b. Realizar experimentos sobre la mitigación de las capturas de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y de la supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deberían incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Apoyar la investigación de la mitigación de capturas incidentales de tiburones y proyectos de recolección de datos.
 - d. Mejorar las prácticas de tratamiento para tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de la liberación.
12. Los CPC y el Comité Científico Asesor seguirán trabajando en medidas de mitigación de la captura incidental y en directrices para liberarlos vivos, para evitar la captura inicial de esta especie siempre que sea posible, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
13. La presente resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

Anexo I

Figura 1. Diagrama de una línea tiburonera



COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-4

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS TIBURONES
MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADOS EN EL
ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Considerando que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT y son capturados por buques que pescan atunes y especies afines y en pesquerías dirigidas a tiburones;

Teniendo presente que bajo la Convención de Antigua, “poblaciones de peces abarcadas por esta Convención” significa poblaciones de atunes y especies afines y otras especies de peces capturadas por embarcaciones que pescan atunes y especies afines, en el Área de la Convención, y que bajo el Artículo VIII, párrafo 1 (c), la Comisión adoptará medidas para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención;

Teniendo presente además que el Artículo VII, párrafo 1 (f) de la Convención de Antigua establece que la Comisión adoptará, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenezcan al mismo ecosistema y que sean afectadas por la pesca de, o que sean dependientes de estas especies o estén asociadas con las especies de peces abarcadas por la Convención con miras a mantener o restablecer las poblaciones de dichas especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada,

Reconociendo que la comunidad científica internacional ha identificado el tiburón cornuda común (*Sphyrna lewini*) entre las especies de productividad más baja, que la especie es considerada intensamente explotada en toda su zona de distribución en el Océano Pacífico oriental (OPO), y que es considerada en peligro por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN);

Tomando en cuenta que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

Reconociendo además que el personal científico de la CIAT ha demostrado tendencias descendientes en la captura comercial cerquera de tiburones martillo y que existe una escasez de datos para las pesquerías artesanales dirigidas a los tiburones martillo;

Subrayando que los CPC deben proporcionar información de captura al Director anualmente para todos sus buques que pescan especies al amparo de la Comisión, de conformidad con la resolución C-03-05 sobre la provisión de datos y el párrafo 11 de la resolución C-05-03 sobre la conservación de tiburones.

Acuerda que:

1. Para los fines de la presente resolución, tiburones martillo significa especies de tiburones martillo de

la familia *Sphyrnidae*.

2. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán, sujeto al párrafo 3, a los buques enarbolando su pabellón que no capturan tiburones martillo intencionalmente retener a bordo, transbordar, descargar, almacenar, vender, u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones martillo capturados en el Área de la Convención de la CIAT.
3. Los CPC cuyos buques no capturan tiburones martillo intencionalmente requerirán que esos buques tomen pasos razonables para liberar con prontitud todos los tiburones martillo vivos siempre que sea posible después de ser capturado el tiburón, y traído al costado del buque, y tomar pasos razonables para su liberación segura, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona. No obstante el párrafo 2, si se capturan tiburones martillo y son congelados involuntariamente como parte de las faenas de pesca de un buque cerquero, el buque debe entregar los tiburones enteros a las autoridades gubernamentales responsables en el punto de la primera descarga. Los tiburones martillo entregados de esta manera no podrán ser vendidos o trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico.
4. Para las pesquerías dirigidas a los tiburones martillo, los CPC declararán que tienen pesquerías dirigidas, y desarrollarán un plan de ordenación para esas pesquerías que incluya autorizaciones específicas para pescar tales como una licencia, así como una captura total permisible (CTP) u otras medidas para manejar la captura de tiburones martillo a niveles sostenibles. Dichos planes de ordenación deben ser desarrollados y entregados al Director antes del 1 de marzo de 2016. El personal científico de la CIAT en coordinación con el Comité Científico Asesor revisará los planes y preparará una evaluación para consideración de la Comisión en su próxima reunión anual. Será prohibida la pesca dirigida a tiburones martillos por buques enarbolando el pabellón de CPC que no hayan declarado que tienen pesquerías dirigidas de conformidad con el presente párrafo.
5. Los CPC deberán, cuando sea posible, realizar investigaciones de los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT a fin de identificar zonas potenciales de cría y para abordar otras necesidades pendientes de investigación y datos, y deberán, según sea factible, notificar los resultados de dichas investigaciones al Comité Científico Asesor. Con base en estas investigaciones, los CPC individualmente y la Comisión considerarán vedas por tiempo y área y otras medidas, según proceda.
6. Se permitirá a los observadores tomar muestras biológicas de tiburones martillo capturados en el Área de la Convención de la CIAT que estén muertos al cobrar el arte en el OPO, siempre que las muestras formen parte de un proyecto de investigación aprobado por el Comité Científico Asesor. Para ser aprobada, se debe incluir en la propuesta un documento detallado que describa el propósito del trabajo, el número de muestras que se piensa tomar y la distribución espaciotemporal del efecto de muestreo. Los avances anuales en el trabajo y un informe final al terminar serán presentados al Comité Científico Asesor.
7. Los CPC harán obligatorias la recolección y entrega de datos de capturas de tiburones martillo y entregarán a la CIAT de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC también registrarán mediante sus programas de observadores y otros medios, tales como los cuadernos de bitácora, el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo incluyendo el estatus al ser liberado (vivo o muerto) y notificarán esta información a la CIAT antes del 31 de julio de cada año.
8. Los CPC y el personal científico de la CIAT continuarán el trabajo sobre medidas de mitigación de captura incidental y directrices para la liberación viva para evitar cuando sea posible la captura inicial de esta especie, y maximizar el número de individuos capturados incidentalmente que puedan ser liberados vivos.
9. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información entregada por los CPC y proporcionará, según sea necesario, recomendaciones a la Comisión sobre formas de fortalecer la conservación y ordenación de tiburones martillo en las pesquerías de la CIAT.

10. Según proceda, la Comisión y sus CPC deberían, individual y colectivamente, emprender esfuerzos de fomento de capacidad y otras actividades cooperativas para apoyar la implementación efectiva de la presente resolución, incluyendo el establecimiento de arreglos cooperativos con otros organismos internacionales apropiados.
11. La presente medida será enmendada, según proceda, en reuniones futuras de la Comisión tomando en cuenta los resultados de evaluaciones de poblaciones cuando estén disponibles.
12. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-11-07

RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El párrafo 10 de la resolución C-11-07 establece que, para facilitar la implementación de los requisitos de notificación y revisión conforme a la resolución C-11-07, el Comité desarrollará también un conjunto de directrices y formatos comunes.

La meta de la revisión propuesta por la UE es añadir un nuevo anexo para proporcionar un documento estandarizado y sencillo para reflejar el historial de cumplimiento, áreas de posibles mejoras así como cualquier acción recomendada para consideración por la Comisión conforme con el párrafo 5 de la resolución ya que actualmente la CIAT carece de un sistema de este tipo.

El nuevo anexo reflejará el resultado de las discusiones de la Comisión y servirá como documento de referencia para facilitar el seguimiento de decisiones tomadas por la Comisión.

Documentos similares han sido adoptados también por la WCPFC, CCRMVA y SPRFMO.

5. Al fin de la reunión, el Comité identificará, para cada CPC, el historial de cumplimiento y áreas de posible mejora, así como toda acción recomendada para la consideración de la Comisión con base en los resultados de la revisión y discusión en el párrafo 4 y usando los criterios y consideraciones para evaluar el estatus de cumplimiento establecidos en el anexo II. Dichas identificaciones y recomendaciones serán registradas en el informe del Comité, que será enviado a la Comisión.
6. Antes de emprender acciones de acuerdo a la sección D, los CPC tendrán la oportunidad de responder durante la reunión del Comité, ya sea oralmente o por escrito.

D) Seguimiento del trabajo del Comité

7. Al recibir el informe del Comité, la Comisión considerará cualquier comentario o respuesta de la CPC interesada. En caso necesario, la Comisión decidirá subsecuentemente acciones para mejorar el cumplimiento por cada CPC, lo cual incluye el envío de una carta del Presidente de la Comisión a cada CPC, indicando el historial de cumplimiento de cada CPC e identificando áreas de posible mejora. Con base en el estatus otorgado, esas recomendaciones podrán incluir la necesidad de que la Comisión emprenda una revisión de cumplimiento, desarrolle un plan de acción sobre el cumplimiento o identifique una solución para el cumplimiento.

Anexo II

Estatus de cumplimiento	Criterios	Seguimiento
<i>Cumpliendo</i>	Ningún problema de cumplimiento identificado con respecto a las obligaciones pertinentes.	Ninguno
<i>Incumpliendo</i>	Incumplimiento podría deberse a: Acciones u omisiones que constituyen una infracción leve de las obligaciones pertinentes; Datos o información insuficientes, poco claros, o incorrectos;	<i>Emprender una revisión del cumplimiento</i> para identificar incumplimientos de naturaleza menor o técnica de obligaciones con respecto a las cuales se precisa información adicional a fin de identificar lagunas en la implementación y mejorar el cumplimiento
<i>Incumpliendo prioritario</i>	Incumplimiento podría deberse a: Acciones u omisiones que constituyen una infracción grave de las obligaciones pertinentes; Incumplimiento que menoscabe la efectividad de la Convención o de las resoluciones de la CIAT; Falta de cumplimiento con recomendaciones previas del CTC adoptadas por la Comisión, luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda	<i>Desarrollar un plan de acción de cumplimiento</i> para ayudar a los Miembros y NMC a tomar pasos activamente para responder a y rectificar el incumplimiento o mejorar la implementación de las obligaciones pertinentes, incluyendo mediante la provisión de ayuda técnica o fomento de capacidad, según proceda.
<i>Incumpliendo gravemente/persistentemente</i>	Incumplimiento podría deberse a: Acciones u omisiones que constituyen una infracción grave repetida de las obligaciones pertinentes; Incumplimiento repetido que menoscabe la efectividad de la Convención o de las resoluciones de la CIAT; Falta de cumplimiento repetida con las recomendaciones previas del CTC adoptadas por la Comisión, luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda	<i>Identificar una solución para el cumplimiento</i> para tratar los casos de incumplimiento persistente que no han sido resueltos aún luego de que se hubiera provisto suficiente tiempo y ayuda a través de un Plan de Acción de Cumplimiento
<i>No evaluado</i>	Ambigüedad comprobada de las obligaciones pertinentes	<i>La Comisión debe aclarar la obligación y, en caso necesario, enmendar las disposiciones pertinentes</i>

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 E-2A

**PRESENTADA POR COLOMBIA, COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, MÉXICO, NICARAGUA, PANAMÁ, PERÚ, Y VENEZUELA**

RESOLUCIÓN SOBRE EL USO DE INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Recordando que la “Convención de Antigua”, en el artículo XXII establece que la Comisión determinará reglas de confidencialidad para el acceso, uso y divulgación de la información de conformidad con la Convención.

Considerando que en el marco de la Resolución C-11-07 sobre Cumplimiento se establece que la CIAT revisa anualmente el cumplimiento y aplicación por cada miembro de las resoluciones de la Comisión, con base entre otros, con el informe de cumplimiento proporcionado por el Director.

Reconociendo que las acciones multilaterales son más apropiadas y efectivas que las acciones unilaterales.

Afirmando por ello la importancia de fortalecer la cooperación multilateral, a través de mecanismos concertados en la CIAT y particularmente el intercambio de información.

Tomando en consideración que el Artículo XVIII de la “Convención de Antigua” sobre la aplicación, cumplimiento y ejecución por las Partes prevé que cada Parte deberá de autorizar la utilización y divulgación, sujeto a las reglas de confidencialidad aplicables, de la información pertinente recabada por observadores a bordo de la Comisión o de un programa nacional.

Considerando también la evidente reducción del número de posibles infracciones de las resoluciones de la CIAT por parte de los buques cerqueros que operan en el OPO como se ha observado en el Comité para la Revisión de la Aplicación de las Medidas Adoptadas por la Comisión y que demuestran que se está trabajando de forma multilateral y con buenos resultados.

Acuerda:

1. Que la información en materia de cumplimiento, que sea provista por cualquier Miembro en el marco de las resoluciones de la CIAT es de carácter estrictamente confidencial y su uso estará restringido para los fines que la misma Comisión establezca, salvo que el Miembro autorice su divulgación o usos.
2. Que la Comisión y los países miembros únicamente podrán utilizar en el marco de la CIAT la información a que se refiere el punto 1 anterior.
3. Que las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión, así como su observación por parte de los Miembros tienen por objeto cumplir con los objetivos de la Comisión. Por ello ningún Miembro podrá utilizar la información contenida en el informe de cumplimiento proporcionado por el Director de manera particular para procesos unilaterales que no hayan sido previamente acordados por la Comisión.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)

29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 F-1 REV

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT PARA UN SISTEMA DE LA CIAT DE ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS INSPECCIONES EN PUERTO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como propósito combatir la pesca INN contribuir a la conservación a largo plazo y uso sostenible de los recursos marinos vivos, y en particular de las poblaciones altamente migratorias, en el Área de la Convención de la CIAT mediante estándares mínimos fortalecidos, armonizados y transparentes para inspecciones en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN).

Conforme con propuestas similares adoptadas por otras OROP, los elementos más esenciales de la propuesta son las inspecciones en puerto, designaciones de puertos, notificaciones previas, y la notificación de posibles infracciones. Se ajusta por lo tanto mejor a las solicitudes de los CPC costeras en desarrollo ya que incluye también varias disposiciones simplificadas a fin de facilitar el consenso en la CIAT.

Además de eso, será la primera medida de inspección en puerto jamás adoptada por la CIAT. Por lo tanto garantizará consistencia con las medidas de ordenación tomadas en otras OROP y mejorará los resultados de las medidas dirigidas a la conservación de los atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental. Esto contribuirá a una ordenación más responsable de las poblaciones bajo el mandato de la CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

Profundamente preocupada que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, tenga efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos, particularmente en los Estados en desarrollo,

Consciente del rol del Estado de puerto en la adopción de medidas eficaces con el fin de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

Teniendo presente que, bajo el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995, el derecho a pescar conlleva la obligación de hacerlo de forma responsable a fin de asegurar la conservación y ordenación efectivas de los recursos acuáticos vivos,

Reconociendo que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal de los Estados del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluidos estándares mínimos para inspecciones en puerto, las medidas del Estado ribereño y las medidas para garantizar que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que los estándares mínimos para inspecciones en puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Conscientes de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante estándares mínimos para inspecciones en puerto,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, y otra normativa internacional pertinente,

Acuerda lo siguiente:

Evaluación en previsión de la implementación

1. Después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría de la CIAT identificará las necesidades de los CPC en desarrollo relativos a la implementación de la presente resolución; para presentar opciones y facilidades para el fomento de capacidad para aquellos CPC que requieran y deseen esa ayuda; para identificar y evaluar cualquier otro obstáculo a la implementación completa y efectiva; y para desarrollar soluciones a cualquier obstáculo de este tipo.
2. Se realizará esta evaluación mediante consultas, mediante cuestionarios enviados a CPC en desarrollo de la forma descrita en el anexo 2, y mediante cualquier otra información disponible.
3. En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.
4. La Comisión, en su reunión anual en 2016, revisará el informe de la evaluación por la Secretaría y cualquier informe individual de un CPC en desarrollo, conforme a lo dispuesto en el párrafo 32.

Alcance

5. Nada en la presente resolución perjudicará los derechos, jurisdicción y deberes de los Miembros y Miembros no Cooperantes (CPC) bajo el derecho internacional. En particular, nada en la presente resolución será interpretada de tal forma que afecte el ejercicio por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo denominados « CPC ») de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional incluido su derecho de denegar entrada a los mismos así como adoptar medidas más estrictas que aquellas establecidas en la presente resolución.

La presente resolución será interpretada y aplicada de conformidad con el derecho internacional, tomando en cuenta las reglas y normas internacionales aplicables, incluidas aquellas establecidas mediante la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

Los CPC cumplirán de buena fe cualquier obligación asumida eventualmente conforme a la presente resolución y ejercerán los derechos reconocidos en la misma de manera que no constituiría un abuso de derecho.

6. Con miras a dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la CIAT, cada CPC, en su calidad de CPC de puerto, aplicará la presente resolución para un sistema eficaz de inspecciones en puerto con respecto a buques pesqueros extranjeros que lleven especies y/o productos pesqueros gestionados por la CIAT capturados en el Área de la Convención de la CIAT (Área de la Convención) que se originen en dichas especies capturadas en el Área de la Convención que no hayan sido descargados o transbordados en puerto previamente, en lo sucesivo denominados « buques pesqueros extranjeros ».
7. Un CPC podrá, en su calidad de CPC de puerto, decidir no aplicar la presente resolución a buques pesqueros extranjeros fletados por sus nacionales que operen bajo su autoridad y que regresen a sus puertos. Dichos buques pesqueros fletados estarán sujetos a medidas por el CPC que sean igual de efectivas que las medidas aplicadas en relación con buques con derecho a enarbolar su pabellón.

8. Sin perjuicio de las disposiciones de otras resoluciones de la CIAT específicamente aplicables, y salvo disposición a contrario en la presente resolución, la presente resolución se aplicará a los buques pesqueros extranjeros iguales a o mayores de 20 metros de eslora total.
9. Cada CPC someterá a los buques pesqueros extranjeros de menos de 20 metros de eslora total, los buques pesqueros extranjeros que operen bajo fletamento a los que se refiere el párrafo 7, y a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón a medidas que sean al menos igual de eficaces para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN)⁴ que las medidas aplicadas a los buques a los que se refiere el párrafo 8.
10. Los CPC tomarán la acción necesaria para informar a los buques pesqueros con derecho a enarbolar su pabellón de la presente resolución y otras resoluciones pertinentes de la CIAT.

Puntos de contacto

11. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará un punto de contacto para los fines de recibir notificaciones conforme al párrafo 18. Cada CPC designará un punto de contacto para los fines de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 28(b) de la presente resolución. Transmitirá el nombre y la información de contacto de sus puntos de contacto al Director de la CIAT a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución. Cualquier cambio subsiguiente será notificado al Director de la CIAT al menos 7 días antes de ser efectivo dicho cambio. El Director de la CIAT notificará a los CPC con prontitud de cualquier cambio de este tipo.
12. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puntos de contacto basado en las listas entregadas por los CPC. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Puertos designados

13. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros designará sus puertos a los cuales los buques pesqueros extranjeros podrán solicitar la entrada de conformidad con la presente resolución.
14. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros asegurará que cuente con la capacidad suficiente para realizar inspecciones en todo puerto designado de conformidad con la presente resolución al mayor grado posible.
15. Cada CPC que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros proveerá al Director de la CIAT en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la presente resolución una lista de puertos designados. Cualquier cambio subsiguiente en esta lista será notificado al Director de la CIAT al menos 14 días antes de ser efectivo el cambio.
16. El Director de la CIAT establecerá y mantendrá un registro de puertos designados basado en las listas entregadas por los CPC de puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente serán publicados con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Fuerza mayor o emergencia

17. Ninguna disposición de la presente Resolución podrá afectar a la entrada en puerto de los buques en caso de fuerza mayor o emergencia o con el fin de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o emergencia.

⁴ Pesca INN se refiere a las actividades de pesca definidas en el anexo 1.

Notificación previa

18. Cada CPC de puerto que desee otorgar acceso a sus puertos a buques pesqueros extranjeros requerirá, salvo lo dispuesto en los párrafos 17 y 19 de la presente resolución,, de los buques extranjeros que deseen usar sus puertos con el propósito de descargar y/o trasbordar, notificar, al menos 48 horas antes de la hora de arribo estimada, la siguiente información:
- a) Identificación del buque (identificación externa, nombre, CPC del pabellón, número de IMO, de contar con uno, e IRCS);
 - b) Nombre del puerto designado, define el registro de la CIAT, al cual buscan entrada y el propósito de la visita a puerto (descarga y/o transbordo);
 - c) Autorización de pesca o, según corresponda, cualquier otra autorización mantenida por el buque para apoyar las faenas de pesca de especies y/o productos pesqueros sobre especies manejadas por la CIAT que se originen en dichas especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
 - d) Fecha y hora estimadas de arribo a puerto;
 - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies mantenidas a bordo, con las áreas de captura asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la CIAT y/o productos pesqueros que se originen en dichas especies, se transmitirá un informe « nulo »;
 - f) Las cantidades estimadas de cada especie manejada por la CIAT y/o producto pesquero que se origine en dichas especies en kilogramos que se descargará o transbordará, con las áreas de captura asociadas.

El CPC de puerto podrá también solicitar otra información que pueda necesitar para determinar si el buque realizó pesca INN, o actividades relacionadas.

19. El CPC Estado de puerto podrá prescribir un período de notificación más largo o más corto que aquel especificado en el párrafo 18, tomando en cuenta, entre otros, el tipo de producto pesquero, la distancia entre el caladero y sus puertos. En tal caso, los CPC del puerto informará al Director de la CIAT, quien publicará la información con prontitud en el sitio web de la CIAT.

Inspecciones en puerto

20. Las inspecciones serán llevadas a cabo por la autoridad competente del CPC del puerto.
21. Cada año los CPC inspeccionarán al menos el 5% de las operaciones de descarga y transbordo en sus puertos designados que sean realizadas por buques pesqueros extranjeros.
22. El CPC de puerto deberá, de conformidad con su normativa nacional, tomar lo siguiente, entre otros, en cuenta al determinar cuáles buques extranjeros inspeccionar:
- a) Si un buque ha proporcionado la información completa que se especifica en el párrafo 18;
 - b) Solicitudes de otros CPC u organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) pertinentes que se inspeccione un buque particular, particularmente cuando dichas solicitudes sean apoyadas por pruebas de pesca INN, por el buque en cuestión
 - c) Si existen motivos claros por sospechar que un buque haya realizado pesca INN incluyendo información derivada de otras OROP.
 - d) Tras recibir la información pertinente de conformidad con el párrafo 18, así como cualquier otra información que pueda precisar para determinar si el buque pesquero extranjero que pida entrada a puerto ha realizado pesca INN, el CPC de puerto decidirá si autorizar o denegar la entrada del buque a su puerto. En el caso que el CPC de puerto decida autorizar la entrada del buque a su puerto, se aplicarán las disposiciones siguientes con respecto a inspecciones en puerto.

Procedimiento de inspección

23. Cada inspector llevará un documento de identidad emitido por el CPC del puerto. De conformidad con la normativa nacional, los inspectores de CPC del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y cuartos pertinentes del buque pesquero, capturas ya sea procesadas o no, redes u otras artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y otros documentos pertinentes, incluyendo bitácoras de pesca, manifiestos de carga y recibos de oficiales y declaraciones de descarga en el caso de transbordos que consideren necesarios para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Podrán tomar copias de cualquier documento considerado pertinente, y podrán también interrogar al capitán y a cualquier otra persona en el buque que se esté inspeccionando.
24. Las inspecciones incluirán el seguimiento de la descarga o transbordo e incluirán una verificación cruzada de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa en el párrafo 18 y las cantidades que sean descargadas, transbordadas o mantenidas a bordo por los buques. Las inspecciones serán llevadas a cabo de tal forma que el buque pesquero padezca la injerencia y molestias mínimas, y que se evite la degradación de la calidad de la captura al grado factible.
25. Al terminar la inspección, el inspector del CPC del puerto proporcionará al capitán del buque pesquero extranjero el informe de la inspección que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas subsiguientes que podrían ser tomadas por la autoridad competente del CPC. El inspector y el capitán firmarán el informe y se proveerá al capitán una copia del mismo. La firma del capitán servirá solamente como reconocimiento del recibo de una copia del informe. El capitán tendrá la oportunidad de añadir cualquier comentario u objeción al informe y de contactar la autoridad competente del Estado del pabellón. .
26. El CPC del puerto transmitirá una copia del informe de inspección electrónicamente o por otros medios al punto de contacto del CPC del pabellón y al Director de la CIAT a más tardar 14 días después de la fecha de terminación de la inspección. Si el informe de inspección no puede ser transmitido en el plazo de 14 días, el CPC de puerto debería notificar al Director de la CIAT durante el periodo de 14 días de los motivos del retraso y cuándo el informe será entregado.
27. Los CPC del pabellón tomarán la acción necesaria para asegurar que los capitanes faciliten el acceso seguro al buque pesquero, cooperen con la autoridad competente en el CPC del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimidan, o se entrometan con, o causen que otras personas obstruyan, intimidan, o se entrometan con los inspectores del CPC del puerto en la ejecución de sus funciones.

Procedimiento en el caso de infracción

28. Si la información recolectada durante la inspección proporciona pruebas que un buque pesquero extranjero ha cometido una infracción de las resoluciones de la CIAT, el inspector deberá:
 - a) registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) transmitir el informe de inspección a la autoridad competente del CPC del puerto, que remitirá con prontitud copia al Director de la CIAT y, si el buque enarbola el pabellón de otra CPC, al punto de contacto del CPC del pabellón;
 - c) al grado factible, asegurar que estén a buen recaudo las pruebas correspondientes a dicha presunta infracción.
29. Si la infracción compete a la jurisdicción legal del CPC del puerto, el CPC del puerto podrá tomar acción de conformidad con su normativa nacional. El CPC del puerto notificará con prontitud la acción tomada a la autoridad competente del CPC del pabellón y al Director de la CIAT, que publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT.
30. Las infracciones que no se encuadren en la jurisdicción del CPC de puerto, e infracciones contempladas en el párrafo 29 con respecto a las cuales el CPC de puerto no haya tomado acción, serán remiti-

das al Estado del pabellón y, según proceda, el Estado ribereño pertinente. Al recibir copia del informe de inspección, el CPC del pabellón investigará con prontitud la presunta infracción y notificará al Director de la CIAT del estatus de la investigación y de cualquier acción de aplicación que se haya tomado en un plazo de seis meses de dicha recepción. Si el CPC del pabellón no puede proveer al Director de la CIAT este informe en un plazo de seis meses de dicha recepción, el CPC del pabellón debería notificar al Director de la CIAT dentro del plazo de seis meses los motivos del retraso y cuando el informe de estatus será entregado. El Director de la CIAT publicará esta información con prontitud en una parte asegurada del sitio web de la CIAT. Los CPC incluirán en su cuestionario de cumplimiento información relativa al estatus de dichas investigaciones.

31. En el caso de la inspección produzca pruebas que el buque inspeccionado ha emprendido actividades INN a las que se refiere la resolución C-05-07, el CPC del puerto informará con prontitud el caso al CPC del pabellón y notificará a la brevedad posible al Director de la CIAT, junto con su evidencia probatoria.

Requisitos de CPC en desarrollo

32. Sobre la base de los resultados del ejercicio de evaluación detallado en el anexo 2 y en los párrafos 1 a 3, los CPC en desarrollo que precisen ayuda presentarán un plan de acción para la implementación de la presente resolución. Los CPC darán pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los CPC en desarrollo en relación con un sistema de inspecciones en puerto consistente con la presente resolución. A partir del 1 de enero de 2016, y consecuente al resultado de la evaluación de necesidades, el fondo especial de la CIAT para el desarrollo sostenible establecido por la resolución C-14-03, directamente o a través de contribuciones voluntarias suplementarias de los CPC, brindará ayuda a los CPC en desarrollo a fin de, entre otros:
 - a) Desarrollar su capacidad incluido mediante la provisión de ayuda técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento apropiado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema eficaz de acciones en puerto a escala nacional, regional o internacional y para asegurar que no sea trasladada a ellos innecesariamente una carga desproporcionada como resultado de la implementación de la presente resolución; y
 - b) Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación eficaces de un sistema de inspecciones en puerto, incluyendo seguimiento, control y vigilancia, aplicación y procesamiento jurídico en el caso de infracciones y resoluciones de controversias de acuerdo con la presente resolución.

Disposiciones generales

33. Se insta a los CPC a entablar acuerdos/arreglos bilaterales que contemplen un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, compartir información, y educar a los inspectores de cada parte en estrategias y metodologías de inspección que promuevan el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT. Se debería proveer una descripción de estos programas al Director de la CIAT que lo publicará en el sitio web de la CIAT.
34. Sin perjuicio de la normativa interna del CPC de puerto, el CPC del pabellón podrá, en el caso de acuerdos o arreglos bilaterales apropiados con el CPC de puerto o por invitación de ese CPC, enviar sus propios funcionarios para acompañar los inspectores del CPC de puerto y observar o participar en la inspección de su buque.
35. Los CPC del pabellón considerarán y actuarán sobre los informes de infracciones de inspectores de una CPC del puerto sobre una base similar a los informes de sus propios inspectores, de conformidad con su normativa nacional. Los CPC cooperarán, de conformidad con su normativa nacional, a fin de facilitar procedimientos jurídicos u otros que surjan de los informes de inspección contemplados en la presente resolución.

36. El Director de la CIAT desarrollará modelos de formato para los informes de notificación previa e informes de inspección requeridos por la presente resolución, tomando en cuenta los formularios adoptados en otros instrumentos pertinentes, tales como organizaciones internacionales y otras OROP, para consideración en la Reunión Anual de la Comisión en 2016.
37. La Comisión analizará la presente resolución a más tardar en su Reunión Anual en 2019 y, si procede, tomando en cuenta los acontecimientos en otras OROP y/o foros internacionales y considerará revisiones para mejorar su efectividad. La Secretaría informará anualmente sobre la implementación de la presente medida.
38. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

ANEXO 1

Conforme a la definición de la FAO en el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, pesca INN significa:

Por **pesca ilegal** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- (2) realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o
- (3) en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

Por **pesca no declarada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o
- (2) llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

Por **pesca no reglamentada** se entiende las actividades pesqueras:

- (1) en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o
- (2) en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.

ANEXO 2

Evaluación de capacidad de implementación

En un plazo de 30 días después de la adopción de la presente resolución, la Secretaría transmitirá a todos los CPC en desarrollo un cuestionario diseñado para evaluar, para cada obligación prevista en la presente, el grado al cual cada CPC:

1. Ya está aplicando una obligación particular en un marco de normativa y/o reglamento;
2. Para cada obligación todavía no aplicada, la capacidad de cada CPC de implementarla y una aproximación del tiempo necesario para hacerlo;
3. Para cada obligación que un CPC considere no aplicable o imposible de implementar, solicitar que el CPC proveen los motivos de dicha determinación.

El cuestionario de evaluación incluirá las siguientes obligaciones previstas en la presente resolución, entre otras:

1. La capacidad del CPC de designar puertos específicos en los cuales pueden entrar buques extranjeros;
2. La capacidad del CPC de inspeccionar al menos el 5% de los buques extranjeros que entren en los puertos designados;
3. La capacidad del CPC de designar y autorizar una autoridad nacional competente para recibir y procesar la información de « Notificación previa » que requiere el párrafo 18 de buques extranjeros entrantes;
4. La capacidad bajo la normativa nacional de una CPC de autorizar inspectores para ejecutar los « Procedimientos de inspección » en los párrafos 23 a 27;
5. La capacidad del CPC de implementar el « procedimiento en el caso de infracción » en los párrafos 28 a 31;
6. Las necesidades específicas identificadas por los CPC para ayudar en las áreas de fomento de capacidad;

Los CPC en desarrollo responderán cabalmente al cuestionario de evaluación a la Secretaría en un plazo de 90 días después de recibirlo.

En un plazo de 60 días después de la fecha límite para la recepción de los cuestionarios completados, la Secretaría enviará a todos los CPC un informe resumido de las respuestas, identificando cualquier CPC en desarrollo que pudiera no haber respondido, y con una descripción detallada de los obstáculos a la implementación identificados.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 G-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

**PARA REVISAR LA RESOLUCIÓN C-13-01 SOBRE LA BASE DEL
MEJOR ASESORAMIENTO CIENTÍFICO**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Tal como se explica en el párrafo 19 b, la resolución C-13-01 establece que las medidas de conservación y ordenación serán evaluadas en el contexto de los resultados de la evaluación de las poblaciones y de cambios en el nivel de capacidad activa en la flota cerquera con base en el asesoramiento del Comité Científico Asesor y el personal de la CIAT.

A principios de 2015 la capacidad total de los cerqueros en el OPO aumentó de forma dramática de 243.000 m³ a aproximadamente 271.000 m³ que es un aumento de 11,5%. Aunque la mayor parte de este aumento es asignada a una sola flota que opera bajo las condiciones establecidas en el párrafo 12 de la resolución C-02-03, es necesaria evaluar su impacto y, en caso apropiado, revisar la resolución C-13-01.

RESOLUCIÓN C-13-01

**PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE
2014-2016**

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 62 días en 2014, 62 días en 2015, y [por decidir por la Comisión de conformidad con el párrafo 19 *infra*] días en 2016. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:
2014 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2015.
2015 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2016.
2016 – [29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2017.]

Anexo 3j.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 H-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN C-02-03

RESOLUCIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA OPERANDO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL (MODIFICADA)

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El objetivo de la revisión de la resolución C-02-03 es actualizar su contenido para reflejar lo siguiente:

- La adopción de un Plan para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca adoptado en Lanzarote en 2005 y la necesidad de avanzar con su implementación, particularmente con respecto a las fases 2 y 3;
- El hecho que, conforme con el párrafo 6, trece años después de la adopción de la resolución C-02-03 algunos CPC siguen presentando información sobre la capacidad de las bodegas de sus buques, y por lo tanto la capacidad sigue aumentando a pesar del límite establecido en el párrafo 5. La intención del párrafo 6 fue brindar un cierto margen de tiempo para que los CPC determinaran la capacidad de la bodega de sus buques pero no que se extendiera 13 años;
- Los límites del Océano Pacífico Oriental (OPO) establecidos por la Convención de Antigua;
- Actualizar la referencia a CPC en lugar de “participantes”;
- Eliminar artículos/referencias obsoletos;
- Enmendar los reclamos de capacidad a la luz de acontecimientos desde la adopción de la resolución;
- Una referencia al *Artículo VII 1 h) de la Convención de Antigua* que manifiesta la necesidad de administrar la capacidad de forma acorde con las poblaciones de peces abarcadas por la Convención.

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Conscientes de que el tema de capacidad de pesca excesiva es motivo de preocupación a nivel mundial y es objeto de un Plan de Acción Internacional elaborado por la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas;

Entendiendo que un exceso de capacidad de pesca en una región dificulta a los gobiernos acordar e instrumentar medidas efectivas de conservación y ordenación para las pesquerías de esa región;

Preocupadas por el aumento en la capacidad de pesca de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO) en

los últimos años;

Pensando que es importante limitar la capacidad de pesca en el OPO para ayudar a asegurar que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible;

Conscientes de la importancia de la pesca del atún para el desarrollo económico de las Partes;

Resueltas a dar pleno efecto a las reglas pertinentes del derecho internacional, reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Teniendo presente las resoluciones para limitar la capacidad de la flota atunera de cerco en el OPO aprobadas por la CIAT en su 62ª Reunión en octubre de 1998 y por correspondencia el 19 de agosto de 2000;

Buscando tratar el problema de exceso de capacidad en la flota atunera de cerco faenando en el OPO mediante la limitación de dicha capacidad a un nivel que, en armonía con otras medidas de ordenación acordadas y niveles de captura reales y proyectados, asegure que se realice la pesca de atún en el OPO en un nivel sostenible:

Teniendo presente el Artículo VII 1 h) de la Convención de Antigua para adoptar medidas apropiadas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad de pesca y para asegurar que el nivel del esfuerzo de pesca sea compatible con el uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención;

Conviene en lo siguiente:

1. El área de aplicación de la presente resolución es el área de la Convención de la CIAT definida en el Artículo III de la Convención de Antigua..
2. Finalizar y adoptar, a la brevedad posible, un plan para la ordenación regional de la capacidad de pesca, especificado en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000. Dicho plan tomará en cuenta el derecho de Estados ribereños y otros Estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
3. Analizar de forma regular, y modificar en caso necesario, los métodos para estimar la capacidad de pesca y el nivel objetivo de 158,000 m³ establecido en la resolución sobre capacidad de la flota del 19 de agosto de 2000, para la capacidad total de la flota cerquera, tomando en cuenta el nivel de las poblaciones de atún y otros factores relevantes.
4. Usar el Registro Regional de Buques (“el Registro”) establecido por la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, al 28 de junio de 2002, con las modificaciones eventuales subsecuentes que no incrementen el nivel de capacidad total de buques cerqueros ya establecido en el mismo, como la lista definitiva de buques cerqueros autorizados por los Miembros y no Miembros Cooperantes de la Comisión (en lo sucesivo “CPC”) para pescar en el OPO. Se considerará que todo buque cerquero no incluido en el Registro que pesque en el OPO está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT. El Registro incluirá solamente buques que enarbolan el pabellón de CPC. Cada CPC verificará la existencia y la situación operacional de sus buques, y confirmará la exactitud de la información sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de dicha resolución, inclusive el requerimiento de notificar oportunamente al Director de la Comisión (“el Director”) de toda modificación de la información. En el caso de buques cerqueros, el Registro incluirá únicamente aquellos buques que hayan pescado en el OPO antes del 28 de junio de 2002. Un CPC podrá eliminar del Registro cualquier buque que enarbole su pabellón mediante notificación al Director.
5. El volumen de bodega de cada buque cerquero, una vez confirmado por el CPC pertinente y verificado por un arqueo independiente supervisado por el Director, será reflejado en el Registro.

A partir del 1 de enero de 2017 el volumen de bodega reflejado en el Registro será considerado confirmado por los CPC.

6. Prohibir el ingreso de nuevos buques, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota cerquera del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro, y siempre que la capacidad total del buque o buques sustituto(s) no supere la del buque o buques reemplazado(s).
7. Prohibir el incremento de la capacidad de cualquier buque cerquero existente a menos que un buque o buques cerquero(s) de capacidad igual o mayor sea(n) eliminado(s) del Registro.
8. No obstante los incisos 7 y 8 *supra*, antes del 1 de enero de cada año, un CPC podrá notificar al Director de cualquier buque cerquero operando bajo su jurisdicción e inscrito en el Registro que no pescará en el OPO en ese año. Todo buque identificado de conformidad con este inciso permanecerá en el Registro en calidad de “inactivo” y no pescará en el OPO en ese año. En tales casos, el CPC podrá sustituir otro buque o buques cerquero(s) en el Registro, y esos buques estarán autorizados para pescar en el OPO siempre que la capacidad “activa” total de los buques cerqueros que enarbolan el pabellón de ese CPC en cualquier año no supere la capacidad inscrita para dichos buques en el Registro al 28 de junio de 2002.
 - 8.1. Guatemala podrá incrementar su flota cerquera en [Creemos que esta capacidad y ha sido utilizada; confirmación por la Secretaría pendiente]
9. En la aplicación del inciso (10.1) *supra*, un CPC deseando ingresar un buque nuevo en el OPO deberá (1) notificar a los demás CPC de su intención, a través del Director, y (2) hacer esfuerzos por encontrar un buque adecuado del Registro durante al menos cuatro meses a partir de la fecha de esa notificación antes de ingresar un nuevo buque al OPO.
10. No obstante los incisos (7) y (8), un máximo de 32 buques de Estados Unidos autorizados y con licencias para pescar en otras áreas del Océano Pacífico bajo un régimen internacional alternativo de ordenación pesquera, y que pudieran pescar en ocasiones al este del meridiano de 150° Oeste, será autorizado para pescar en el OPO siempre que: a) la actividad de pesca de uno de estos buques en el OPO esté limitada a un solo viaje de no más de 90 días de duración en un año calendario; b) los buques no posean un Límite de Mortalidad de Delfines bajo el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y c) los buques lleven un observador aprobado. Se considerará una excepción similar para buques de otros CPC con un historial similar de participación en la pesquería cerquera atunera del OPO y que satisfacen los criterios arriba detallados.
11. Nada en esta resolución será interpretado de tal forma que limite los derechos y obligaciones de cualquier CPC de administrar y desarrollar las pesquerías atuneras bajo su jurisdicción o en las cuales tenga interés significativo y prolongado.
12. Instar a toda no Parte a proporcionar la información requerida por esta resolución y cumplir con sus disposiciones.

* Costa Rica, Colombia, y Perú mantienen solicitudes a largo plazo de hasta 16.422 m³, 14.046 m³, y 9.046 m³, respectivamente. Las Partes toman nota también que Francia ha expresado interés en desarrollar una flota atunera de cerco de parte de sus territorios de ultramar en el OPO.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 J-1 REV4

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN PARA ASISTIR EN ESTABLECER UN PLAN DE RECUPERACIÓN PARA EL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Fundamento: La presente propuesta se centra en establecer objetivos de recuperación interinos y una estrategia general para recuperar el atún aleta azul del Pacífico.

La propuesta incluye una “estrategia de recuperación” con un proceso para obtener información del ISC y el personal de la CIAT para apoyar el desarrollo e implementación de medidas efectivas de conservación y ordenación, reglas de control de explotación, y puntos de referencia.

Objetivos de recuperación: El objetivo principal en cualquier plan de recuperación es restablecer la población a un nivel especificado (“objetivo de recuperación”) en un período especificado (“período de recuperación”) y de manera equitativa (“impacto relativo de la pesca sobre la biomasa de la población reproductora (SSB)”). Hasta que se haya completado el análisis de estrategias, un SSB promedio de 42.592 tm servirá como objetivo interino de recuperación.

Con respecto al período de recuperación, reconocemos el balance entre la necesidad de restablecer la población rápidamente a fin de minimizar el riesgo de fracaso de reclutamiento y los impactos económicos de realizar reducciones rápidas y grandes de las tasas de extracción.

Además el objetivo interino de restablecer la población de atún aleta azul del Pacífico en un período de tiempo específico, la presente propuesta incluye objetivos secundarios relacionados con las oportunidades de pesca durante el período de recuperación y la equidad en la carga de conservación.

Estrategia de recuperación: La presente propuesta establecería un proceso que usa el enfoque de evaluación de estrategias de ordenación (EEO) para desarrollar asesoramiento científico para asistir en la búsqueda de un equilibrio apropiado entre los beneficios a largo plazo del restablecimiento de la población y los costos a corto plazo asociados con dicho restablecimiento, así como tomar en cuenta la incertidumbre científica en la dinámica poblacional y otros factores. Una EEO puede ayudar a identificar estrategias de recuperación que satisfacen los objetivos de recuperación acordados y que son los más robustos posible con respecto a la incertidumbre y la variación natural.⁵

⁵ Ver Holland, D. S. (2010), “Management Strategy Evaluation and Management Procedures: Tools for Rebuilding and Sustaining Fisheries”, OECD Food, Agriculture and Fisheries Working Papers, No. 25, OECD Publishing.

Una EEO implica una serie de pasos para evaluar un conjunto de candidatos de estrategia de ordenación⁶. Los gerentes son generalmente responsables de los pasos de establecer los objetivos de la ordenación y las mediciones de desempeño asociadas, y de identificar candidatos de estrategia de ordenación.

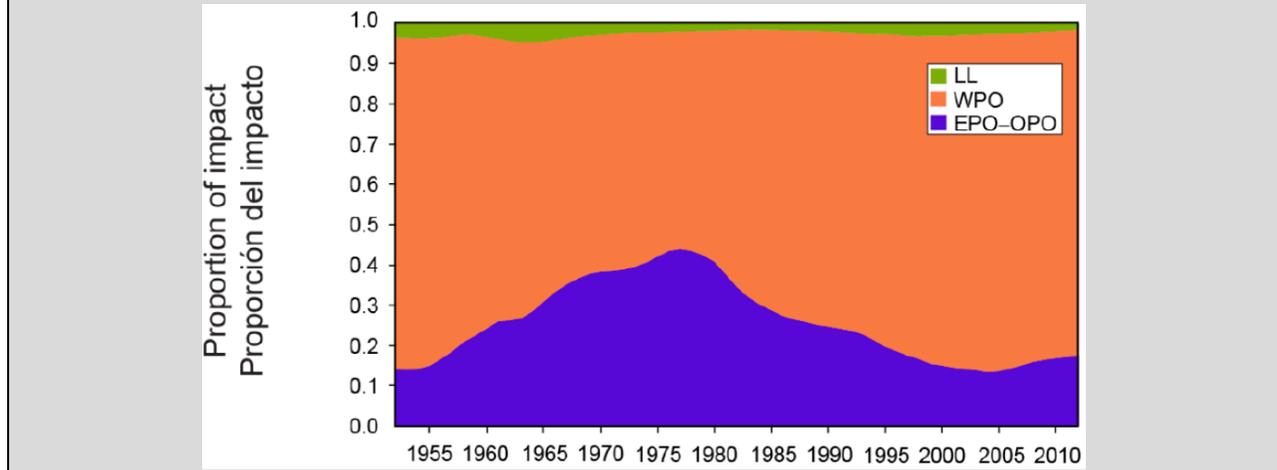
Los científicos son generalmente responsables de los pasos de desarrollar un modelo operativo y usarlo para simular la aplicación de los candidatos de estrategia de ordenación en el futuro y evaluar su desempeño con respecto a los objetivos de ordenación, usando las medidas de desempeño especificadas. La presente propuesta establecería un conjunto inicial de candidatos de estrategia de ordenación o extracción por evaluar junto con un conjunto de medidas de desempeño. Se pediría al personal del ISC y de la CIAT emprender los pasos restantes. Se subraya que la EEO es un proceso interactivo, que evoluciona a medida que los gerentes identifican nuevos candidatos de estrategia de ordenación y los científicos refinan el modelo de evaluación de poblaciones y el modelo operativo.

Coordinación con la WCPFC: Aunque las decisiones de la CIAT y la WCPFC reflejan su compromiso a trabajar juntos para restablecer la población de atún aleta azul del Pacífico, la coordinación ha sido un reto. Esta situación es resultado de las razones logísticas (por ejemplo, las fechas respectivas de sus reuniones) y el reto de encontrar un equilibrio en las acciones de conservación en ambos lados del océano que ambas organizaciones perciban ser equitativo. Este reto es exacerbado por la selección por las dos organizaciones de distintas estrategias de ordenación (límites de esfuerzo y captura en el OPCO; límites de captura en el OPO), y por el historial muy diferente de las pesquerías en los dos lados. La presente propuesta busca resolver estas dificultades mediante el logro de un entendimiento para equilibrar las acciones de conservación.

Proponemos expresar dicho equilibrio en términos de la proporción del impacto total de la pesca sobre la SSB de las pesquerías respectivas en ambos lados del océano. Creemos que esto es una medida objetiva y apropiada. Tras examinar el historial de los impactos relativos de la pesca en los dos lados del océano, ilustrados en la Figura 1, sugerimos que una gama en el balance del impacto de 55-85 % en las pesquerías del OPCO y 15-45 % de impacto en las pesquerías del OPO sería apropiada para el análisis. Se puede observar en la Figura 1 que entre 1950 y 2013 los impactos proporcionales de las pesquerías OPCO:OPO han oscilado entre aproximadamente 87:13 y 55:45, y en 2012 fue aproximadamente 82:18.

⁶ Ver Punt, A. E. y G. P. Donovan. 2007. *Developing management procedures that are robust to uncertainty: lessons from the International Whaling Commission*. ICES J. Mar. Sci. (2007) 64 (4): 603-612.

Figura 1. Impactos de las pesquerías palangreras, pesquerías no palangreras del OPO, pesquerías cercadas y deportivas del OPO sobre la biomasa de la población reproductora del atún aleta azul del Pacífico (Figura 19 del Documento SAC-05-10a de la CIAT; se presenta un historial más corto en la Figura 6-4 de la “Evaluación de la población de aleta azul en el Océano Pacífico en 2014” del ISC).



RESOLUCIÓN PARA ASISTIR EN ESTABLECER UN PLAN DE RECUPERACIÓN PARA EL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

Reconociendo que la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico (PBF), completada por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico norte (ISC) en 2014, indica que la población se encuentra en condición mermada, y se estima que la biomasa de la población reproductora (SSB) en 2012 se encuentra cerca de niveles históricamente bajos.

Tomando nota de que el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC) avisó que la proyección del escenario más exigente resulta en un incremento del SSB, incluso si continúa el bajo reclutamiento actual.

Recordando que el artículo VII, párrafo 1 (c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión deberá “adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible...” (RMS)

Tomando nota también de que la CIAT ha adoptado puntos de referencia objetivo interinos basados en RMS para especies de túnidos tropicales.

Entendiendo que el atún aleta azul del Pacífico es un stock del Pacífico entero que debería ser administrado conjuntamente por la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) y la CIAT.

Acuerda que:

SECCIÓN 1: OBJETIVO INTERINO DE RECUPERACIÓN

1. Para los propósitos del análisis inicial en la Sección 2 a continuación, el objetivo interino de recuperación es recuperar la SSB de la población del atún aleta azul del Pacífico (PBF) a su mediana histórica (42,592 toneladas métricas (t)) para 2024.

2. Durante el período interino de recuperación, los objetivos secundarios de la ordenación son:
- Mantener las oportunidades de pesca en todas las pesquerías existentes de PBF al grado compatible con el objetivo interino de recuperación;
 - Mantener un equilibrio equitativo de conservación entre los miembros y entre el Océano Pacífico oriental (OPO) y el Océano Pacífico central y occidental (OPCO).

SECCIÓN 2: ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN

3. La CIAT trabajará con la WCPFC y el ISC para evaluar el desempeño esperado de las opciones de escenarios de extracción con base en los resultados de la evaluación más reciente de la población, y proyecciones/simulaciones apropiadas.
- a. Opciones de escenarios de extracción : los siguientes escenarios deberían ser evaluados en condiciones de reclutamiento bajo, medio y alto, así con los posibles escenarios de supuestos biológicos (por ejemplo, relaciones en materia de reclutamiento, de mortalidad natural). Se invita al ISC a evaluar opciones adicionales de escenarios de extracción como solicitado por la WCPFC. La CIAT está de acuerdo en un principio que los escenarios de extracción que debería ser evaluados incluyen:
- 3,300 t/año en las pesquerías comerciales de PDF en el OPO; esfuerzo de pesca de 2002-04 en todas las pesquerías del OPCO dirigidas al PBF; 50% de las capturas de 2002-04 de PBF <30kg en todas las pesquerías del OPCO; capturas de 2002-04 de PBF \geq 30kg en todas las pesquerías del OPCO.⁷ (es decir, las medidas de ordenación actuales en el OPO y OPCO);
 - 3,300 t/año en las pesquerías comerciales de PBF en el OPO; esfuerzo de pesca de 2002-04 en todas las pesquerías del OPCO dirigidas al PBF; y 50% de las capturas de 2002-2004 en todas las pesquerías del OPCO.⁷ (es decir, la ordenación actual con una reducción adicional para los adultos en el OPCO)
 - 50% de las capturas de 2002-2004 en todas las pesquerías del OPCO⁷ y del OPO y en todas las clases de edad con inclinación de 0.99 y 0.85.
 - Un 30% de reducción de todas las capturas en los escenarios 3.a.i, 3.a.ii y 3.a.iii.
 - Un 50% de reducción de todas las capturas en los escenarios 3.a.i, 3.a.ii y 3.a.iii.
 - Una regla de control de extracción en la cual se fijan por tres años los límites de captura en cada pesquería, revisados acorde a la evaluación completa más reciente de la población, con los límites de captura distribuidos entre las pesquerías de tal forma que la distribución de los impactos sobre la SSB sean los que se esperarían bajo los escenarios de extracción 3.a.i, 3.a.ii y 3.a.iii. La regla de control de extracción deberá ser establecida de tal manera que logre el objetivo interino de recuperación. Esta regla de control de extracción deberá ser también evaluada en base a los siguientes supuestos:
 - o con una proporción 85/15 en el impacto sobre la SSB en el OPCO y el OPO respectivamente, reduciendo de manera equitativa los límites de captura en el OPO y/o el OPCO según proceda.
 - o con una proporción 80/20 en el impacto sobre la SSB en el OPCO y el OPO res-

⁷ En el caso de las pesquerías en las cuales F no está limitado explícitamente, las proyecciones deberían ser realizadas de tal forma que no se permita a F en la pesquería rebasar 10 veces el nivel promedio de 2010-2012 en esa pesquería.

- pectivamente, reduciendo de manera equitativa los límites de captura en el OPO y/o el OPCO según proceda.
 - o con una proporción 75/25 en el impacto sobre la SSB en el OPCO y el OPO respectivamente, reduciendo de manera equitativa los límites de captura en el OPO y/o el OPCO según proceda.
 - o con una proporción 70/30 en el impacto sobre la SSB en el OPCO y el OPO respectivamente, reduciendo de manera equitativa los límites de captura en el OPO y/o el OPCO según proceda.
 - o con una proporción 60/40 en el impacto sobre la SSB en el OPCO y el OPO respectivamente, reduciendo de manera equitativa los límites de captura en el OPO y/o el OPCO según proceda.
 - vii. Una regla de control de extracción en la cual se limitan las capturas en cada pesquería que captura PBF de menos de 30 kg, con los límites reajustados cada año, acorde al valor más reciente de un índice de reclutamiento basado en la captura por unidad de esfuerzo en una o más de las pesquerías costeras japonesas más apropiadas, con retardos apropiados. Las reglas de control de extracción serán asimismo fijadas de tal forma que logre el objetivo interino de recuperación, con los límites de captura distribuidos entre las pesquerías de tal forma que la distribución de los impactos sobre la SSB sea la que se esperaría bajo el escenario de extracción 3.a.i.
- b. Medidas de desempeño: la CIAT, en coordinación con la WCPFC y en la ISC, con base a la evaluación de la población efectuada por el ISC en 2016, buscará medir el desempeño de las opciones de escenarios de extracción en los términos siguientes, como mínimo:
 - i. Probabilidad de lograr a tiempo el objetivo interino de recuperación
 - ii. Para los escenarios 5.a.i. al 5.a.iv, el tiempo para lograr el objetivo interino de recuperación.
 - iii. El tiempo para lograr un rendimiento anual promedio correspondiente al B_{RMS} durante períodos cortos y largos (es decir 5 años a partir de 2015 y 15 años a partir de 2020) por todas las pesquerías de PBF.
 - iv. Esfuerzo de pesca anual esperado, por todas las pesquerías de PBF.
 - v. Variabilidad interanual del rendimiento y esfuerzo de pesca, por todas las pesquerías de PBF.
 - vi. Probabilidad de que la SSB caiga por debajo el nivel histórico más bajo. En
 - vii. Impacto proporcional esperado de la pesca sobre la biomasa de la población reproductora de todas las pesquerías de PBF del OPO y del OPCO.
- c. Durante o antes de su reunión anual (ordinaria) de 2017, la CIAT, si es necesario, con base en el análisis descrito en los párrafos 3.a y 3.b de la presente sección, y en consideración de un análisis realizado por el personal de la CIAT en relación con la comparabilidad y la equidad de las medidas adoptadas por la WCPFC, desarrollará medidas de conservación y ordenación equitativas y comparables que, cuando se combinen con las medidas de la WCPFC, tengan al menos un 60% de probabilidad de alcanzar el objetivo interino de recuperación.

SECCIÓN 3: DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS FINALES DE LA RECUPERACIÓN

4. La CIAT considerará y desarrollará puntos de referencia y reglas de control de extracción para la ordenación a largo plazo del PBF una vez completado el análisis en los párrafos 3.a, 3.b y 3.c de la sección 2. Con este propósito, la CIAT pedirá a la WCPFC celebrar una reunión conjunta de ambas organizaciones con interesados una vez completada en 2016 la evaluación de la población del ISC a fin de adoptar los mismos puntos de referencia.

SECCIÓN 4: ORDENACIÓN DESPUÉS DE LA RECUPERACIÓN

5. Una vez que la CIAT y la WCPFC determinen que se han logrado probablemente los objetivos interinos de recuperación determinados bajo la sección 1, y se haya aprobado el plan de ordenación especificado en la sección 3, la presente resolución dejará de ser aplicable.
6. La ordenación de la población será entonces guiada por el plan de ordenación aprobado bajo la sección 3.

SECCIÓN 5: COORDINACIÓN CON LA WCPFC

7. Si así lo acuerda la WCPFC, la CIAT entiende y espera que una vez que la CIAT o la WCPFC haya adoptado una medida vinculante para un periodo dado, la otra organización hará su mejor esfuerzo para adoptar, en su primera oportunidad, una medida complementaria para al menos el mismo periodo de tiempo. La CIAT continuará abogando por el uso del impacto relativo de la pesca sobre la SSB como la medida principal de equidad y asignación potencial en sus interacciones con la WCPFC.
8. El personal de la CIAT procurará establecer un sistema de comunicación y de compartir información con la WCPFC, que incluya compartir en tiempo real de medidas de ordenación pertinentes tomadas por cualquiera de las dos OROP y por las Partes de las mismas (o sea, hora y fecha de la veda de una pesquería particular).

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 K-1 REV

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-11-02 PARA MITIGAR EL IMPACTO SOBRE LAS AVES MARINAS DE LA PESCA DE ESPECIES ABARCADAS POR LA CIAT

Descripción y justificación: Estados Unidos está proponiendo revisar la Resolución C-11-02 (Resolución para mitigar el impacto sobre las aves marinas de la pesca de especies abarcadas por la CIAT) para implementar de forma general las recomendaciones del personal de la CIAT presentadas en los reuniones del Comité Científico Asesor tanto en 2014 como en 2015 y armonizarla con la medida de conservación de aves marinas adoptada por la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) en 2012.

Para las zonas del sur, la propuesta precisaría el uso en combinación de al menos dos de los tres métodos de mitigación siguientes: pesos en las brazoladas, lances nocturnos, y líneas espantapájaros (espantapájaros), lo cual es consistente con la asesoría actual del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) con respecto a las técnicas de mitigación para aves marinas, descritas en el documento [SAC-05 INF-E](#). En las zonas del norte, se retendría el sistema de dos columnas (aunque se eliminaría de la columna B el cebo de color azul y la canaleta de calado submarino) para brindar opciones adicionales para las medidas de mitigación de captura incidental. Las agrupaciones de aves marinas son diferentes en las zonas del norte y, en general, no descienden a profundidades tan grandes como los albatros y petreles en el sur. Además, se retienen en la columna A los lances laterales porque se ha comprobado en la pesquería palangrera en Hawai que son eficaces para reducir la captura incidental de especies de albatros.

Considerando que algunas islas en la zona actualmente exenta de las medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas son hábitats de cría para el albatros de Laysan y que se sabe que esta especie ocurre en zonas costeras y pelágicas en todo el Pacífico norte, la propuesta busca aplicar las medidas de mitigación al menos a todas las zonas al norte de 23°N. La propuesta también sería aplicable a todos los buques palangreros que no son propulsados por motores de fueraborda. Se sabe que las artes palangreras interactúan con aves marinas, y no hay pruebas empíricas que sugieran que el tamaño del buque que usa el arte es un factor que afecte la captura incidental.

La propuesta incluye tres anexos, incluyendo: (1) un mapa actualizado de dónde serían obligatorias las medidas para reducir la captura incidental de aves marinas, (2) actualizaciones de las especificaciones para las medidas de mitigación que están incluidas en la resolución, y (3) directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros. Las especificaciones y directrices suplementarias son consistentes con la asesoría sobre mejores prácticas de ACAP.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Ecuador en la ocasión de su 89ª Reunión:

Preocupada que algunas especies de aves marinas, particularmente los albatros y petreles, están amenazadas con extinción a escala global;

Reconociendo que existen poblaciones de aves marinas amenazadas y en peligro en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo presente que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera responsables de otras áreas oceánicas han adoptado medidas para mitigar la captura incidental accidental de aves marinas en las pesquerías de palangre;

Tomando en cuenta el trabajo de la CIAT, incluyendo la Reunión Técnica de la CIAT sobre Aves Marinas celebrada el 11 de mayo de 2009, que ha indicado que la combinación de distintas medidas de mitigación es más eficaz que usar una sola medida para reducir la captura incidental de aves marinas;

Notando que las investigaciones científicas de la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre indican que la efectividad de las medidas varía según el tipo de buque, la temporada, y las especies de aves marinas presentes; y

Notando que las medidas de mitigación efectivas pueden reducir la pérdida de cebo, y por ende incrementar las capturas;

Acuerda que:

1. Los Miembros y no Miembros cooperantes (CPC) de la Comisión deberán, en la mayor medida posible, implementar el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves marinas) en caso de no haberlo hecho ya.
2. Los CPC informarán a la CIAT de su aplicación del PAI-Aves marinas, incluyendo, según proceda, el estatus de sus Planes de Acción nacionales para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre.

Zonas del sur (al sur de 30°S)

3. Los CPC exigirán de sus buques de palangre¹, cuando calen palangres al sur de 30°S, delimitada por la línea costera a 2°N, Oeste a 2°N-95°O, Sur a 15°S-95°O, Este a 15°S-85°O, y Sur a 30°S (ver Anexo 1), que usen simultáneamente al menos dos de estas tres medidas: pesos en las brazoladas, lances nocturnos y líneas espantapájaros. Los buques se atenderán a las especificaciones técnicas para estas medidas proporcionadas en el anexo 2. El anexo 3 contiene directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros.

Zonas del norte (al norte de 23°N)

4. Los CPC exigirán de sus buques de palangre que usen sistemas hidráulicos, mecánicos, o eléctricos que usen al menos dos de tres de las medidas de mitigación en la tabla 1 cuando calen el arte², incluyendo al menos una de la Columna A, en el OPO al norte de 23°N. Los buques seguirán las especificaciones técnicas para estas medidas proporcionadas en el anexo 2. El anexo 3 contiene directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros.

¹ Las embarcaciones propulsadas por motores de fuera borda no quedan sujetas a la presente recomendación

² El control de despojos es una medida de mitigación usada durante la recuperación del arte, así como el calado del mismo, y debería ser utilizado de la forma descrita en el Anexo 2, Especificaciones Técnicas

Tabla 1: Medidas de mitigación

Columna A	Columna B
Lances nocturnos con iluminación mínima en cubierta	Líneas espantapájaros ³
Línea espantapájaros	Disparador de línea de calado profundo
Pesos en las brazoladas	Control de despojos
Lances laterales con cortinas para aves y pesos en las brazoladas ⁴	Cebo de color azul

5. Se alienta a los CPC a emprender y apoyar investigaciones y pruebas encaminadas a desarrollar y refinar métodos de mitigación para la pesca con palangre en el Océano Pacífico norte que sean factibles desde el punto de vista operacional, probadamente eficaces para reducir significativamente las interacciones con aves marinas, y rentable, y compartir los resultados de dicho trabajo con la Comisión. El personal científico de la CIAT, en coordinación con el Comité Científico Asesor, presentará a la Comisión, en su reunión anual de 2017, recomendaciones acerca de si se debería añadir a la Tabla 1 medidas adicionales de mejores prácticas, incluyendo medidas que tratan las capturas incidentales durante la recuperación del arte, y si debería eliminar alguna de las medidas actuales.

Otras zonas

6. Se alienta a los CPC con buques de palangre que pesquen en otras zonas del OPO aparte del área mencionada en los párrafos 3 y 4 a obligar a sus buque a usar al menos una de las medidas de mitigación incluidas en la Columna A de la Tabla 1 al calar el arte.

Todas zonas

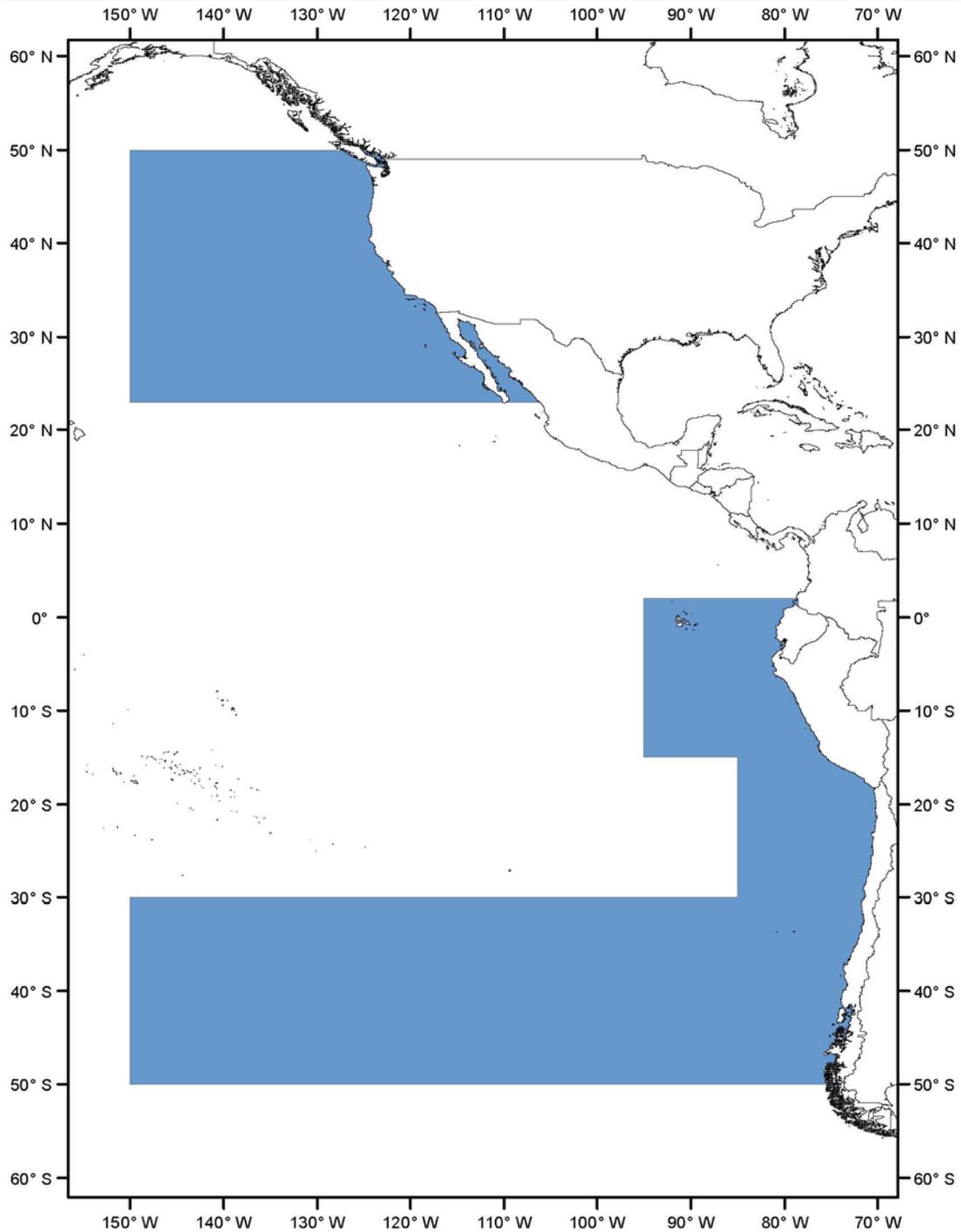
7. Los CPC informarán a la CIAT, antes del 1 de agosto de 2016, de cuáles medidas de mitigación obligarán a sus buques a usar, así como las especificaciones técnicas para cada una de estas medidas de mitigación. Cada CPC notificará para años subsiguientes cualquier cambio que haya efectuado en sus medidas obligatorias de mitigación o las especificaciones técnicas de dichas medidas.
8. Los CPC proporcionarán cada año a la CIAT toda la información pertinente disponible sobre las interacciones con aves marinas reportadas, o recolectadas por observadores, incluyendo la mitigación utilizada, tasas de captura incidental y número de aves marinas, por especie, observados y reportados, para permitir al Comité Científico Asesor estimar la mortalidad de aves marinas en todas las pesquerías gestionadas por la CIAT.
9. Se alienta a los CPC a establecer programas nacionales para la asignación de observadores a bordo de los buques de palangre que enarbolan su pabellón o que pesquen en sus aguas, con el propósito de, entre otros, reunir información sobre las interacciones de las aves marinas con las pesquerías de palangre.
10. Se alienta a los CPC a adoptar medidas encaminadas a garantizar que las aves marinas capturadas vivas durante las faenas de pesca con palangre sean liberadas vivas y en la mejor condición posible, y que, en todo caso posible, los anzuelos sean extraídos sin poner en peligro la vida de estas aves marinas. Se alienta a investigaciones de la supervivencia de aves marinas liberadas.
11. Los CPC implementarán las disposiciones de la presente resolución que sean diferentes de aquellas en la Resolución C-11-02 a más tardar el 1 de agosto de 2016, y hasta esa fecha, permanecerán en vigor las disposiciones de C-11-02.

³ Si se seleccionan líneas espantapájaros de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas espantapájaros (o sea, emparejadas).

⁴ Si se utiliza lances laterales con cortinas para aves y pesos en las brazoladas de la columna A, esto se tomara como dos medidas de mitigación.

12. La efectividad de la presente resolución para la reducción de la captura incidental de aves marinas en el OPO, incluyendo las medidas de mitigación, la zona de aplicación, y las especificaciones técnicas adoptadas de conformidad con la presente resolución, quedarán sujetas a revisión y posible modificación por la CIAT, tomando en cuenta el asesoramiento científico del Comité Científico Asesor, y el personal científico de la CIAT.
13. El Comité Científico Asesor considerará también la necesidad de extender la presente resolución a otras flotas que operen en el OPO.
14. La presente resolución reemplaza la Resolución C-11-02 de la CIAT.

Anexo 1



Zonas⁵ (sombreadas) dentro del OPO en las que es obligatorio el uso de medidas de mitigación para reducir la captura incidental de aves marinas, tal como se especifica en los párrafos 3 y 4: al norte de 23°N y al sur de 30°S, más la zona comprendida entre el litoral en 2°N, al oeste hasta 2°N-95°O, al sur hasta 15°S-95°O, al este hasta 15°S-85°O, y al sur hasta 30°S.

Anexo 2

Especificaciones técnicas

1. Calado nocturno:

- i. No calar el arte entre el amanecer náutico y el crepúsculo náutico.
- ii. Se definen el amanecer náutico y el crepúsculo náutico como lo publicado en las tablas de almanques náuticos para la latitud, hora local, y fecha pertinentes.
- iii. Mantener iluminación en cubierta al mínimo. Iluminación mínima en cubierta no debería contravenir las normas mínimas para la seguridad y la navegación.

2. Lastrado de brazoladas:

- i. Se requieren las siguientes especificaciones mínimas de peso
 - Más que o igual a un total de 45 gramos (g) sujetado a menos de 1 metro (m) del anzuelo; o
 - Más que o igual a un total 60 g y menos de 98 g sujetado a menos de 3,5 m del anzuelo; o
 - Más que o igual a un total de 98 gramos de peso sujetado a menos de 4 metros del anzuelo.

3. Líneas espantapájaros

3a. Para buques ≥ 35 m de eslora total

- i. Usar al menos 1 línea espantapájaros durante todo el calado del palangre para desalentar a las aves de acercarse a la brazolada. Se ubicará la línea espantapájaros a barlovento del cebo que se hunde. Se alienta a los buques a usar, cuando sea factible, una segunda línea espantapájaros en casos de alta abundancia o actividad de aves. Ambas líneas espantapájaros serán usadas simultáneamente, una a cada lado del palangre que se está calando. Si se usan dos líneas espantapájaros, los anzuelos cebados serán calados en el área delineada por las dos líneas espantapájaros.
- ii. Se usará una línea espantapájaros con cintas largas y cortas. Las cintas serán de colores vivos y una mezcla de cintas largas y cortas.
 - a. Se colocarán cintas largas a intervalos de no más de 5 m, y deben estar sujetadas a la línea con eslabones giratorios que eviten que las cintas se envuelvan en la línea. Se deben usar cintas suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones tranquilas.
 - b. Se colocarán cintas cortas a intervalos de no más de 1 m.
- iii. Los buques usarán la línea espantapájaros para lograr una extensión aérea deseada de 100 m a más. Para lograr esta extensión aérea la línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 200 m, y será sujeta a una vara espantapájaros > 7 m encima de la superficie del mar lo más cerca de la popa que sea práctico.

3b. Para buques < 35 m de eslora total

- i. Se usará una sola línea espantapájaros con cintas largas y cortas, o cintas cortas solamente.
- ii. Las cintas serán de colores vivos. Se deben usar cintas largas y/o cortas (pero de más de 1 m de largo) cintas y deben ser colocadas a intervalos como sigue:
 - a. Cintas largas a intervalos de no más de 5 m en los primeros 55 m de línea espantapájaros.
 - b. Cintas cortas a intervalos de no más de 1 m.
- iii. Las cintas largas serán sujetadas a la línea con eslabones giratorios que eviten que las cintas se envuelvan en la línea. Todas las cintas largas alcanzarán la superficie del mar en condiciones tranquilas.
- iv. Los buques usarán la línea espantapájaros para lograr una extensión aérea deseada de 75 m. Para lograr esta extensión aérea la línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 100 m, y será sujeta a una vara espantapájaros > 6 m encima de la superficie del mar lo más cerca de la popa que sea práctico. Si la línea espantapájaros mide menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado para que el extremo de la extensión aérea sea mantenida sobre los anzuelos cebados mientras se hundan.

- v. Si se usan dos líneas espantapájaros, las dos líneas deben ser desplegadas en lados opuestos de la línea madre.

4. Líneas espantapájaros (otras zonas)

a. Cinta larga

- i. Longitud mínima: 100 m
- ii. Debe estar sujeta al buque de tal forma que esté suspendida de un punto al menos 5 m encima del agua en la popa al lado de barlovento del punto donde el palangre entra al agua;
- iii. Debe estar sujeta de tal forma que se mantenga la extensión aérea sobre los anzuelos cebados que se hundan.
- iv. Las cintas deben estar colocadas a intervalos de no más de 5 m, usar eslabones giratorios, y ser suficientemente largas para estar lo más cerca posible al agua.
- v. Si la línea espantapájaros es de menos de 150 m de largo, debe llevar un objeto remolcado sujeto al extremo para que se mantenga la extensión aérea sobre los anzuelos cebados que se hundan.
- vi. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos deben ser desplegadas en lados opuestos del palangre.

b. Cinta corta (cinta ligera)

- vii. Longitud mínima: 100 m o tres veces la eslora total del buque.
- viii. Debe estar sujeta al buque de tal forma que esté suspendida de un punto al menos 5 m encima del agua en la popa al lado de barlovento del punto donde el palangre entra al agua.
- ix. Debe estar sujeta de tal forma que se mantenga la extensión aérea sobre los anzuelos cebados que se hundan.
- x. Las instancias deben estar colocadas a intervalos de no más de 1 m y tener una longitud mínima de 30 cm.
- xi. Si se usan dos líneas espantapájaros (o sea, emparejadas), las dos deben ser desplegadas en lados opuestos del palangre.

5. Calado lateral con cortina de aves y brazoladas lastradas:

- i. Línea madre calada del lado de babor o estribor lo más lejos posible de la popa (al menos 1 m), y si se usa un disparador, debe estar montado al menos 1 m delante de la popa.
- ii. Cuando estén presentes aves marinas, asegurar que la línea madre sea calada suelta para que los anzuelos cebados permanezcan hundidos.
- iii. Se debe usar una cortina de aves:
 - Vara detrás del disparador al menos 3 m de largo;
 - Mínimo de 3 cintas principales sujetadas a los 2 m superiores de la vara;
 - Diámetro mínimo de la cinta principal 20 mm;
 - Cintas secundarias sujetadas al extremo de cada cinta principal suficientemente largas como para tocar el agua (sin viento) – diámetro mínimo 10 mm.

6. Control de descartes de despojos:

- i. Uno de los siguientes:
 - Ningún descarte de despojos durante el calado ni cobrado; o
 - Descarte estratégico de despojos del lado del buque opuesto al calado/cobrado para apartar activamente a las aves de los anzuelos cebados.
- ii. Asegurar que se hayan sacado todos los anzuelos de los despojos antes de descartarlos.

7. Disparador de línea de calado profundo

- i. Los disparadores deben ser usados de tal forma que los anzuelos sean caladas a profundidades mayores que las que se alcanzarían sin el uso del disparador, y que la mayoría de los anzuelos alcancen profundidades de al menos 100 m.

8. Cebo de color azul:

- i. La Secretaría de la CIAT distribuirá un cartel de color estandarizado..
- ii. Todo cebo debe ser teñido del color indicado en el cartel..

Anexo 3

Directrices suplementarias para el diseño y uso de líneas espantapájaros

Preámbulo

En el anexo 2 de la presente resolución se encuentran las normas técnicas mínimas para el uso de líneas espantapájaros y no se repiten aquí. Estas directrices suplementarias están diseñadas para ayudar en la preparación e implementación de reglamentos sobre líneas espantapájaros por buques palangreros. Mientras que estas directrices son relativamente explícitas, se alienta a mejoras en la efectividad de las líneas espantapájaros mediante experimentación, sujeta los requisitos del anexo 2 de la resolución. Los directrices toman en cuenta variables ambientales y operacionales tales como condiciones meteorológicas, velocidad del lance y tamaño del buque, todas de las cuales afectan el desempeño de las líneas espantapájaros y el diseño para proteger la carnada de las aves. El diseño y uso de las líneas espantapájaros podría cambiar para tomar en cuenta estas variables siempre que el desempeño de la línea no sea perjudicado. Se prevén mejoras constantes del diseño de las líneas espantapájaros y por consiguiente se deberían revisar estas directrices en el futuro.

Diseño de líneas espantapájaros

1. Un dispositivo apropiado remolcado en la sección de la línea espantapájaros en el agua puede mejorar la extensión aérea.
2. La sección de la línea encima del agua debería ser suficientemente ligera para que su movimiento sea impredecible para evitar la habituación de las aves y suficientemente pesada para evitar el desplazamiento de la línea por el viento
3. Eslabón giratorio para reducir enredos en la línea.
4. Las cintas deberían ser fabricadas de un material que sea conspicuo y produzca una acción viva impredecible (por ejemplo, una línea fina fuerte envuelta en tubos de poliuretano rojos) suspendidos de un eslabón giratorio robusto tridireccional (que también reduce enredos) sujetado a la línea espantapájaros.
5. Cada cinta debe consistir en dos tiras o más.
6. Cada pareja de cintas debería ser desmontable mediante un clip para que el almacenamiento de las líneas sea más eficaz.

Uso de líneas espantapájaros

1. La línea debería ser suspendida de una vara sujetada al buque. La vara espantapájaros debería estar montada a la mayor altura posible para que la línea proteja el cebo a una buena distancia detrás del buque y que no se enrede en el arte de pesca. Cuanto más alta la vara, mayor la protección del cebo; por ejemplo, una altura de unos 8 m encima del agua puede dar unos 100 m de protección de cebo.
2. Si los buques usan solamente una línea espantapájaros debería ser usada a barlovento de los cebos que se hundan. Si se lanzan anzuelos cebados afuera de la estela, el punto en que se sujeta la línea espantapájaros al buque debería estar ubicado a varios metros del costado del buque del que se lanza el cebo.

3. Se alienta el uso de múltiples líneas espantapájaros para brindar protección todavía mayor de los cebos de las aves. Si los buques usan dos líneas espantapájaros, se deberían calar los anzuelos dentro del área delineada por las dos líneas espantapájaros.
4. Ya que existe el potencial de roturas y enredos de las líneas espantapájaros, se debería llevar a bordo líneas espantapájaros de recambio para reemplazar líneas dañadas y para asegurar que las faenas de pesca puedan continuar ininterrumpidas. Se pueden incorporar separadores en la línea espantapájaros para minimizar problemas de seguridad y operacionales si un flotador de palangre se enredara con la extensión submarina de una línea.
5. Cuando los pescadores usen una máquina para lanzar cebo, deben asegurar la coordinación de la línea espantapájaros y la máquina como sigue:
 - a. Asegurar que la máquina lance directamente debajo de la protección de la línea espantapájaros, y
 - b. Cuando se use una máquina (o múltiples máquinas) que permitan lanzar a babor y a estribor, se deberían usar dos líneas espantapájaros.
6. Cuando se calen brazoladas a mano, los pescadores deberían asegurar que los anzuelos cebados y las secciones adujadas de las brazoladas sean lanzadas bajo la protección de la línea espantapájaros, evitando la turbulencia de la hélice, que podría reducir la tasa de hundimiento.
7. Se anima a los pescadores a instalar cabrestantes manuales, eléctricos o hidráulicos para mejorar la facilidad de uso y recuperación de líneas espantapájaros.

Anexo 3m.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 M-1 REV

PRESENTADA POR MÉXICO

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-11-08 SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE PALANGRE

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La actual resolución C-11-08 sobre observadores en buques de palangre establece la obligatoriedad de realizar una cobertura del 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora.

Dentro de las recomendaciones para el presente año sobre conservación del atún, el personal científico de la CIAT ha señalado lo siguiente:

“La información provista es insuficiente para una evaluación rigurosa de la adecuacia de la cobertura de 5% para sus pesquerías. Los datos indican que 5% es un nivel de cobertura demasiado bajo para permitir estimaciones exactas de la captura de especies capturadas con poca frecuencia en esas pesquerías. En otros estudios en los que se han reunido grandes cantidades de información, se ha calculado que un nivel de cobertura de 20% es suficiente para producir estimaciones fiables de las especies capturadas con poca frecuencia.

*El personal mantiene su recomendación de una cobertura por observadores al 20% de los buques palan-
greros grandes hasta que se cuente con suficiente información para justificar una revisión.”*

En ese contexto, se considera conveniente que la resolución actual se modifique para dar cabida a una cobertura necesaria y mayor del 20%.

Adjunto se indican los cambios que deberían realizarse a la actual resolución.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Guayaquil, Ecuador, en la ocasión de su 89ª Reunión:

Reconociendo la necesidad de obtener mejor información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburo-
nes y aves marinas;

Tomando nota de la necesidad de garantizar y promover un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de Antigua;

Tomando nota que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar 100% de observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa In-
ternacional para la Conservación de los Delfines; y

Tomando en cuenta y reafirmando la recomendación del personal científico de la Comisión de aumentar la cobertura por observadores al 20% del esfuerzo de pesca de buques palangreros.

Acuerda que:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que, a partir del 1 de enero de 2016:
 - a. Al menos 20% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 30 metros de eslora total lleve un observador científico.
 - b. Al menos % del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 25 metros de eslora total lleve un observador científico
 - c. Al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 30 metros de eslora total lleve un observador científico.
2. El esfuerzo de pesca será determinado por el número de días de pesca. .
3. Cada CPC asegurará que la cobertura por los observadores sea representativa de las actividades de su flota.
4. La tarea principal del observador científico será registrar toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
5. El Director, en cooperación con el Comité Científico Asesor revisará el formato de informe que detalle los datos requeridos que recolectarán los observadores científicos en los buques palangreros y lo comunicará a la Comisión.
6. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su CPC de pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.
7. Cada año, los CPC remitirán al Comité Científico Asesor, a través del Director, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité Científico Asesor.
8. Reconociendo que los sistemas de observadores electrónicos (CCTV) están avanzando sustancialmente, y considerando la buena oportunidad que estos sistemas podrían brindar para mejorar la cobertura por observadores, la Comisión encomienda al Comité Científico analizar, en su próxima reunión en 2016, la factibilidad, incluyendo costos y beneficios, de la aplicación de sistemas de observadores electrónicos verificables a bordo de buques atuneros.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 N-1

PRESENTADA POR GUATEMALA

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO DE TRABAJO AD HOC PARA LA REVISIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) se encuentra gobernada por las disposiciones de la Convención de Antigua de 2003, la cual entró en vigencia en 2010, y por las resoluciones vigentes adoptadas por la Comisión desde su creación en el año 1949 y hasta la fecha.

Alcanzar el objetivo de la Convención de Antigua, depende en gran medida de la eficacia y eficiencia de las labores de la Comisión, para lo cual las reglas de procedimiento desempeñan un rol fundamental.

Las reglas de procedimiento vigentes, adoptadas tras la entrada en vigor de la Convención de Antigua mediante Resolución C-12-03 y enmendadas mediante Resolución C-14-08, disponen en su párrafo 50 que:

Dentro de las recomendaciones para el presente año sobre conservación del atún, el personal científico de la CIAT ha señalado lo siguiente:

“...La Comisión deberá revisar estas reglas a más tardar en su reunión anual de 2015, y considerará enmendarlas de ser necesario para la operación efectiva y eficiente de la Comisión...”

El llamado a revisión de las Reglas de Procedimiento contenidos en el párrafo transcrito, permite a la Comisión efectuar una revisión integral de los procedimientos adoptados, tanto en las Reglas generales, como en las específicas que contienen las resoluciones vigentes, tanto para el momento específico de la toma de decisiones, como en lo relativo al seguimiento y control previsto y en general en todo el proceso de interacción de los diversos órganos, de manera compatible con las disposiciones de la Convención de Antigua, en aras de mayor eficacia y eficiencia en el desempeño global de la Comisión.

Se propone el establecimiento de un Grupo de Trabajo Ad Hoc técnico, multidisciplinario y participativo tanto del personal especializado de la Comisión como de los CPC, encargado con considerar y elaborar propuestas concretas de enmienda a los procedimientos vigentes, en consideración de las reglas existentes, su historia de aplicación, las perspectivas de eficiencia y el dinamismo de las actividades pesqueras a cargo de la Comisión. El Grupo de Trabajo trabajará de forma presencial o virtual durante el periodo intersesional 2015-2016 y reportará los resultados de sus labores a la Comisión en su reunión anual ordinaria del año 2016.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical,

Considerando que las Reglas de Procedimiento vigentes disponen que “...La Comisión deberá revisar estas reglas a más tardar en su reunión anual de 2015, y considerará enmendarlas de ser necesario para la

operación efectiva y eficiente de la Comisión...”

Considerando la conveniencia de aprovechar este proceso en aras de una mejor eficiencia y eficacia de los trabajos de la Comisión;

Reconociendo que la revisión de las Reglas de Procedimiento es un proceso que involucra la participación de los CPC y del personal especializado de la Comisión;

Acuerda:

1. Se establece un Grupo de Trabajo Ad Hoc para la revisión de las reglas de procedimiento de la Comisión Interamericana Del Atún Tropical, de carácter técnico, compuesto por quienes designen los CPC, el Director y el personal especializado pertinente, y dirigido por un Coordinador designado por la Comisión;
2. Los CPC comunicarán al Coordinador del Grupo de Trabajo y al Director su interés de participar en el proceso y dispondrán de los mecanismos que garanticen la participación de sus representantes.
3. El Coordinador deberá convocar a una primera reunión presencial del Grupo Ad Hoc antes del mes de septiembre de 2015, en la que se aprobará su programa de trabajo así como un cronograma.
4. El Grupo de Trabajo analizará las diferentes fuentes de procedimientos acordadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical, recibirá comentarios de los CPC y del personal de la Comisión a través del Director sobre la materia definida en el numeral 1 inter alia:
 - a. Claridad de los procedimientos
 - b. Efectividad de los procedimientos respecto del objetivo que se persigue.
 - c. Lagunas o vacíos que requieren atención
 - d. Propuestas de mejora
 - e. Otras observaciones que consideren relevantes
5. Las propuestas del Grupo serán presentadas a la Comisión dentro del plazo necesario para ser recibidas por el Director de manera que permitan su discusión en la reunión anual ordinaria de la Comisión en 2016.

Anexo 4a.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
3ª REUNIÓN
Guayaquil, Ecuador
25 de junio de 2015

INFORME DE LA REUNIÓN
AGENDA

	Documentos
1. Apertura de la reunión	
2. Adopción de la agenda	
3. Examen del informe de auditoría financiera	
4. Examen de los presupuestos de 2016 y 2017	CAF-03-04
5. Contribuciones financieras de los Miembros:	
a) Presupuesto regular (Resolución C-13-06)	CAF-03-05b
b) Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución C-11-11)	
c) Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución C-12-07)	CAF-03-05c
d) Otras	
6. Otros asuntos	
7. Recomendaciones a la Comisión	
8. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

1. Apertura de la reunión

El Presidente del Comité, Sr. Lillo Maniscalchi, inició la reunión. Se adjunta la lista de asistentes como anexo 1.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada sin modificaciones. El Salvador pidió hacer bajo el punto 6, “Otros asuntos”, una presentación de su propuesta sobre la fórmula para calcular las contribuciones de los Miembros al presupuesto de la CIAT.

3. Examen del informe de auditoría financiera

Se informó que se entregó a los Comisionados y Jefes de Delegación el informe de auditoría financiera. No se presentaron comentarios.

4. Examen de los presupuestos de 2016 y 2017

La Sra. Nora Wade, del personal de la CIAT, presentó el documento CAF-03-04, informando que el

presupuesto para el año fiscal en curso, 2015, es de US\$ 6, 554,232, y que para 2016 se solicitaba un presupuesto de US\$ 7, 012,647. Señaló que el aumento incluía un incremento salarial de aproximadamente 2%, de acuerdo con la tasa de inflación y el aumento del costo de la vida en los EE.UU., país sede de la Comisión, así como otros costos extraordinarios (diseño del portal de internet, costos de traslado de los candidatos de Director, y ayuda de traducción), pero no incluye fondos para la reunión anual. Informó también que las contribuciones pendientes, incluyendo 2015 y años anteriores, suman US\$ 3,682,994.

Estados Unidos preguntó si algún país se había ofrecido como sede de la reunión de la Comisión en 2016, ya que los costos de las reuniones anuales son cubiertos por el país anfitrión, y quiso saber cuáles fueron los costos adicionales que emanaron de la reanudación de la 87ª ordinaria y la 88ª reunión extraordinaria de la CIAT en octubre de 2014, y las fuentes de los fondos usados para cubrir esos gastos. Asimismo preguntó acerca del incremento sustancial en la categoría de gastos misceláneos.

El Dr. Guillermo Compeán, Director de la Comisión, informó que ningún país se había ofrecido todavía como sede para 2016, y que no existen fondos para organizar esa reunión en caso de que se realice en la sede de la CIAT en San Diego. Confirmó también que las reuniones 87ª y 88ª de la CIAT generaron costos extraordinarios no presupuestados. La Sra. Wade explicó que el motivo principal del aumento de los gastos misceláneos fue el incremento del costo de transferencias bancarias (tanto al recibir contribuciones de los Miembros, como al girar dinero a oficinas regionales).. Estados Unidos declaró que cualquier costo asociado a giros bancarios de las contribuciones de los Miembros debería correr a cargo del Miembro que efectuase el giro, y no del presupuesto de la CIAT.

Canadá preguntó si la diferencia de US\$129,000 entre el total efectivo de los gastos actuales de 2014 y el presupuesto acordado para ese año fue incorporada en el presupuesto de 2016, y preguntó además qué se haría con las contribuciones atrasadas en caso de que se pagaran las mismas.

El Dr. Compeán explicó que no existió un excedente de US\$ 129,000 en 2014, sino por el contrario se recibieron US\$ 1,500,000 menos de la cantidad total de las contribuciones acordadas. En el caso de que se recibieran contribuciones atrasadas, parte de los ingresos sería usado necesariamente para cubrir gastos aprobados que fueron suspendidos por falta de fondos. Cualquier remanente sería usado probablemente para incrementos modestos de los salarios del personal, congelados desde hace varios años. Los salarios del personal representan el gasto más importante, y los gastos de operación son mucho menores que en otras organizaciones similares. Reiteró que el aumento solicitado es coherente, y tiene como objetivo tomar en cuenta la tasa de inflación y el aumento del costo de vida y de salarios en el país sede, además de incluir costos extraordinarios.

En respuesta a la Unión Europea, el Dr. Compeán explicó que el portal de internet de la CIAT necesita mejoras para ser más eficiente, pero podría mantenerse tal cual está, y que, en cuanto a los gastos de viaje del personal, éstos seguirían manteniéndose al más bajo nivel posible.

Varias delegaciones expresaron su apoyo por aprobar el presupuesto propuesto.

La Unión Europea señaló que no se había efectuado todavía la evaluación de desempeño acordada; por lo que no podía evaluar si todas las actividades señaladas en el presupuesto propuesto deben llevarse a cabo. Por consiguiente, la Unión Europea mantuvo su posición de no aceptar ningún incremento al presupuesto hasta que se lleve a cabo la evaluación de desempeño.

El Presidente recordó que los Miembros ya habían sido informados por el Director de los avances logrados en el proceso de revisión de desempeño de la CIAT y APICD bajo la resolución C-14-09, los cuales incluyen la formación del grupo de trabajo virtual, la publicación en el portal de internet de la CIAT (y otros sitios relevantes) de la convocatoria para recibir ofertas de evaluadores potenciales. Ya se había recibido una oferta de una empresa con experiencia en esa labor.

Ecuador señaló que no podía aceptar aumento alguno al presupuesto en este momento.

Después de largas discusiones, y ante las objeciones de la Unión Europea y de Ecuador, el Comité concluyó que sólo podía aprobar un presupuesto con el mismo monto que el de 2015, y que eso se reportaría a la Comisión.

El Director señaló que debería quedar claro a todas las delegaciones que el monto del presupuesto aprobado no es el mismo que el monto de las contribuciones que se reciben, ya que el segundo es generalmente menor debido a la falta de pago por algunos Miembros, lo cual resulta en un reto importante para la Comisión y su personal.

5. Contribuciones financieras de los Miembros a la Comisión

a. Presupuesto regular (Resolución [C-13-06](#))

Panamá informó que había realizado recientemente pagos y que haría grandes esfuerzos por realizar contribuciones y eliminar paulatinamente el saldo atrasado.

La Unión Europea manifestó que el atraso de Panamá en sus pagos y la acumulación de lo adeudado constituían un problema para todos los Miembros, y que debería quedar claramente reflejado en el informe el compromiso de Panamá de hacer esfuerzos por cubrir los pagos atrasados. Otras delegaciones apoyaron esta idea.

b. Fondo especial para fomentar la capacidad institucional (Resolución [C-14-03](#))

El Dr. Compeán presentó el documento CAF-03-05b sobre el fondo especial para fomentar la capacidad institucional en países en desarrollo. Señalando que la resolución C-14-03 estipula que se debe destinar un 2% del presupuesto de la Comisión al fondo, pidió que la Comisión indicara de dónde deben provenir los fondos correspondientes, que no están contemplados en el presupuesto propuesto.

Varias delegaciones señalaron que se debería sumar ese 2% al monto del presupuesto operacional, y la suma de esos dos montos formaría la base para el cálculo del monto de la contribución anual de cada Miembro. La Unión Europea apoyó ese planteamiento, ya que no representaba un aumento del presupuesto operacional sino una aportación adicional conforme a lo establecido en la Resolución C-14-03.

Ecuador reiteró que no podría aceptar ningún aumento del presupuesto, por lo que no hubo consenso al respecto.

c. Programa de seguimiento de los transbordos en el mar (Resolución [C-12-07](#)).

El Sr. Ricardo Belmontes, del personal de la Comisión, presentó el Documento [CAF-03-05c](#), señalando que se mantuvo un superávit en 2014 y se esperaba mantenerlo para finales de 2015. Además, los Miembros participantes del programa aprobaron mantener durante 2016 el contrato con el consorcio *Marine Resources Assessment Group* para operar el programa.

Se presentó un presupuesto para 2016 de US\$ 800,000. La contribución total para 2016 de los Miembros participantes sumaría US\$ 700,000; el remanente sería cubierto por el superávit existente y el superávit previsto de 2015.

6. Otros asuntos

El Salvador presentó su propuesta (IATTC-89 B-1) para modificar las categorías de ingresos nacionales brutos (INB) en la fórmula para el cálculo de las contribuciones.

Después de conocer como quedarían las contribuciones de los Miembros con los cambios propuestos por El Salvador, se acordó recomendar a la Comisión que se calculen las contribuciones con base a esa propuesta.

7. Recomendaciones para la Comisión

Luego de consultas entre sus miembros, el Comité acordó presentar a la Comisión las siguientes

recomendaciones:

- 1) Aprobar un presupuesto de US\$ 6,774,232 para 2016, el cual incluye recursos para la celebración de la 90ª reunión de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo una reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, en La Jolla, California, en 2016, así como para cubrir el costo total de la revisión de la CIAT y el APICD .
- 2) Aprobar un presupuesto de US\$ 800,000 para 2016, para el programa de transbordos, de los cuales los participantes aportarán US\$ 700,000, y el resto se completará utilizando el superávit existente.

8. Clausura

Se clausuró la reunión el 2 de julio de 2015.

Anexo 4b.

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
COMITÉ PARA LA REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS
ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

6ª REUNIÓN

Guayaquil, Ecuador
24 y 25 de junio de 2015

INFORME DE LA REUNIÓN

AGENDA

	Documentos
9. Apertura de la reunión	
10. Adopción de la agenda	
11. Cumplimiento con las medidas de la Comisión en 2014:	
a. Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento	COR-06-03
b. Interacción con boyas de datos por parte de buques pesqueros	
c. Revisión de los cuestionarios llenados por los CPC con relación a la Resolución C-11-07	
12. Consideración de la Lista de buques INN	COR-06-04
13. No Miembros Cooperantes	COR-06-05
14. Otros asuntos	
15. Recomendaciones a la Comisión	
16. Clausura	

ANEXO

1. Lista de asistentes

La sexta reunión del Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión fue celebrada en Guayaquil, Ecuador el 24 y 25 de junio de 2015.

1. Apertura de la reunión

La reunión fue inaugurada por el presidente del Comité, Sr. David Hogan, de Estados Unidos. Se designó al Sr. Luis Torres, de Ecuador, como relator.

2. Adopción de la agenda

La agenda provisional fue adoptada con una modificación para añadir como punto 3b) una presentación de Estados Unidos sobre la interacción con boyas de datos por parte de buques pesqueros.

3. Cumplimiento con las medidas de la CIAT en 2013

a) Informe de la Secretaría sobre el cumplimiento

El Sr. Ricardo Belmontes, de la Secretaría, presentó el documento COR-06-03, que contiene información detallada sobre el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT en 2014, así como sobre la implementa-

ción de la resolución C-11-07 sobre cumplimiento. Revisó el calendario establecido en la resolución C-11-07 para la distribución y entrega por los CPC del cuestionario estándar sobre cumplimiento y se enfatizó que el número de infracciones sigue disminuyendo. Varios Miembros hicieron correcciones y aclaraciones en cuanto a que los informes o datos habían sido entregados, y solicitaron que la Secretaría actualizara el informe.

El Gobierno de Colombia solicitó la eliminación del reporte del buque *Nazca*, que se encuentra relacionado con un presunto incumplimiento de la Resolución C-04-05, en el viaje 146043, por cuanto ese caso no fue reportado por parte de la Secretaría y al revisar el informe de cumplimiento elaborado por el observador para ese viaje, se logró determinar la inexistencia de la presunta infracción. La Secretaría informó que se trataba de un error, el cual sería eliminado del informe.

La Unión Europea mencionó que es interesante observar las tablas de evolución del cumplimiento y que se deben hacer los esfuerzos para seguir mejorando. Añadió que preocupa el asunto de los atrasos en el pago de las contribuciones al presupuesto y recordó que un Miembro con un atraso equivalente o superior al total de sus contribuciones de los 24 meses anteriores no tiene derecho a participar en la toma de decisiones de la Comisión.

México señaló que la información examinada en la reunión del Comité debe ser utilizada solo al interno de la Comisión.

Recomendaciones del Comité emanadas de las discusiones de este punto de la agenda:

- a. La Comisión debería analizar la resolución C-07-03, con miras a cualquier cambio que pueda ser necesario para mejorar su aplicación, en particular si los informes son repetitivos y actúan como factor en la falta de cumplimiento con los requisitos de entrega de informes.
- b. Con respecto a la resolución C-11-02, la Comisión y la Secretaría deberían analizar el proceso del cuestionario de cumplimiento para determinar si existe una forma de obtener más información para sustanciar todas las respuestas y analizar la resolución para asegurar que quede claro qué es lo que es aplicable, cómo es aplicable, y cuál información desea recibir la Comisión sobre la implementación.
- c. La Comisión debería aclarar el requisito de informes sobre la aplicación de la resolución C-12-07 sobre transbordos, para dejar claro si espera dichos informes.
- d. La resolución C-11-08 debería ser incluida en el cuestionario de cumplimiento, el cual debería diferenciar entre la implementación de un programa de observadores y la presentación de datos.
- e. Con respecto a la resolución C-05-03, la Comisión debería explorar métodos para mejorar el seguimiento y la aplicación, específicamente con respecto a la recolección de datos para la conservación de tiburones.
- f. La Comisión debería considerar si sería útil establecer un umbral mínimo para los descartes de atún de conformidad con el requisito sobre descartes en la resolución C-13-01.

b) Interacción con boyas de datos por parte de buques pesqueros

Estados Unidos presentó información sobre múltiples casos de pesca en asociación con boyas de datos, incluyendo aquéllos que resultaron en daños y pérdidas de las boyas o sus funciones. La mayoría de los casos de vandalismo de boyas de datos en el OPO ocurre en las zonas al oeste de las islas Galápagos, y Estados Unidos solicitó la ayuda de los Miembros para identificar y enjuiciar a los buques culpables. El Comité reconoció la importancia de los datos y servicios ambientales que derivan de estas boyas y de los cuales se benefician todos los Miembros, y discutió formas de mejorar el cumplimiento de la resolución C-11-03. Un Miembro sugirió que sería útil si la sección pertinente (17.2.5) del manual usado por los observadores incluyera ejemplos de los tipos de interacción que son problemáticos, señalando que el texto de la resolución contiene dichos ejemplos. Otro Miembro sugirió que se concientizara a los capitanes del

problema con las boyas de datos en los cursos ofrecidos a todos los capitanes de buques cerqueros, independientemente de la clase de capacidad del buque. Estados Unidos se comprometió a dar seguimiento a los casos existentes con los Miembros y también colaborar con las delegaciones interesadas sobre cómo podrían utilizar los VMS u otros métodos para identificar cuando sus buques podrían estar pescando en la proximidad de las boyas de datos. En atención a la importancia del tema, se sugirió reforzar en esta línea la capacitación a los capitanes y a los observadores.

c) Revisión de los cuestionarios llenados por los CPC con relación a la Resolución [C-11-07](#)

El Comité presentó un resumen de los posibles casos de incumplimiento, identificados ya sea por la CPC en el cuestionario o por la Secretaría, así como las respuestas correspondientes de cada CPC. Se brindó a cada CPC la oportunidad de explicar las medidas adoptadas para, (1) asegurarse de que el CPC siga cumpliendo, por ejemplo en la presentación de informes, o (2) garantizar el cumplimiento por los propietarios/operadores de sus buques, en parte mediante investigaciones, multas, etc. Sólo un Miembro, Kiribati, no tuvo representantes presentes en la reunión del Comité, ni en la sesión plenaria de la CIAT, para participar en el proceso de revisión.

Asimismo, varios Miembros coincidieron en expresar que los datos que se examinan sólo corresponden a la flota de cerco, y que se desconoce en gran parte el desempeño de la flota palangrera además de que preocupa el hecho de que ni el requisito de una cobertura de 5% de observadores que deben llevar los palangreros se cumple a cabalidad.

Recomendaciones del Comité emanadas de las discusiones de este punto de la agenda:

- g. Los futuros informes de cumplimiento deberían utilizar el compendio elaborado por la Secretaría como base para un anexo al informe anual de cumplimiento para dar seguimiento a los informes nacionales sobre la aplicación y el cumplimiento a lo largo del tiempo.
- h. La Comisión debería aclarar cuando se puede permitir el sellado de bodegas para manejar la capacidad y si puede ser utilizado para otros fines y cuando.
- i. La Comisión debería alentar a los Miembros a resolver el problema de retrasos en el pago de las contribuciones al presupuesto lo antes posible, y considerar también si existen otras opciones que la Comisión pudiera aprovechar para reforzar la responsabilidad colectiva de contribuir al presupuesto de la CIAT.

Panamá indicó estar efectuando las gestiones ante su Ministerio de Economía y Finanzas, esperando hacer pagos durante el presente año y llegar al 2016 en mejores condiciones. La Unión Europea solicitó que conste en actas lo expresado.

- j. La Comisión debería considerar si existe un fundamento para cambiar el requerimiento de datos desglosados de conformidad con la resolución C-03-05 o aclarar los motivos científicos o de manejo de datos para continuar con la práctica actual.
- k. El Comité Científico Asesor en su próxima reunión debería aprobar el formato de presentación de datos que se pide en la resolución C-11-08.
- l. La Comisión debería reiterar la importancia de que todos los CPC envíen delegados a sus órganos subsidiarios, en particular el Comité de Revisión.

4. Consideración de la lista provisional de buques INN

La Secretaría presentó el documento COR-06-04. Hubo una solicitud de Fiji para eliminar al buque de la lista actual de buques INN. Francia presentó un análisis de la información probatoria presentada por Fiji e identificó varias áreas de preocupación basada en una falta de información o claridad. Esta preocupación fue compartida por otros Miembros, y no hubo consenso para eliminar este buque de la lista de buques INN de la CIAT

- m. El Comité recomendó que la Comisión enviara una comunicación a Fiji solicitando información adicional sobre el buque Xin Shi Ji 16 con base en los elementos examinados por el Comité.

5. No Miembros Cooperantes

Existieron cuatro solicitudes de renovación de la calidad de No Miembro Cooperante por considerar, de Bolivia, Indonesia, Liberia y Honduras. Bolivia y Honduras estuvieron presentes en la reunión del Comité y no se plantearon objeciones a la renovación de su calidad. Indonesia y Liberia no tuvieron representantes en la reunión.

- n. El Comité recomendó que la Comisión renovara la calidad de No Miembro Cooperante para Bolivia y Honduras, y considerara la renovación de la calidad de No Miembro Cooperante para Indonesia y Liberia, y que al mismo tiempo les recordara su responsabilidad de asistir y participar en el trabajo de la Comisión y sus órganos subsidiarios.

6. Otros asuntos

Colombia planteó la utilidad de revisar los procedimientos para reportar la información de cumplimiento de la CIAT a fin de proporcionar la oportunidad a los capitanes de los buques de expresar sus comentarios, por ejemplo, sobre las condiciones de pesca u otros factores, en cuanto a los temas de cumplimiento contenidos en el informe del observador tal como se realiza bajo el APICD. El proceso podría ayudar a los Estados del pabellón en cualquier investigación relacionada con los casos de cumplimiento.

- o. El Comité recomendó que la Comisión considere la revisión de sus procedimientos con respecto a los informes de los observadores para determinar si los capitanes tienen la posibilidad de formular comentarios sobre los informes de los observadores en la relación con asuntos de la CIAT y si existe la necesidad de proveer espacio adicional u otros ajustes a las planillas para observadores; examinar la utilidad de entrenamiento adicional para concientizar los capitanes de las posibilidades existentes de hacer comentarios; analizar la necesidad y la posibilidad de dar cabida a la posibilidad para los capitanes de hacer comentarios sobre asuntos de cumplimiento identificados durante el análisis de los informes de observadores posteriormente a los viajes de pesca, y cualquier otro cambio que pudiera ser necesario para implementar tal mecanismo

La Unión Europea hizo una presentación de su propuesta IATTC-89 E-1 para mejorar el cumplimiento, que se discutiría posteriormente ante la Comisión. La presentación generó cierto debate en cuanto a la clasificación de las infracciones contenida en la propuesta.

7. Recomendaciones a la Comisión

El Comité hizo varias recomendaciones a la Comisión, tal como quedaron expuestas en lo anterior anotado en líneas anteriores, en ocasión de la discusión de los distintos puntos de la agenda. .

8. Clausura

La reunión fue clausurada el 2 de julio de 2015.

Anexo 5a.

MEXICO: Atún aleta azul

Señor Presidente, México desea expresar su sincero aprecio a las diferentes delegaciones con las que hemos tenido el privilegio y placer de trabajar a lo largo de los últimos días para alcanzar consenso sobre varias resoluciones muy importantes, incluyendo: las medidas sobre el estado de puerto, gestión de plantados, conservación de tiburón sedoso y martillo, aumento sustantivo de la cobertura de observadores a borde de buques palangeros, manta rayas y otras.

Es desafortunado que en varios de los temas más importantes que enfrenta esta Comisión, algunas delegaciones no hayan podido unirse al consenso. Tal vez el más importante es la adopción de una resolución que defina nuestra responsabilidad y posición en cuanto a un plan de ordenamiento y recuperación de la población de atún aleta azul del Pacífico que DEBE ser coordinado entre la CIAT y la WCPFC. Hasta donde sabemos, una delegación aparentemente ha decidido que no permitirá que exista consenso para la adopción de esa resolución.

Señor Presidente, la mejor ciencia disponible indica que la población de atún aleta azul del Pacífico está en condición delicada y que es imperativo tomar acciones muy significativas para tratar esta situación. También es un hecho que, en vista de que el 84 por ciento del impacto sobre esta población ocurre en el Pacífico Occidental y que por ello, lo que no ocurra allá con respecto al ordenamiento y la reducción de la presión sobre la biomasa de la población reproductora tiene un impacto significativo sobre los que participamos en esta importante pesquería aquí en el Pacífico Oriental.

Como se indicó en la Resolución C-14-06, sobre ordenamiento del aleta azul que adoptamos el año pasado, “cualquier medida adoptada en el OPO tendrá menos beneficio que el esperado para la población a menos que la (WCPFC) adopte medidas fuertes”. Esto claramente no ha ocurrido.

Uno de los aspectos más importantes del proyecto de resolución que hemos estado trabajando con los Estados Unidos para ayudar al establecimiento de un plan de recuperación para el atún aleta azul del Pacífico, es el requisito y compromiso absoluto de una estrecha colaboración entre la CIAT y la WCPFC en el desarrollo de un solo plan unificado y equitativo para la recuperación de esta población.

No lograr un manejo conjunto será catastrófico para la población de aleta azul del Pacífico. De hecho, no haber logrado que nuestras dos comisiones trabajen juntas en el ordenamiento de esta población compartida, ya de hecho nos ha llevado al resultado que enfrentamos. Pero no es demasiado tarde.

No es demasiado tarde y aún estamos a tiempo, para que trabajemos juntos y logremos la recuperación de este importante recurso y no es demasiado tarde tampoco para que lleguemos a un acuerdo en esta reunión y para expresar la posición de esta Comisión con respecto a cómo proceder para cooperar constructivamente con la WCPFC, el Comité del Norte y el ISC.

Tampoco es demasiado tarde para que NOSOTROS tomemos acciones adicionales significativas aquí en el OPO, como precaución y como una señal adicional al Pacífico Occidental que el momento de actuar es AHORA. Ya pasó el momento en que nos podíamos dar el lujo de esperar a que alguien más actuara.

Señor Presidente, el año pasado, cuando adoptamos las medidas de ordenación para el aleta azul bajo la Resolución C-14-06, acordamos y posteriormente implementamos una reducción del 40 por ciento en todas las tallas de la composición de la captura de aleta azul. Al indicar esto, la resolución decía que las medidas deberían servir como paso interino para asegurar la sostenibilidad del atún aleta azul del Pacífico y exhortaba a la WCPFC a tomar acciones equitativas y comparables. Se anticipaba en esa resolución que las futuras medidas de conservación no se basarían solamente en esas medidas interinas, sino también en el desarrollo futuro de información y la asesoría del personal científico de la CIAT.

Los hallazgos científicos más recientes del Instituto Nacional de Investigación de Pesquerías de Ultramar de Japón indican una disminución seria y adicional en los niveles de reclutamiento de atún aleta azul del Pacífico, muy por debajo de los registrados en 2013 y la asesoría de nuestro personal científico en la

CIAT de que la biomasa reproductora es muy baja, sugiere que se deben implementarse reducciones adicionales en la captura en toda la distribución del stock y en todas las tallas y edades.

Señor Presidente, de manera consistente con nuestro principio precautorio y basado en la mejor ciencia disponible, México anuncia implementará voluntariamente una reducción adicional en la captura comercial de atún aleta azul del Pacífico a 2,750 toneladas en 2016, volumen que está por debajo del mandato de la Resolución C-14-06 vigente.

Además México, de manera consistente con esa resolución, estará implementando un Sistema Nacional de Documentación de Captura (SDC) para el atún aleta azul del Pacífico, el cual incluye auditorías de los inventarios existentes del aleta azul capturado, cuyo destino son las granjas, datos de captura y de su comercialización, con base en tonelaje así como en número de peces individuales. México opina que los datos recolectados a través de estas acciones no sólo mejorarían nuestra capacidad interna de asegurar el cumplimiento, sino que además podría ofrecer información útil que podrá ser utilizada por el personal científico de la CIAT y por el ISC para evaluar los impactos relativos de la pesquería mexicana de atún aleta azul del Pacífico.

México continuará trabajando sin descanso para asegurar la recuperación de la población de atún aleta azul. México ha hecho y continuará haciendo su parte. México exhorta a todas las Partes involucradas con este recurso en la CIAT Y la WCPFC a que hagan lo mismo.

Para terminar, Señor Presidente, México de nuevo solicita a todos los Comisionados alrededor de esta mesa, mantener el compromiso para encontrar una ruta para la adopción de una resolución que oriente nuestras interacciones con la WCPFC, el Comité del Norte y el ISC para el desarrollo de un manejo verdaderamente colaborativo, verdaderamente cooperativo y verdaderamente efectivo para el ordenamiento conjunto del atún aleta azul del Pacífico.

Anexo 5b.

Cambios sugeridos a la RCE de Estados Unidos

RCE provisional para los atunes tropicales (o sea, patudo y aleta amarilla)

Con respecto a puntos de referencia objetivo:

1. Se establecerán medidas de ordenación tales que se pueda esperar que F sea igual a la F objetivo en promedio.

2. Con respecto a puntos de referencia límite:

3. Si la probabilidad de que F rebase la F límite $>10\%$: establecer medidas para reducir F a la F objetivo (con una probabilidad de al menos 50%), y con una probabilidad de menos de 10% que F rebasará la F límite.

4. Si la probabilidad de que S esté por debajo de S límite es $>10\%$: establecer medidas para restaurar a S objetivo (probabilidad de al menos 50%) en 2 generaciones o 5 años (el que sea mayor), y con una probabilidad de menos de 10% que S disminuya por debajo de S límite en 2 generaciones o 5 años (el que sea mayor).

Anexo 5c.

COLOMBIA: Capacidad faltante por ser asignada por CIAT a Colombia

Gracias Señor Presidente,

Apoyamos también la propuesta de Vanuatu sobre procedimiento a seguir frente a las peticiones de aumento de capacidad. Como lo ha dicho Costa Rica, una hoja de ruta bien definida será el mejor producto al que podremos llegar en esta sesión.

Siendo nuestra petición diferente a la de los otros países en la lista que se mencionó al inicio de este tema de agenda, y dado que nuestra petición la hacemos al secretariado, y no a las partes, quisiéramos hacer la siguiente declaración, y pedimos que esta sea reflejada en las minutas de la reunión, y en las futuras iteraciones de los estudios de la SAC.

El Gobierno de Colombia, quisiera recordar que en la Reunión número 69 de las Partes de la Comisión Interamericana de Atún Tropical, Colombia, al igual que Perú y Costa Rica, consignó una pretensión de aumento de la capacidad de “hasta 14.046 m³” en la Resolución C-02-03, como una pretensión en virtud de ser un Estado ribereño, con prolongado y significativo interés de desarrollar y mantener nuestra industria pesquera atunera en el OPO.

Mi delegación quisiera entonces reiterar las declaraciones que hicimos en las Reuniones de las Partes de la Comisión número 87° y 88°, celebradas en Lima y La Jolla respectivamente, así como lo expresado en el Sexto Comité científico Asesor, donde nuestro país ha resaltado la importancia de tener en cuenta en los análisis de capacidad, los derechos históricos de los países ribereños, en especial los de los países que consignaron pretensiones en el asterisco de la resolución C-02-03.

Por lo anterior, nos hemos permitido solicitar a la Secretaria la inclusión del faltante por asignación a favor del gobierno de la República de Colombia consignado en dicho asterisco, equivalente a 4.772 m³ de capacidad de acarreo, en los análisis de capacidad que se realicen por parte de CIAT, como pueden observar en el documento que ha sido circulado ayer en la tarde.

El Gobierno de la Republica de Colombia se permite resaltar, que esta solicitud no deberá ser interpretada como una solicitud de capacidad actual a solucionar en el Grupo de Trabajo de Capacidad, sino que se deberá dar en el entendido de reafirmar el interés de un futuro de reconocimiento de la capacidad de

acarreo faltante que nuestro país ostenta, producto de ser un derecho histórico, reconocido por la Comisión en la Resolución C-02-03 y sobre el cual no se ha admitido renuncia alguna.

Agradezco a la Secretaría la inclusión de esta declaración en el acta de la presente reunión.

Anexo 5d.

MEXICO: Propuesta para atender los temas de capacidad de Guatemala y Venezuela

En la discusión del punto 6 de la agenda de la 89 reunión de la Comisión del Atún Tropical “Asuntos de capacidad de flota”, y del debate de los casos de activación de capacidad de cuota de acarreo aprobada para Guatemala y Venezuela en la 88 Reunión Extraordinaria de la Comisión, los miembros acuerdan:

La activación de los 3,762 m³ para Guatemala y los 1,668 m³ para Venezuela, cuyos méritos fueron reconocidos en la 88ª Reunión Extraordinaria de la Comisión, está sujeta a la adopción por la Comisión en 2016 de medidas apropiadas de conservación de los atunes en el Océano Pacífico Oriental sobre la base de una recomendación del personal científico de la CIAT previa consulta al Comité Científico Asesor.

Dichas medidas serán establecidas sobre la base de escenarios de capacidad que incluyan también dicha capacidad como disponible a efectos de establecer las medidas de conservación apropiadas para toda la flota.

La utilización de dicha capacidad será efectiva desde la entrada en vigor en 2017 de las mencionadas medidas de conservación que se adopten y solamente podrá ser condicionada a un plan de gestión de capacidad en el OPO sí para el momento de la adopción de la medida de conservación el plan ya se encuentra aprobado el plan por la Comisión.

Anexo 5e.

VANUATU: Propuesta de borrador de términos de referencia para el grupo de trabajo virtual sobre la capacidad de la flota y el el grupo de trabajo permanente sobre la capacidad de la flota

1. La Comisión aprobó la elaboración de un proyecto de Resolución de la CIAT para abordar todos los casos de solicitud, reclamo, y disputas de capacidad con la visión de finalizar una lista que constituya una lista cerrada de todos los casos pendientes para ser considerados favorables por la Comisión en su 90ª Reunión y colocarlas en una “lista de espera para capacidad de acarreo”⁴.
2. La Comisión acordó que dicho proyecto de Resolución de la CIAT debe dar la garantía necesaria a los CPC que figuren en el listado de reclamaciones, disputas y solicitudes de capacidad, para ser considerados todos favorables sin más necesidad de revisión, pero condicionados a la adopción por la Comisión de medidas de conservación adecuadas (que se aplicarían a todas los CPC) y un Plan de Manejo de Capacidad (que se aplicaría a todas los CPC) el cual debe contrapesar el aumento de la capacidad contemplada.

⁴ Dicha « Lista de Espera de Capacidad » se refiere a todas las solicitudes, reclamos y disputas para ser consideradas favorablemente por la Comisión pero no activadas hasta el momento en que la Comisión haya adoptado medidas de conservación adecuadas y un Plan de Manejo de Capacidad que contrapesen la capacidad incrementada contemplada.

3. Además, la Comisión acordó que dicho proyecto de Resolución de la CIAT debe en lo posible, abordar los principios que cubren las posibles medidas de conservación y el Plan de Manejo de la Capacidad refiere en el punto 2.
4. La Comisión opinó que, al hacerlo, el mérito de todas las solicitudes, reclamaciones y disputas de capacidad no serían debatidas nunca más (en el entendimiento que no más reclamaciones, solicitudes y disputas de capacidad se presentaría ante la Comisión en el futuro), permitiendo a la Comisión que se concentre en las formas de abordar el aumento de la capacidad prevista.

Conformación de un Grupo de Trabajo Virtual sobre Capacidad de Flota

La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo virtual sobre Capacidad de Flota bajo la coordinación del Ecuador y lo instruyó, teniendo en cuenta las decisiones tomadas por la Comisión, para:

1. Preparar una lista de todas las solicitudes, disputas y reclamos de capacidad pendientes, utilizando como referencia el documento "SAC-06 INF-B Escenarios de Capacidad";
2. Preparar una orientación preliminar sobre una metodología para determinar las medidas de conservación que contrapesen el aumento de capacidad contemplado;
3. Desarrollar un Plan de Manejo de Capacidad utilizando los documentos "CIAT-73-EPO-Capacity-Plan", "CIAT-85-PROP-H-2-JPN-Manejo-de-la capacidad de pesca", y "CAP-14-INF-A-EU-Plan de Manejo de Capacidad" como base, y cualquier otro documento relevante que se consideren pertinentes,
4. Preparar un proyecto de Resolución CIAT sobre Reclamos, Solicitudes y Disputas, teniendo en cuenta los resultados de los puntos anteriores 1, 2 y 3 y las decisiones tomadas por la Comisión;
5. Presentar un informe sobre el progreso realizado por el grupo de trabajo para la 17ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de Flota, que se convocará en 2016.

Convocación de una 17ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de Flota

La Comisión decidió programar la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de Flota en 2016 bajo la coordinación del Ecuador, y se le ha delegado, teniendo en cuenta las decisiones tomadas por la Comisión, para continuar, pero sin limitar el trabajo del Grupo de Trabajo Virtual sobre capacidad de flota, con la siguiente agenda provisional:

1. Apertura de la reunión
2. Adopción de la agenda
3. Revisión del informe del Grupo de Trabajo Virtual sobre Capacidad de Flota
4. Continuar con el trabajo del Grupo Virtual sobre Capacidad de Flota, con base en los términos de referencia aprobados por la Comisión en su 89ª Reunión;
5. Finalizar el Proyecto de Resolución CIAT sobre reclamos, solicitudes y disputas de capacidad para su remisión a la 90ª reunión de la Comisión para revisión y posterior adopción.
6. Si el tiempo permite, presentar el proyecto sobre el conjunto de medidas de conservación que podrían contrapesar el incremento de capacidad contemplada en los reclamos, solicitudes y disputas y posteriormente desarrollar un proyecto de Plan de Manejo de Capacidad.
7. Otros asuntos
8. Clausura

Anexo 5f.

COSTA RICA: Propuesta de términos de referencia para el Grupo de Trabajo Permanente sobre la capacidad de la flota

5. Encomendar al Grupo de Trabajo Permanente de capacidad de flota la preparación y presentación de una propuesta de resolución que aborde las solicitudes, reclamos y disputas de capacidad, conforme fue presentado y recomendado por el Grupo de Trabajo Permanente de capacidad en las 87^a y 88^a Reuniones de la CIAT, y las medidas de conservación necesarias para compensar cualquier incremento de capacidad. Además, esta propuesta de resolución contendrá propuestas concretas de medidas para la implementación de un plan de gestión de capacidad en el OPO.
6. El abordaje y análisis deberá ser integral, pero manteniendo el enfoque de las distintas categorías de Solicitudes, incluidas en el Informe del Grupo de Trabajo Permanente de capacidad presentado en las 87^a y 88^a Reuniones de la CIAT.
7. Las nuevas solicitudes que no estén incluidas en la nota al pie de página de la Resolución C-02-03 serán analizadas y revisadas posteriormente, constituyéndose en una lista de espera, según su fecha de presentación.
8. Cualquier aumento de capacidad acordado por la Comisión, deberá estar en concordancia con las medidas de conservación y de un plan de manejo de la capacidad adoptados por la Comisión, con excepción de Guatemala y Venezuela cuyas solicitudes de restitución fueron reconocidas y cuyas condiciones de activación fueron adoptadas en la 88^a reunión de la CIAT.
9. El Grupo de Trabajo Permanente de capacidad deberá presentar los elementos necesarios para plantear los distintos escenarios de capacidad previamente a la reunión del Comité Científico Asesor de 2016, para que sean analizadas por este Comité.

Anexo 5g.

ECUADOR: Texto para el acta de la 89ª reunión de la CIAT

Con el objeto de mejorar la coordinación entre la CIAT y la WCPFC, la Comisión decidió exhortar a la Comisión de Pesquerías del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para que en su próxima reunión anual considere:

1. Fortalecer la cooperación con la CIAT en el ámbito científico para incrementar su dinámica de trabajo en conjunto, usando modelos de evaluación similares para analizar íntegramente el estado de todas las poblaciones compartidas de atunes tropicales del Océano Pacífico.
2. Identificar diferencias en las características y estructura de la operación de la flota atunera de cerco y las dinámicas de las poblaciones de atunes en el Océano Pacífico Occidental, Central y Oriental.
3. Desarrollar medidas de ordenación como vedas totales en la pesca de cerco para las especies barrilete, aleta amarilla y patudo, en las que se paraliza totalmente la operación de las flotas, a fin de lograr una mayor eficiencia de las medidas para la sostenibilidad de estas especies a lo largo del Océano Pacífico. El número de días y las épocas de veda, deberán basarse en la mejor información científica disponible. La WCPFC podría considerar realizar ajustes adecuados en otras medidas de manejo y conservación existentes, si una veda total fuese adoptada.
4. Trabajar en el desarrollo de una reconstrucción coordinada y un plan de gestión para la población de aleta azul del Pacífico. La CIAT deberá solicitar a la WCPFC tener una reunión conjunta con las partes interesadas después de la evaluación de la población por el ISC en el año 2016 para adoptar puntos de referencia equivalentes.

Los Estados Unidos no toman una posición en la CIAT relacionada a las medidas específicas de conservación y manejo adoptadas en la WCPFC. Los Estados Unidos reconoce que existe un amplio apoyo en la CIAT para urgir a la WCPFC para que considere una veda total basada en la ciencia por un período de tiempo determinado como una medida de conservación más efectiva que ciertos enfoques existentes en la WCPFC, y para controlar la capacidad de pesca en su conjunto en el Océano Pacífico Central y Occidental.